



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Silvano Aureoles Conejo	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año III	México, DF, jueves 6 de noviembre de 2014	Sesión 27

SUMARIO

ASISTENCIA.....	9
ORDEN DEL DIA	9
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.....	17
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la diputada Graciela Saldaña Fraire, en relación a la solicitud de retiro de la iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, suscrita por las diputadas Luisa María Alcalde Luján y Martha Beatriz Córdova Bernal, así como por el diputado Ricardo Mejía Berdeja. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.....	24
De la Secretaría de Gobernación, con el que remite el informe trimestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2014. Se remite a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para su conocimiento.....	24

De la Unidad Estatal de Protección Civil del estado de Querétaro, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a integrar sus atlas de riesgo estatales y municipales. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento. 25

LEY GENERAL DE TURISMO

De la Cámara de Senadores, se recibió minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 26

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Se recibió del titular del Ejecutivo federal, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen. 28

LEY DE COORDINACION FISCAL

Se recibió de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción IX, al artículo 25, y se adicionan los artículos 47-A y 47-B a la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 108

CODIGO PENAL FEDERAL, CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 121

Dispensa de trámites 141

A discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 141

Desde su curul, interviene:

El diputado José Isabel Trejo Reyes, del PAN, para referirse al homicidio del señor Abel Licea Ortiz, dirigente municipal del PAN, en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. 141

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del PRD, para referirse a la política de drogas en el país. 141

El diputado Abel Octavio Salgado Peña, del PRI, para referirse al homicidio del señor Abel Licea Ortiz, dirigente municipal del PAN, en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. 142

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de MC, para solicitar que el presidente de la República, reconsidere su salida del país. 142

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la voz:

El diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del PRI. 142

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, hace uso de la palabra:

La diputada Sonia Rincón Chanona, de NA. 145

La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT. 146

El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC. 147

El diputado Rubén Acosta Montoya, del PVEM. 148

El diputado Alejandro Carbajal González, del PRD. 149

La diputada Esther Quintana Salinas, del PAN. 150

El diputado Héctor García García, del PRI. 151

Para la discusión en lo general, participa:

La diputada Zuleyma Huidobro González, de MC, en contra. 152

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, del PRD, a favor. 153

El diputado Ricardo Mejía Berdeja, de MC, en contra. 153

El diputado Uriel Flores Aguayo, del PRD, en pro. 154

El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC, en contra. 155

El diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del PRI, a favor. 156

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. **157**

Para la discusión en lo particular, interviene:

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del PT. **157**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. **160**

VOLUMEN II

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores. **161**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

A discusión el dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **184**

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la voz:

El diputado Luis Manuel Arias Pallares, del PRD. **187**

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participa:

El diputado José Angelino Caamal Mena, de NA. **188**

El diputado Ricardo Cantú Garza, del PT. **189**

La diputada Luisa María Alcalde Luján, de MC. **190**

El diputado Ernesto Núñez Aguilar, del PVEM. **191**

El diputado Antonio Sansores Sastré, del PRD.	192
El diputado Víctor Rafael González Manríquez, del PAN.	192
La diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos, del PRI.	193
Para la discusión en lo general, interviene:	
El diputado Ricardo Monreal Ávila, de MC, en contra.	194
El diputado Ricardo Mejía Berdeja, de MC, en contra.	194
El diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del PRD, en contra.	195
Desde su curul, el diputado Juan Bueno Torio, del PAN, para formular una pregunta.	196
Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto, que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	197
Para la discusión en lo particular, hace uso de la palabra:	
La diputada Gloria Bautista Cuevas, del PRD.	197
El diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del PRD.	199
La diputada Luisa María Alcalde Luján, de MC.	201
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	202
LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	
A discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva. . .	202
Para fundamentar el dictamen, hace uso de la palabra:	
El diputado Abel Octavio Salgado Peña, del PRI.	208
El diputado Tomás Torres Mercado, Presidente de la Mesa Directiva, pone a consideración de la asamblea una propuesta de modificación al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva. Aprobada.	209

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, hace uso de la voz:

El diputado Luis Antonio González Roldán, de NA.	210
El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del PT.....	211
El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de MC.	212
El diputado Julio César Moreno Rivera, del PRD.....	213

Aprobado en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por la asamblea, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	214
--	-----

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

De la Junta de Coordinación Política, por el que se aprueban las preguntas parlamentarias que se dirigirán al presidente de la República, con motivo del análisis del II Informe de Gobierno.	214
--	-----

Desde su curul, el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, del PRD, para solicitar información sobre los recursos del Fonden, para los estados afectados por los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel.....	271
--	-----

Para referirse al acuerdo, participa:

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del PT, en contra.....	272
El diputado Ricardo Mejía Berdeja, de MC, en pro.	272
Aprobado el acuerdo, comuníquese.	273

De la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las reglas para la discusión y votación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.	273
---	-----

Para presentar una moción suspensiva, hace uso de la palabra:

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del PT.....	276
---	-----

Para referirse al acuerdo, hace uso de la voz:

El diputado Ricardo Mejía Berdeja, de MC, en contra.	278
El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de MC, en contra.	279
Aprobado el acuerdo, comuníquese.	279

De la Junta de Coordinación Política, por el que informa del cambio de integrantes en el Comité de Administración, en el Parlamento Latinoamericano y de Consejeros ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 279

De enterado, comuníquese. 280

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente diputado Tomás Torres Mercado, informa que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, con excepción de las que los proponentes soliciten se inscriban próxima sesión. 281

CLAUSURA Y CITA 281

RESUMEN DE TRABAJOS. 282

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 283

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales, y Fiscal de la Federación, así como de las leyes federales de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contra la Delincuencia Organizada (en lo general y en particular los artículos no reservados). 291

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales, y Fiscal de la Federación, así como de las leyes federales de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contra la Delincuencia Organizada (en lo particular los artículos 368 Quáter, fracción I, del Código Penal Federal; 2o., fracción I, y 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, reservados, en los términos del dictamen). 296

De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en lo general y en particular los artículos no reservados). 301

De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en lo particular los artículos 167 y 179, reservados, en los términos del dictamen). 306

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva (en lo general y en lo particular, con la modificación propuesta por el diputado Abel Octavio Salgado Peña, a nombre de la comisión, y aceptada por la asamblea). **311**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION **316**

APENDICE

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 6 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado
Silvano Aureoles Conejo**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 272 diputadas y diputados, por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo (a las 11:20 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXII Legislatura.

Orden del día

Jueves 6 de noviembre de 2014.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De la diputada Graciela Saldaña Fraire

En relación a retiro de iniciativa.

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite informe trimestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2014.

De la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a integrar sus atlas de riesgo estatales y municipales.

Minuta

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

Iniciativa del titular del Ejecutivo Federal

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Iniciativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 25, y se adicionan los artículos 47-A y 47-B a la Ley de Coordinación Fiscal.

Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que se aprueban las preguntas parlamentarias que se dirigirán al Presidente de la República, con motivo del análisis del II Informe de Gobierno.

Por el que se establecen las reglas para la discusión y votación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación,

de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores.

Dictámenes a discusión de leyes y decretos

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, primer párrafo y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 167 y 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión del Deporte, con proyecto de decreto que reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley de Agricultura Familiar, reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabili-

dad Hacendaria y adiciona un artículo 69 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por los diputados Pedro Porras Pérez y Mario Rafael Méndez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 89, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Manuel Manriquez González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 3o., 4o. y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 del Reglamento para

el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 202 y deroga el artículo 202 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Israel Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Gerardo Gaudiano Roviroso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Glafiro Salinas Mendiola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 155 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la dipu-

tada María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 55 y 59 de la Ley General de Educación y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Victor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 218 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 49, 50 y 54 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Cinthya Noemí Valladares Couoh, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley General de Protección de la Familia, a cargo de la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortíz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma los artículos 33 y 42 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley General de Derechos e Identidad de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 65 y 66 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado José Valentín Maldonado Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley de Transición Energética, a cargo de la diputada María Isabel Ortiz Mantilla y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José Ángel González Serna, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del Servicio Profesional Nacional Electoral, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 238 y 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

De decreto, para declarar el día 2 de enero de cada año, como "Día Nacional del Municipio Libre", a cargo del dipu-

tado J. Jesús Oviedo Herrera y suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 223 y 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona un artículo 17 Quáter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Raúl Paz Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que deroga los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D del Código Penal Federal, y expide la Ley General para la Prevención, Búsqueda, Investigación y Sanción de Desaparición Forzada de Personas, a cargo del diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 25 y adiciona un artículo 47-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 17 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Maricruz Cruz Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 41, 90 y 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo

Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que expide la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable para los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios, Pesqueros, Forestales y Minifundistas, a cargo del diputado Mario Rafael Méndez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 14 y 74 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 23 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Marilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda "A los Constituyentes de 1824", a cargo de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Martha Lucía Mícher Camarena y Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 241 y 242 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Rubén Acosta Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que deroga el artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Lilia Garza Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Marilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 484 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado

Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Simón Valanci Buzali, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Salvador Romero Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ana Paola López Birlain, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 5o., 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Carlos Augusto Morales López, Jhonatan Jardines Fraire, Fernando Belaunzarán Méndez y Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 282 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada María de Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley Federal del Uso de Tecnología para la Seguridad Pública, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 421 Bis y adiciona un artículo 312 Bis a la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Martha Gutiérrez Manrique y Leobardo Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 3o. y 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, suscrita por los diputados Luis Armando Córdova Díaz, María de las Nieves García Fernández y Martín de Jesús Vásquez Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 98 y 156 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de sus dependencias, coadyuve con las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, para llevar a cabo las investigaciones a fin de que se deslinden responsabilidades, se apliquen sanciones y se subsane el daño ambiental ocasionado a la Laguna de Cajititlán, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud a fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y los mecanismos destinados a concientizar, prevenir y alertar a la población sobre la prevalencia de factores epidemiológicos que se acentúan en esta temporada en diversas partes del país, a cargo del diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a proteger y asesorar a usuarios de Telcel perjudicados por el cambio de su política de datos e investigar prácticas abusivas para que, en su caso, se sancione a dicha empresa, suscrito por los diputados Juan Pablo Adame Alemán, Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Bueno Torio y Arturo De la Rosa Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Segob, para que a través del Sistema Nacional de Protección Civil, se difunda una campaña informativa referente a

medidas de protección ante tormentas eléctricas, a cargo del diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a promover y vigilar las acciones y medidas de prevención y atención neonatal, a fin de eliminar las causas de mortalidad entre neonatos prematuros en México, suscrito por los diputados Leslie Pantoja Hernández y Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas dependencias del Gobierno Federal, así como al gobierno del estado de Sinaloa, para que den cumplimiento a lo establecido en la fracción B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el derecho que corresponde a la comunidad de Cuitaboca, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Coahuila y al Presidente Municipal de Saltillo, a fin de que se realicen diversas acciones para garantizar justicia y reparación del daño al menor agredido por policías del citado municipio, suscrito por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que se publique el Reglamento correspondiente a la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Semarnat, para que difunda las acciones que ha realizado la Profepa en cuanto a la implementación, ejecución o adhesión a los planes de manejo de los residuos peligrosos por los sujetos obligados de la industria farmacéutica, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial para el Desarrollo Sustentable.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SEP, a fin de instrumentar acciones para el establecimiento de un Sistema Nacional de Matrícula Única, en educación básica, a cargo del diputado Martínez de Jesús Vásquez Vi-

llanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEGOB, para que retire a los servidores públicos de la Policía Federal y del INM que se encuentran instalados en las garitas clausuradas, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo relativo a impulsar el aumento del personal médico y de enfermería en el país, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Sedesol, de la SFP y de la PGR, para que investiguen y en su caso, sancionen a los funcionarios involucrados en un posible daño patrimonial en perjuicio de la empresa Liconsa SA de CV, suscrito por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las comisiones de Gobernación y de Justicia de esta Soberanía, para que se integre la Subcomisión de Examen Previo, a fin de sustanciar la solicitud de juicio político en contra de los CC. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Jesús Murillo Karam y Miguel Ángel Osorio Chong, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SRE, se reconozca la competencia del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, para recibir comunicaciones de parte de víctimas, suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud del C. Dario Carrasco Santiago, y en su caso, se sancionen los presuntos actos de negligencia médica que ha padecido, suscrito por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo relativo a los abusos cometidos por policías de tránsito y operadores de grúas en la Ciudad de México, a cargo del diputado José Antonio Hurtado Galle-
gos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos Federal y del Distrito Federal, para que consideren la construcción de dos Centros de Atención Integral a la Salud en la Delegación Tlalpan, a cargo del diputado José Antonio Hurtado Gallegos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa su lectura, tomando en consideración que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes cuatro de noviembre de dos mil catorce, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos ochenta y siete diputadas y diputados, a las once horas con dieciocho minutos del martes cuatro de noviembre de dos mil catorce, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, acto seguido, en votación económica se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo oradores registrados, de la misma manera se aprueba.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) Del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Partido de la Revolución Democrática, por la que solicita se retire de la Comisión de Salud, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General el Control de la Cannabis; y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada el pasado trece de mayo pasado. Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios

En su oportunidad y desde su curul realiza comentarios sobre diversos temas legislativos la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Partido Acción Nacional. El Presidente hace aclaraciones.

b) De la Cámara de Senadores:

- Por la que comunica que la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aceptó la solicitud de la licenciada Leticia Araceli Salas Torres, para separarse del cargo como titular del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y por el que nombra al ciudadano David Ruiz Ascencio, como encargado del despacho de la Dirección General del Canal citado. De enterado, comuníquese.

- Por la que comunica que aprobó dictamen por el que expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Diputados que desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y cuatro, y doscientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De enterado, queda concluido el proceso legislativo.

c) De la Comisión Federal de Competencia Económica, con la que remite su Tercer Informe Trimestral dos mil catorce. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

d) Del Instituto Nacional de las Mujeres, con la que remite el Informe de Resultados, así como los avances de los programas presupuestarios con erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres con sus respectivos anexos al tercer trimestre de dos mil catorce. Se remite a las Comisiones de Igualdad de Género, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios sobre diversos temas legislativos los diputados: Alfredo Zamora García, del Partido Acción Nacional; y Fernando Belaunzarán Méndez, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace aclaraciones.

e) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la que remite los informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondientes al tercer trimestre de dos mil catorce, la información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, el costo total de las emisiones de deuda interna y externa, correspondientes al mes de septiembre de dos mil catorce, la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente al mes de septiembre de dos mil trece; y los conceptos que integran la intermediación financiera, así como la relativa a las instituciones de banca de desarrollo y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

f) De la Secretaría de Gobernación:

- Con la que remite el Informe Anual dos mil trece de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Se remite a las Comisiones de Derechos Humanos, y a la Especial de Lucha Contra la Trata de Personas, para su conocimiento.

- Con la que remite dos contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, para que a partir de la declaratoria de desastre natural, libere los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para Baja California. Se remiten a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

g) De la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con la que remite dos contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal a implantar un programa de desazolve para prevenir desastres en la próxima temporada

de lluvias; y para preservar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como observar el cumplimiento irrestricto del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados. Se remiten a las Comisiones del Distrito Federal, y de Derechos de la Niñez, respectivamente, para su conocimiento.

h) De la Comisión Especial de Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Hechos Ocurredos en Iguala, Guerrero, a Alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, con la que remite resumen de actividades. De enterado.

i) De la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, con la que remite sus lineamientos de trabajo. De enterado, comuníquese.

j) De la Asamblea del Distrito Federal, oficio con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción novena al artículo veinticinco, y se adicionan los artículos cuarenta y siete BIS y cuarenta y siete TER a la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

k) Del Congreso del estado de Quintana Roo, con la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos segundo y tercero de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

l) De la Cámara de Senadores, con la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral seis, inciso b), fracción primera, del artículo segundo-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador David Monreal Ávila, del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Se informa que se recibieron dictámenes con proyecto de decreto de las Comisiones de:

a) Atención a Grupos Vulnerables, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley General de Asentamientos Humanos; y de la Ley General de Salud.

b) Protección Civil, que reforma y adiciona el artículo cuarto de la Ley General de Protección Civil.

c) Pesca, que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

d) Salud:

- Que reforma la fracción segunda Bis del artículo sesenta y cuatro de la Ley General de Salud, en materia de bancos de leche.
- Que reforma la fracción segunda del artículo sesenta y cuatro de la Ley General de Salud.
- Que reforma el inciso a) de la fracción segunda, la fracción quinta, y adiciona un inciso m) a la fracción primera y los incisos a), b) y c) a la fracción quinta, del artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social.
- Que reforma el artículo ciento cincuenta y siete Bis de la Ley General de Salud.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión de dictámenes con proyecto de decreto de las Comisiones de:

a) Pesca, que reforma el segundo párrafo del artículo sesenta y cuatro de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión al diputado Alfonso Inzunza Montoya. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen la diputada y los diputados: Rubén Benjamín Félix Hays, de Nueva Alianza; Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Partido del Trabajo;

**Presidencia del diputado
Tomás Torres Mercado**

Juan Luis Martínez Martínez, de Movimiento Ciudadano; Rubén Acosta Montoya, del Partido Verde Ecologista de México; Saraí Larisa León Montero, del Partido de la Revolución Democrática; Arturo de la Rosa Escalante, del Partido Acción Nacional; y Francisco Alberto Zepeda González, del Partido Revolucionario Institucional.

A las doce horas con nueve minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de trescientos noventa y cinco diputadas y diputados.

Sin más oradores registrados, en votación nominal por unanimidad de trescientos sesenta y cuatro votos, se aprueba en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo sesenta y cuatro de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

b) Igualdad de Género, que reforma la fracción décima primera del artículo cuarenta de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión a la diputada Martha Lucía Micher Camarena, del Partido de la Revolución Democrática.

**Presidencia de la diputada
María Beatriz Zavala Peniche**

Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Fernando Briescas Sahagún, de Nueva Alianza; Loretta Ortiz Ahlf, del Partido del Trabajo; Aída Fabiola Valencia Ramírez, de Movimiento Ciudadano; María del Rosario de Fátima Pariente Gavito, del Partido Verde Ecologista de México; Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Partido de la Revolución Democrática; María Teresa Jiménez Esquivel, del Partido Acción Nacional; y Claudia Delgadillo González, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general e intervienen en pro la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Partido de la Revolución Democrática; y el diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano.

**Presidencia del diputado
Tomás Torres Mercado**

Sin más oradores registrados, se abre el sistema de votación para recabar votación nominal.

**Presidencia del diputado
Silvano Aureoles Conejo**

En votación nominal, por unanimidad de trescientos noventa y un votos, se aprueba en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma la fracción décima primera del artículo cuarenta de la Ley General para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

En el capítulo de Agenda Política hacen comentarios relativos al resumen de actividades presentado por la Comisión Especial de Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Hechos Ocurredos en Iguala, Guerrero, a Alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos". Se concede el uso de la palabra para referirse al asunto, en nombre de la Comisión, al diputado José Guillermo Anaya Llamas. En la primera ronda de intervenciones, para referirse al tema, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados: Sonia Rincón Chanona, de Nueva Alianza;

**Presidencia de la diputada
María Beatriz Zavala Peniche**

Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo; Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano;

Desde su curul realiza comentarios el diputado Catalino Duarte Ortuño, del Partido de la Revolución Democrática. La Presidenta hace aclaraciones.

Ruth Zavaleta Salgado, del Partido Verde Ecologista de México;

Desde su curul realiza comentarios la diputada Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo. La Presidenta hace aclaraciones.

Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Partido de la Revolución Democrática; José Alfredo Botello Montes, del Partido Acción Nacional; y Manuel Añorve Baños, del Partido Revolucionario Institucional.

**Presidencia del diputado
Tomás Torres Mercado**

En la segunda ronda de intervenciones, para referirse al tema, se concede el uso de la palabra las diputadas y diputados: Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Partido del Trabajo; Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano; Rubén Acosta Montoya, del Partido Verde Ecologista de México; Roberto Suárez López, del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto García González, del Partido Acción Nacional; y Leobardo Alcalá Padilla, del Partido Revolucionario Institucional.

En su oportunidad y desde su curul realiza comentarios, en dos ocasiones, el diputado Catalino Duarte Ortuño, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace aclaraciones.

**Presidencia del diputado
Silvano Aureoles Conejo**

Desde sus respectivas curules realizan moción de procedimiento los diputados: Fernando Zárate Salgado, y Fernando Belaunzarán Méndez, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace aclaraciones.

Se reciben las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- De los diputados y senadores del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen; y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su opinión.
- De los diputados Fernando Belaunzarán Méndez y Agustín Miguel Alonso Raya, del Partido de la Revolución Democrática, que expide la Ley General para el Control de la Cannabis y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
- De la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo ciento cincuenta del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen.

Desde su curul realiza comentarios sobre diversos temas legislativos la diputada María del Rosario Merlín García, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace comentarios.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que corres-

pondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, las de los siguientes diputados:

a) Iniciativas con proyecto de decreto:

- Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley General para el Fomento y la Transición al Transporte Alternativo. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
- Luis Armando Córdova Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo doscientos quince de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Elvia María Pérez Escalante, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo treinta y dos-D del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen
- Graciela Saldaña Fraire, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ciento sesenta y siete de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.
- María Fernanda Schroeder Verdugo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.
- María del Carmen Ordaz Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos diecisiete, dieciocho, y diecinueve de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.
- Landy Margarita Berzunza Novelo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo veintinueve Bis de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.
- Miriam Cárdenas Cantú, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Landy Margarita Berzunza Novelo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cuatrocientos diez-A del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.
- María de Jesús Huerta Rea, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.
- María de Jesús Huerta Rea, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.
- Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cuarenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- María del Carmen García de la Cadena Romero, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos tercero, y ciento treinta y tres de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
- María del Rocío García Olmedo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.
- Enrique Cárdenas del Avellano, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento treinta de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.
- María Fernanda Schroeder Verdugo, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se declara el veinticinco de octubre como “Día Nacional de las Personas con Talla Baja”. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.
- Cecilia González Gómez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento siete de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- Nabor Ochoa López, Francisco Alberto Zepeda González y Miguel Ángel Aguayo López, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respectivamente, que adiciona un artículo cuatro-C de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Ossiel Omar Niaves López, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

- Román Alfredo Padilla Fierro, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Jorge Terán Juárez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo trece de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Cecilia González Gómez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cincuenta, y cincuenta y nueve de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- Mirna Esmeralda Hernández Morales, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo treinta y siete de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- Héctor Gutiérrez De la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el Artículo Primero Transitorio del decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes; y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federa-

ción el veintisiete de diciembre de dos mil doce. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- María del Carmen Ordaz Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo segundo de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Graciela Saldaña Fraire, que reforma los artículos sesenta y cuatro, y sesenta y cinco del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- María del Carmen Martínez Santillán, del Partido del Trabajo, que adiciona los artículos sesenta y cinco Bis ocho, y sesenta y cinco Bis nueve a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Laura Barrera Fortoul, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo setenta y ocho de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

- Elvia María Pérez Escalante, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo trescientos sesenta del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Darío Badillo Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de "Felipe Ángeles". Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- Raymundo King De la Rosa, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Mauricio Sahui Rivero, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- Juan Bueno Torio, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos octavo, y trece de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

b) Proposiciones con puntos de acuerdo:

- Salvador Romero Valencia, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Diputados, que el recinto legislativo de San Lázaro sea un sitio de libre acceso a Internet. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Jorge Rosiñol Abreu, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y al gobierno del estado de Campeche, para que realicen las acciones necesarias para que el Hospital comunitario de Hopelchén empiece a prestar los servicios de salud que requiere la población de este municipio. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Javier Orihuela García, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consideren al ciclista y a las empresas promotoras de la movilidad sustentable no motorizada, como sujetos beneficiarios del sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta al Ejecu-

tivo Federal, a los gobernadores de los estados y al jefe de gobierno del Distrito Federal, para que emprendan acciones que garanticen el derecho a la protección integral de la vida y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

- Jaime Bonilla Valdez, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Baja California, para que intervenga en la mediación del conflicto entre ejidatarios y locatarios, derivado de la posesión de los terrenos aledaños a La Bufadora. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

- Leobardo Alcalá Padilla y María del Carmen García de la Cadena Romero, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud, para que tome acciones encaminadas a la atención de la insuficiencia renal crónica. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Jorge Rosiñol Abreu, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y al gobierno del estado de Campeche, para que realicen las acciones necesarias para que el Hospital comunitario de Palizada, empiece a prestar los servicios de salud que requiere la población de este municipio. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Carlos Augusto Morales López, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de concretar la entrega en tiempo y forma de las ministraciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación dos mil quince para estados y municipios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, para que investigue los presuntos casos de violencia y abuso sexual contra las alumnas del Plantel veintidós del Colegio de Bachilleres de Villa Benito Juárez. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a fin de generar un programa especial para atender las externalidades negativas que pudieran generarse una vez agotadas las reservas petroleras del estado

de Campeche. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

- Carlos Alberto García González y suscrita por diputados integrantes del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que difunda los proyectos de reglamentos que expedirá, para instrumentar las nuevas leyes y reformas aprobadas por esta Legislatura. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- María del Socorro Ceseñas Chapa, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a fin de agilizar las investigaciones en el caso Ayotzinapa y se ponga fin a la mal llamada guerra contra el narcotráfico. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

- Luisa María Alcalde Luján, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de condenar la reciente decisión del Estado de Israel, respecto de la construcción de unidades habitacionales y asentamientos en Jerusalén Oriental y en los territorios palestinos ocupados por Cisjordania. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

- María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que se ejerzan sanciones en contra de quienes emitan y difundan programación y publicidad que de manera indirecta o engañosa pretenda evadir los lineamientos dispuestos en la Ley de Telecomunicación y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el día jueves seis de noviembre de dos mil catorce, a las once horas, y levanta la sesión a las quince horas con veintisiete minutos.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que es-

tén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Aprobada el acta. Continúe la Secretaría.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados de la LXII Legislatura.— Presente.

Por este conducto y en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante el presente ejercemos el derecho a retirar la iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria el 25 de julio de 2014, del siguiente proyecto de decreto que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, presentada por los suscritos.

Sobre el particular, solicitamos a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los registros parlamentarios de esta Cámara.

Sin otro particular, enviamos un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2014.— Diputados: Graciela Saldaña Fraire, Luisa María Alcalde Luján, Martha Beatriz Córdova Bernal, Ricardo Mejía Berdeja (rúbricas).»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Se tiene por retirada. Actualícense los registros parlamentarios.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarías y Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 5o., fracción XIII, 8o., fracción VIII, y 12, fracciones III, VIII y XIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, me permito hacerles de su conocimiento que mediante oficio número D00/100/247/2014, el ciudadano Carlos Ramírez Fuentes, presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envía el informe trimestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al período julio-septiembre de 2014.⁽¹⁾

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como el anexo que en el mismo se cita en formato impreso y disco compacto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 3 de noviembre de 2014.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Estimado subsecretario Solís:

De conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atentamente le solicito sea usted el amable conducto para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5o., fracción XIII, 8o., fracción VIII, y 12 fracciones III, VIII y XIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el artículo 151 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por lo anterior, anexo al presente me permito acompañar por duplicado el informe trimestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspon-

diente al período julio-septiembre de 2014, tanto impreso como en disco compacto, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta comisión en su quinta sesión ordinaria de dos mil catorce y que, de no existir inconveniente, deberá entregarse a cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 3 de noviembre de 2014.— Carlos Ramírez Fuentes (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social para su conocimiento.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo.— Unidad Estatal de Protección Civil de Querétaro.

Diputado Tomás Torres Mercado, vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura.— Presente.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Protección Civil de Querétaro, que señala como objetivo de esta Unidad Estatal de Protección Civil el promover la gestión de riesgos en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del estado, y en atención a su similar de número D.G.P.L. 62-II-7-1651, me permito dar respuesta:

Referente al punto de acuerdo **segundo**, le comento que el estado de Querétaro cuenta desde el 28 de mayo de 2009 con su atlas estatal de riesgos, que ha sido consultado por numerosas dependencias en sus programas y planes para ubicar zonas de riesgo específicas. De igual manera es una herramienta tecnológica de gran utilidad en la atención de emergencias de cualquiera de los 5 fenómenos perturbadores que atiende el Sistema Nacional de Protección Civil. Asimismo, se ha trabajado permanentemente en la promoción de los atlas municipales de riesgo, actualmente contamos con un avance de un 50 por ciento, y una vez completada la totalidad de los municipios integraremos la

(1) El informe solo será consultable en la versión electrónica del Diario de los Debates de esta fecha en el Anexo "A"

información al atlas estatal y nacional de riesgos la información en comento.

En relación con el punto de acuerdo **tercero**, le comento que dado que parte de la información que contiene el atlas estatal de riesgos es sobre instalaciones estratégicas (poliductos, gasoductos, oleoductos, líneas de alta tensión, industria de actividad altamente riesgosa, etcétera) e información, que fue proporcionada por diversas instancias que solicitaron la firma de convenios de confidencialidad, ésta información no se comparte en la web; sin embargo seguimos trabajando en la integración de un visualizador que permita publicar, la información susceptible de ser del dominio público.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi personal consideración.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 9 de octubre de 2014.— Licenciado José Gerardo Quirarte Pérez (rúbrica), director general.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Remítase a la Comisión de Protección Civil para su conocimiento.

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Turismo**.

Atentamente

México, DF, a 4 de noviembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Turismo

Artículo Único. Se adicionan dos nuevas fracciones al artículo 3, para quedar como I y IX, recorriéndose las subsecuentes en el orden que les corresponde, respectivamente; se reforman el artículo 18 y la fracción IV del artículo 44, todos ellos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

III. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo;

V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo;

VI. Consejo de promoción: el consejo de promoción turística de México;

VII. Consejo local: los consejos consultivos locales de turismo;

VIII. Consejo municipal: Los consejos municipales de turismo;

IX. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de

adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

X. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

XI. Ley: Ley General de Turismo;

XII. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

XIV. Programa: Programa Sectorial de Turismo;

XV. Recursos turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XVI. Región turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XVII. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;

XVIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XX. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contra prestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXI. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad y Diseño Universal, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 44. ...

I. a III. ...

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y el Diseño Universal;

V. a XVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 4 de noviembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Lucero Saldaña Pérez (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Túrnese a la Comisión de Turismo para dictamen.

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, documento que el titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-1009 y 315-A-03398, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 4 de noviembre de 2014.— Licenciado Felipe Solís Aceero (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.»



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Térnese a la Comisión de
Infraestructura, para dictamen.
Noviembre 6 del 2014.*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del presidente de la Mesa Directiva.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Exposición de Motivos

I. Antecedentes.

Uno de los principales factores detonantes del crecimiento económico en nuestro país, son las obras públicas las cuales requieren, para su mayor impulso, de la participación activa de todos los sectores involucrados que intervienen en su desarrollo.

El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018), estableció como metas de la Administración Pública Federal, lograr un México Próspero e Incluyente, que cuente con una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos, con el objeto de fomentar la competitividad y vincular el capital humano con las oportunidades que genere la economía.

Así, mediante la implementación de estrategias que tengan como propósito la promoción del sector privado en el desarrollo de obras de infraestructura y la priorización de proyectos de obras públicas con base en su rentabilidad social, el Ejecutivo Federal asumió el compromiso de transformar a México en un país con infraestructura suficiente y de calidad.

En ese sentido, con el objeto de contar con una infraestructura que fomente una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social en el país, que atienda las prioridades nacionales plasmadas en el PND 2013-2018, el Ejecutivo Federal expidió el Programa Nacional de Infraestructura 2013-2018, que busca optimizar las obras públicas de infraestructura de los sectores estratégicos del país



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a fin de asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, sectores y grupos de la población.

Aunado a lo anterior, a través del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, también se asumió el compromiso de implementar políticas públicas que permitan establecer las mejores condiciones en materia de contrataciones de obras públicas, mediante el impulso de reformas al marco jurídico correspondiente.

Por otra parte, conforme al Índice Global de Competitividad 2013-2014, del Foro Económico Mundial, México se ubica en la posición 55 de un total de 148 países evaluados y que de conformidad con el mismo, entre otros factores, se debe a una baja dotación y calidad de la infraestructura.

Es por ello, que el Ejecutivo Federal considera que para alcanzar un crecimiento económico sólido, incluyente y sostenido es necesario contar con tasas de productividad que incrementen la competitividad de la economía mexicana, a través del adecuado desarrollo de infraestructura eficiente que permita la integración de los diferentes mercados regionales; la reducción de costos de conexión entre ellos y con el resto del mundo, y un mayor dinamismo en la economía.

La infraestructura que el país requiere hoy en día, exige fortalecer y simplificar el marco jurídico que regula la obra pública y los servicios que se relacionan con las mismas, con nuevos mecanismos para la gestión y evaluación de los proyectos y proposiciones, que ofrezcan alternativas adicionales para la toma de decisiones de los servidores públicos que realizan procedimientos de contratación, así como facilitar su aplicación, reducir la posibilidad de diversas interpretaciones que generen controversias en el ámbito administrativo y jurisdiccional, con el consecuente ahorro de costos en beneficio de la administración pública y de seguridad jurídica para los contratistas.

II. Descripción de la Iniciativa.

Para la elaboración de esta Iniciativa se tomaron en consideración los conocimientos y las mejores prácticas de contratación en materia de obra pública de los sectores público y privado. Derivado de lo anterior, se incorporan nuevas figuras que brindarán mayores y mejores elementos al Estado, para la toma de decisiones en la contratación y ejecución de obra pública, cumpliendo así con el mandato establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este contexto, la Iniciativa que se propone a esa Soberanía contiene reformas que prevén nuevos y mejores mecanismos para la evaluación de los proyectos, y la ejecución de obra pública, así como adecuaciones a las reglas relativas a los procedimientos de contratación; ejecución de los contratos, y sustanciación de los procedimientos de inconformidad, sanción a contratistas y de conciliación.

1. Mecanismos para la gestión y evaluación de proyectos de obra pública.

Se incorpora una figura denominada Análisis comparativo del costo de ciclo de vida, que consiste en un examen técnico, económico y financiero, complementario al análisis costo beneficio previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de las dependencias y entidades contratantes, como un elemento optativo al que se puede recurrir.

Dicha figura tiene por objeto permitir a las dependencias y entidades realizar una evaluación entre distintas proposiciones, para seleccionar aquella que represente el menor costo a valor presente, durante el tiempo de ejecución y operación de la obra, considerando la vida útil y el mantenimiento de la misma, así como estimar a lo largo del tiempo la evolución de los ingresos y los gastos que generará una determinada obra, logrando la reducción de costos y un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.

Otra figura que se incorpora es el Proyecto de magnitud o alcance relevante. En la actualidad no existe una regla general para definir cuando un proyecto es considerado como un "megaproyecto", como sucede en otros países, los cuales tienen características preponderantes que los distinguen.

La mayor parte de estos proyectos son tecnológicamente avanzados, y buscan diseñar o construir sistemas complejos e innovadores, lo que genera un componente de alto riesgo que muchas veces es difícil gestionar, supervisar y coordinar; involucran multiplicidad de partes, o bien, el presupuesto que debe ejercerse es significativo.

Por lo anterior y siguiendo la experiencia internacional, se incorpora el concepto Proyecto de magnitud o alcance relevante, estableciendo criterios objetivos que permitan a las dependencias y entidades, clasificarlos y sujetarlos a una gestión y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

evaluación especializada, ya sea por su complejidad técnica; su impacto en los distintos órdenes de gobierno y grupos de la sociedad, o por representar un monto total de inversión superior a los cinco mil millones de pesos.

Adicionalmente, se incorpora en la Ley el concepto de Gerencia de proyectos como el conjunto de servicios para una planeación, organización y control de los proyectos en todas sus fases, y asegurar que éstos satisfagan los objetivos y requerimientos de los contratantes, permitiendo con ello una mejor coordinación en el desarrollo de la obra. Cabe señalar que dicha figura será obligatoria para los Proyectos de magnitud o alcance relevante.

2. Medidas para incrementar la eficiencia, eficacia y transparencia en la contratación y ejecución de obras públicas.

Con el fin de obtener las mejores condiciones en la contratación de obras públicas, la Iniciativa promueve el uso de CompraNet como la principal herramienta para llevar a cabo los procedimientos de contratación competitivos, al establecer que éstos se lleven a cabo necesariamente mediante el citado sistema electrónico, salvo los casos debidamente justificados en que por cualquier causa no sea posible su utilización, como puede ser en aquellos lugares en donde existan problemas de conectividad o ausencia de infraestructura que permita el uso de dicho sistema.

Lo anterior tendrá un doble beneficio, por un lado reduce los costos en que deben incurrir los licitantes al presentar su propuesta, eliminando los relativos a los gastos de traslado al lugar en que tiene verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas y, por otro, motiva la participación de los interesados en los procedimientos de contratación, fomentando la competencia, la cual incide en la obtención de mejores precios para el Estado y un ejercicio más eficiente de los recursos públicos, sin perjuicio de que los licitantes puedan presentar sus proposiciones por escrito.

El uso del sistema CompraNet permite que sea el medio por el cual se haga del conocimiento de los participantes las condiciones que regirán la licitación, en todas sus etapas hasta su conclusión, así como los criterios de interpretación general que emitan la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se propone establecer un máximo de dos juntas de aclaraciones a realizar en el procedimiento de licitación para resolver las dudas que pudieran tener los licitantes, sin prolongar indefinidamente la duración del procedimiento de contratación, con el propósito de agilizarlo y evitar retrasos innecesarios en su tramitación para evitar que constituyan un factor de subejercicio del gasto.

De igual forma, la Iniciativa permite que las contrataciones de peritos que realicen los ejecutores de gasto, en la substanciación de juicios ante órganos jurisdiccionales en los que se controvierta la ejecución de contratos de obra pública, así como en los procedimientos de conciliación se sujeten a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Medidas que otorgan certeza jurídica.

Para evitar confusiones e interpretaciones erróneas, se propone concentrar en un solo artículo todas las excepciones respecto de la aplicación de la Ley, ya que en la actualidad se encuentran dispersas en varios preceptos, logrando con ello facilitar su comprensión y aplicación.

En materia de investigaciones de mercado, la Ley no define la metodología a seguir, por lo que la iniciativa propone que la Secretaría de la Función Pública emita los lineamientos que la precisen, otorgando a los servidores públicos los elementos necesarios para su realización.

Se definen los actos que dan inicio y que concluyen los procedimientos de contratación de obra por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa, ya que éste último supuesto no está previsto actualmente en la Ley, lo que genera incertidumbre al particular; en el caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se establece que éste iniciará con la entrega de la primera invitación y concluirá con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo; por otra parte, respecto de la adjudicación directa, el procedimiento comenzará con la solicitud de la proposición que hace el ente público y, terminará con la respuesta de la dependencia o entidad al interesado.

Se establecen, por primera vez en la legislación federal, reglas mínimas para el procedimiento de adjudicación directa, cuya omisión actualmente, genera incertidumbre y da lugar a conflictos que reducen la eficacia de este procedimiento de contratación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, se precisan los requisitos que los servidores públicos deberán observar para la emisión del fallo a través del cual se adjudica una obra. También se prevén las causales para desechar una proposición y se pormenorizan las hipótesis para declarar desierta una licitación, otorgando plena certidumbre jurídica a los licitantes.

La presente Iniciativa coadyuva a otorgar mayor certeza respecto de los derechos de los contratistas en relación con los contratos abiertos de mantenimiento, en los que no es posible conocer con total certidumbre la totalidad de los trabajos que se deberán realizar y, por otra parte, asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, ya que establece la obligación de fijar un porcentaje mínimo de trabajos de mantenimiento a realizar que serán cubiertos por la dependencia o entidad contratante, fortaleciendo los mecanismos de planeación

Derivado de que actualmente la Ley establece que, previo al inicio del procedimiento de rescisión, la dependencia o entidad debe tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, impidiendo que el contratista continúe realizando los trabajos relativos a la obra, la iniciativa propone que en el Reglamento se precisen las excepciones por las que el contratista podrá continuar con los trabajos durante el procedimiento de rescisión; evitando la interrupción de la obra y la dilación en su terminación.

Asimismo, se ordena que el Reglamento prevea un procedimiento de rescisión abreviado, de carácter excepcional, para resolver en forma expedita la situación contractual, en los casos justificados en que sea urgente la terminación de la obra por que peligre o se altere el orden social, la economía, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

En los casos en los que con motivo de la conclusión de una obra o servicio relacionado con la misma, rescisión o terminación anticipada del contrato se lleve a cabo el procedimiento para la determinación del finiquito, en la Ley se precisa el mecanismo que debe seguirse en caso de que el contratista no acepte el finiquito que le propone la dependencia o entidad, por lo que la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, señala que la autoridad deberá notificarle en un plazo razonable una resolución fundada y motivada que contenga el finiquito correspondiente, sin menoscabo de los derechos de impugnación con los que cuenta el contratista, resolviéndose por lo tanto una cuestión que hoy es oscura y genera incertidumbre a las partes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para actualizar la Ley y hacerla acorde con la tendencia económica global de fomento a la competitividad que trae aparejada que los agentes económicos utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar un mercado cada vez más competitivo, lo que ha llevado a las sociedades mercantiles a utilizar con mayor frecuencia las figuras de la fusión, la escisión y la transformación, se prevé la posibilidad de permitir la cesión de derechos y obligaciones en caso de que se presente alguna de las figuras jurídicas antes señaladas, siempre y cuando exista autorización expresa de la dependencia o entidad.

Sin embargo, con la finalidad de prevenir que dichos mecanismos se utilicen para transgredir las prohibiciones legales que impiden a determinadas personas participar en las contrataciones públicas o la colusión de los agentes económicos, se establece que el Reglamento establezca los casos en que no procederá la cesión de derechos.

Actualmente las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Economía emiten una gran diversidad de criterios y opiniones en relación con la Ley, mismos que no cuentan con la publicidad necesaria para que los involucrados en los procedimientos de contratación, tanto autoridades como particulares, los conozcan.

Bajo este contexto, la iniciativa propone que los criterios de interpretación que tengan efectos generales para las dependencias y entidades, deberán ser publicados en CompraNet, otorgando con ello certidumbre jurídica en la aplicación de la Ley. De igual forma se establece con claridad aquellos criterios que resolverán casos concretos a las particularidades de cada uno, en cuyos casos dichas opiniones tendrán efectos limitados.

El pleno respeto de la garantía del debido proceso legal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las leyes sean claras en cuanto a los derechos y obligaciones de los gobernados en los procedimientos que dirimen las controversias que se susciten con motivo de los contratos de obra pública.

Por ello, con el objeto de eliminar disposiciones confusas o ambiguas que pudiesen incidir en que las dependencias y entidades, y en general cualquier autoridad llegue a emitir actos que conculquen los derechos fundamentales de los contratistas, en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instancia de inconformidad se modifican los requisitos para dar mayor celeridad en la sustanciación de los mismos y se incluyen herramientas electrónicas para hacer expedito dicho procedimiento como son el correo electrónico para efecto de las notificaciones, y la firma electrónica avanzada en procedimientos sustanciados a través de CompraNet.

Cuando se impugne la adjudicación de un contrato y no se suspenda la realización de la obra con motivo de la inconformidad, una vez que se obtenga la resolución favorable al licitante, se establece el derecho del mismo a optar por formalizar el contrato o recibir el pago de los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, atendiendo al grado de avance con que cuente la obra, o bien, en caso de que la obra se haya concluido se confiere el derecho al licitante para reclamar el pago de los gastos no recuperables, supuestos que la Ley actual no prevé.

Respecto de la conciliación, se establecen reglas generales para su trámite, las causales de improcedencia, así como la posibilidad de la designación conjunta de peritos para la resolución de los aspectos técnicos materia de las desavenencias.

Con estas propuestas, se garantizará la legalidad del procedimiento de conciliación, convirtiéndolo en una herramienta eficaz de solución de controversias, que genera ahorros y economías en tiempos y recursos, tanto para los entes públicos como los contratistas involucrados en alguna desavenencia derivada de la ejecución de un contrato de obra pública.

Con el objeto de otorgar mayor transparencia y asegurar la legalidad de los procedimientos de contratación pública se establecen nuevos tipos administrativos que permitan sancionar conductas recurrentes de licitantes y contratistas tendientes a evadir el cumplimiento de la Ley.

En concordancia con lo anterior, a fin de darle mayor celeridad a la solución de controversias derivadas de las contrataciones públicas y lograr la eficacia en la imposición de sanciones, se incorporan las medidas de apremio a las que podrán ser acreedores los servidores públicos y los particulares que incumplan los requerimientos que les formule la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de sanción, inconformidad y conciliación, con lo que se pretende agilizar el trámite de dichos procedimientos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el fin de apoyar la economía nacional, se establece que, en los procedimientos de contratación de obras públicas, los entes públicos deberán optar, en igualdad de condiciones, por personas físicas y empresas mexicanas, en adición a las condicionantes ya dispuestas en la ley vigente, como la preferencia por emplear recursos humanos del país y la utilización de bienes y servicios de procedencia nacional y los propios de la región.

Con el objeto de impulsar la formalidad en el sector, y asegurar las condiciones laborales de los trabajadores involucrados en la ejecución de la obra pública, se establece que los entes públicos que hayan licitado obra pública notifiquen al Instituto Mexicano del Seguro Social cuando detecten irregularidades por parte de los contratistas respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero en sus fracciones II y VI y párrafo sexto; 2; 4, en sus fracciones I, II, V y IX; 8, párrafo primero, segundo párrafo pasando a ser cuarto y tercer pasando a ser quinto; 13, párrafo primero; 14, párrafo segundo; 18, párrafos quinto y sexto; 21, en sus fracciones II, X y XII; 24, párrafo cuarto; 25, párrafos primero, segundo y tercero con un segundo párrafo a su fracción III; 27, párrafo quinto, sexto párrafo pasando a ser séptimo y sucesivamente hasta noveno; 27 Bis, párrafo cuarto; 28, párrafos primero, segundo pasando a ser quinto, tercero pasando a ser sexto, cuarto pasando a séptimo, quinto a octavo y sexto a noveno; 29; 30, párrafo primero, fracción III, inciso a); 31 en sus fracciones VI, XXIII a XXIV y subsecuentes hasta la XXXII, XXXII pasando a ser XXXV y párrafo tercero; 32; 33, párrafos primero y segundo; 35, 36, párrafos segundo y tercero; 38; 39, en sus fracciones II y V, párrafos cuarto, séptimo y octavo; 39 Bis, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafos segundo y quinto; 42, párrafo primero en sus fracciones VIII pasando a ser IX y subsecuentes y párrafo segundo; 45, párrafo segundo, fracción III; 46, párrafo primero en sus fracciones VII, XV, XVI que pasa a ser XVII y párrafo cuarto pasando a ser quinto; 47, párrafos primero, quinto y sexto; 48, párrafo segundo; 49, fracción III; 50, párrafo primero en su fracción I, 51, párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

primero en sus fracciones I, IV y X; XI pasando a ser XII y segundo párrafo; 52, párrafo primero; 53, 54, párrafo segundo pasa a ser tercero y sucesivamente; 55, párrafos segundo y tercero; 58, primer párrafo en sus fracciones II y III; 59, párrafo octavo; 61; 62; 64; 66, párrafo sexto; 74, párrafo segundo; 77; 78, párrafos primero en sus fracciones I, II, III y IV y segundo; 79, fracciones III y IV; 84, párrafo cuarto, fracción I en su párrafo primero y fracción II; párrafos sexto y noveno; 86, fracciones II y III; 88; 89, párrafo sexto; 92, párrafo segundo; 93, párrafo tercero pasando a ser cuarto y sucesivamente hasta octavo, 94, cuarto párrafo pasa a ser quinto; 95, párrafo segundo pasando a ser tercero y tercero a cuarto; 102; párrafo primero; se **ADICIONAN** los artículos 1, párrafo noveno; 1 Bis.; 4, fracción X; 6, párrafo segundo; 8, párrafos segundo y tercero; 24, párrafo sexto; 27, párrafo sexto; 28, párrafos segundo, tercero y cuarto; 31, párrafo primero con un segundo párrafo a la fracción XIV y las fracciones XXIII, XXXIII, y XXXIV; 38 Bis.; 39 Bis., párrafos tercero y cuarto; 40, fracciones I y II; 42, párrafo primero en su fracción VIII; 44 Bis.; 45 Ter. párrafos segundo, tercero y cuarto; 46, fracción XVI del párrafo primero y cuarto párrafo; 47 Bis.; 51, fracción XI en su párrafo primero y tercer párrafo; 54, párrafo segundo; 61 Bis.; 64 Bis.; 66, párrafos séptimo, octavo y noveno; 78 Bis.; 86, fracción IV; 87, segundo y tercer párrafo a la fracción I y segundo párrafo a la fracción II; 93, párrafos tercero, noveno y décimo; 94, párrafo cuarto; 95, párrafo segundo; 95 Bis.; 96, párrafos segundo, fracciones I y II y tercero; 96 Bis.; 97 Bis.; 102; párrafos segundo y tercero; TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 105; se **DEROGAN** los artículos 1, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 5; 12; 16; 39, párrafo quinto; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e **interés general** y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. ...
- II. Las Secretarías de Estado; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los **Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. **Las entidades federativas con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.**

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura **productiva de largo plazo** y amortización programada **que prevén los artículos 32, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública**, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, así como a las demás disposiciones legales y presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

...

La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 1 Bis. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de esta Ley:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los entes de carácter federal que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;
- II. Las obras y servicios relacionados con las mismas que realicen las entidades federativas, con cargo a recursos federales procedentes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, o con cargo a recursos federales respecto de los cuales alguna Ley Federal determine para su ejercicio la aplicación de la legislación local;
- III. Las obras y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, mismos que se registrarán por lo dispuesto en su Ley;
- IV. Las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo;
- V. Las obras y servicios relacionados con las mismas que sean financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales.

Lo anterior, se realizará atendiendo los procedimientos, requisitos y demás aspectos para las contrataciones que establezca la Secretaría de la Función Pública con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley, los que deberán difundirse a través de CompraNet, y precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes;

- VI. Las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, cuando la contratación de éstas se realice en el extranjero, en cuyo caso se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando únicamente en lo procedente lo dispuesto por esta Ley;

- VII. Las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados en el territorio nacional, cuyos procedimientos de contratación y contratos sea necesario realizarlos en el extranjero, por ser los posibles contratistas personas físicas o morales de nacionalidad extranjera y hayan expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o si sólo es factible contratar con los mismos en el extranjero. Lo anterior deberá acreditarse con la investigación de mercado correspondiente.**

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente y de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el Reglamento, que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional de acuerdo con esta Ley, las obras y servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta;

- VIII. Los actos jurídicos y contratos que se celebren, según corresponda, entre los entes públicos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, así como el capítulo relativo al procedimiento de conciliación, que será optativo para los entes públicos.**

Dichos actos jurídicos o contratos sólo podrán celebrarse cuando el ente público que funge como contratista posea la capacidad técnica de ejecutar de manera directa los trabajos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del contrato. Dicha capacidad técnica deberá ser acreditada en los términos que se señale en el Reglamento.

Los actos jurídicos y contratos a que se refiere el párrafo precedente, se regirán por lo estipulado en los mismos y, en lo no previsto, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el Código Civil Federal y en las demás disposiciones que resulten aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IX. Las contrataciones que realicen las dependencias y entidades en conjunto con el contratista a efecto de obtener los servicios de peritos, árbitros y terceros que se requieran para la solución de las controversias que se deriven de la ejecución de los contratos materia de la presente Ley.**

Las contrataciones de peritos que lleve a cabo la Secretaría de la Función Pública en la substanciación de los procedimientos de inconformidad y sanción conforme a las disposiciones aplicables se realizarán de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

- X. Las contrataciones de peritos que realicen las dependencias y entidades para ofrecer sus peritajes como pruebas en la substanciación de los juicios ante órganos jurisdiccionales, en los que se controvierta la ejecución de los contratos que regula la presente Ley.**

En los supuestos a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a tratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberán motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso, la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Análisis comparativo del costo de ciclo de vida: el examen técnico, económico y financiero a cargo de la dependencia o entidad convocante que permita seleccionar entre las diferentes proposiciones presentadas, aquélla que represente el menor costo, a valor presente, durante el tiempo de ejecución y operación de la obra; estimando que las distintas**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proposiciones pueden diferir en cuanto a su costo de construcción, reinversiones, diseño, mantenimiento, conservación, operación, insumos especiales, valor residual, así como vida útil. Las alternativas, de acuerdo a las bases correspondientes, deben ser equivalentes en términos de su funcionalidad y nivel de servicio;

- II. **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

- III. **Contratista:** la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- IV. **Dependencias:** las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados;
- V. **Entidades:** las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- VI. **Entidades federativas:** los estados, los municipios, el Distrito Federal, los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivos entes públicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Gerencia de proyecto:** los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la dependencia o entidad. Esta figura aplicará para los proyectos de magnitud o alcance relevante en los términos que determine la dependencia o entidad ejecutora;
- VIII. Investigación de mercado:** el proceso objetivo y sistemático en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado de una obra pública o servicio relacionado con la misma para la toma de decisiones de contratación que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Dicha información deberá permitir determinar, elementos como la tendencia de la oferta y demanda de los principales insumos, así como los rangos de precios correspondientes a partir de los cuales se determinará la aceptabilidad de los mismos y el presupuesto de los trabajos; la existencia de contratistas a nivel nacional o internacional, y las condiciones de contratación de los mismos, así como los demás que se consideren pertinentes;
- IX. Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- X. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura:** las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;
- XI. Proyecto arquitectónico:** el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra y se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XII. Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

- XIII. Proyecto de magnitud o alcance relevante: los proyectos de gran complejidad técnica, así como aquéllos cuya ejecución impacta a distintos órdenes de gobierno y grupos de la sociedad o bien, que representan un monto total de inversión superior a los cinco mil millones de pesos; y que, por mantener alguna de las características citadas, están sujetos a una gerencia de proyecto;
- XIV. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XV. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XVI. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Artículo 4. ...

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, **determinar** y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, **determinar** y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

IV. ...

V. Los trabajos de **gerencia de proyecto**, coordinación, supervisión, **seguimiento** y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;

X. La revisión de proyectos ejecutivos o de ingeniería, y

XI. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. ...

En los casos en que por la naturaleza de la obra se permitan recepciones parciales, los seguros que adquiera la dependencia o entidad sólo deberán amparar la parte de la obra que hubiere sido recibida.

Artículo 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, **así como para emitir opiniones sobre las consultas que formulen las dependencias y entidades en relación con la aplicación de esta Ley.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los criterios de interpretación que se emitan en términos del párrafo precedente deberán ser publicados en CompraNet, debiéndose indicar la fecha de dicha publicación y serán obligatorios para las dependencias y entidades a los cinco días hábiles después de realizada la misma.

Las opiniones que emitan las secretarías mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de las consultas de casos particulares que les sean presentadas, no tendrán el carácter de criterio de interpretación de aplicación general, ni de disposición administrativa, y sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. En lo no previsto por esta Ley y en las demás disposiciones que de ella se deriven serán aplicables, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Artículo 14. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En los convenios a que se **refiere el artículo 1, fracción VI**, de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre **las entidades federativas, según** corresponda, y las dependencias y entidades.

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 18. ...

...

...

...

Cualquier persona **o las entidades federativas** podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo **de obras públicas**, debiendo proporcionar la información suficiente que permita **verificar su factibilidad y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste**, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, deberán reunir los requisitos que establezcan las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

...

...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; **así como la gerencia de proyecto que, en su caso, se lleve a cabo;**

XI. ...

XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y **de los servicios** relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos y los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 24. ...

...

...

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, **las especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados**, o bien, en el caso **de proyectos de magnitud o alcance relevante relativos a obras públicas de gran complejidad técnica**, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúan de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y IX, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

...

La Secretaría de la Función Pública emitirá los lineamientos para establecer la metodología que deberán utilizar las dependencias y entidades para realizar la investigación de mercado.

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, establecerán comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley.

Cuando la dependencia o entidad determine no constituir el comité, deberá informarlo por escrito al órgano interno de control correspondiente acompañando la justificación de dicha determinación.

Los comités tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley.

En los supuestos en que no exista comité, por encontrarse la dependencia o entidad en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, el dictamen sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública en los casos a que se refieren las fracciones I, III, y VIII a XV del artículo 42 de esta Ley, corresponderá al titular de la dependencia o entidad, quien podrá delegar esta facultad en el Oficial Mayor o equivalente;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 27. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El procedimiento de adjudicación directa comienza con la solicitud de la proposición que realice la dependencia o entidad y termina con la respuesta por parte de las dependencias o entidades, respecto de la proposición que, en su caso, presente el interesado, o con la omisión de éste de presentarla en el plazo señalado al efecto por la dependencia o entidad.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 27 Bis. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

f) ...

g) ...

h) ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

El Reglamento especificará el **procedimiento para determinar** los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación; **para los referidos montos se podrán considerar, entre otros, los costos de prestadores de servicios al gobierno en actividades similares o análogas.** También regulará el procedimiento para la cancelación de la inscripción en el padrón de testigos sociales, cuando éstos no cumplan de manera reiterada con el objeto del contrato, omitan emitir observaciones para garantizar que dentro de los procedimientos de contratación se cumple con las disposiciones jurídicas, no se conduzcan con probidad o protegiendo el interés del gobierno federal o cualquier otro previsto en el Reglamento.

Artículo 28. Las licitaciones públicas deberán llevarse a cabo a través de **CompraNet** conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, salvo en los casos en que por cualquier causa justificada no sea posible su utilización, previa autorización de la citada Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando para la evaluación de las proposiciones la dependencia o entidad requiera la presentación de muestras, maquetas o cualquier otro elemento físico, dicho requerimiento se establecerá en la convocatoria y aquéllos deberán ser presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Cuando por fallas técnicas de CompraNet no sea posible la substanciación de los procedimientos de contratación, la Secretaría de la Función Pública emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades en tanto se supera la contingencia.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, **se empleará la firma electrónica, la cual producirá** los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias y entidades, **así como de otorgar las claves de acceso de los licitantes** y de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, **de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.**

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, **por personas físicas y empresas mexicanas, así como**, por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) Previa investigación **de mercado** que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, **o bien, resulte** conveniente en términos de precio;

b) ...

c) ...

...

...

Artículo 31. ...

I. ...

II. ...

III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. ...

V. ...

VI. Moneda o monedas en que podrán presentar las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago **de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajustes de costos tanto al alza como a la baja a que se sujetará el contrato;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

Para efectos de lo anterior, los licitantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos referidos en esta fracción;

XV. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. En el caso de los proyectos de magnitud o alcance relevante, la indicación de si la dependencia o entidad, realizará un análisis comparativo del costo de ciclo de vida de la obra;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

XXXIII. La indicación de que el licitante deberá manifestar la información de su proposición que tiene el carácter confidencial, en términos de las leyes aplicables;

XXXIV. Que tratándose de personas morales, su objeto social comprenda la realización de los trabajos que son materia del procedimiento de contratación. En el caso de propuestas conjuntas será necesario que el objeto social de cada uno de sus integrantes comprenda la realización de los trabajos que se obligan a ejecutar en el convenio de proposición conjunta, y

XXXV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **trescientas** mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante **seis** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. **La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en los casos en que así se encuentre previsto en los tratados.**

Artículo 33. El plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones deberá ser computado en días naturales comenzando a partir del día siguiente al de su publicación en CompraNet.

Dicho plazo no podrá ser inferior a quince días tratándose de licitaciones nacionales, de cuarenta días tratándose de licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados y de veinte días en el caso de las licitaciones internacionales abiertas.

...

...

...

Artículo 35. Las dependencias y entidades llevarán a cabo un máximo de dos juntas de aclaraciones, para las cuales, se considerará lo siguiente:

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán **manifestar por escrito** su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, **señalando** en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, **pudiendo en ese mismo acto formular las solicitudes de aclaración correspondientes las cuales podrán presentarse a través de CompraNet, hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta correspondiente o, en su caso, entregarse personalmente en la misma.**

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir solicitudes de aclaración con posterioridad al inicio de las juntas de aclaraciones que realicen, con excepción de las preguntas que los licitantes formulen exclusivamente en relación directa con las respuestas otorgadas a las solicitudes de aclaración.

Al concluir la primera junta podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda junta, o bien, la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

La junta de aclaraciones podrá suspenderse, conforme a la complejidad y número de solicitudes de aclaración y preguntas, para continuarse en la fecha y hora que determine la dependencia o entidad.

Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 36. ...

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como **la declaración de que asumen las obligaciones en forma solidaria**. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables **solidarios**.

...

...

...

...

Artículo 38. Para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato se atenderá a lo siguiente:

- I. **Las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria los criterios y los procedimientos para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar;**
- II. **Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con **nueve** meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Las dependencias y entidades verificarán que las proposiciones satisfagan los requisitos cuyo incumplimiento se señale expresamente en la convocatoria como causal de desechamiento o que estén señalados como tal en la Ley, y que no rebasen el presupuesto autorizado, debiendo evaluar únicamente aquéllas que cumplan estas condiciones.**

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La insolvencia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, y

- IV. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, incluyendo, en su caso, el Análisis comparativo del costo de ciclo de vida, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **de acuerdo con lo siguiente:**

- a) La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario, y**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación cuando se aplique el mecanismo de puntos y porcentajes.**

En caso de empate de los licitantes, la adjudicación del contrato se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo que realice la convocante en el propio acto de fallo.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 38 Bis. La convocante procederá al desechamiento de la proposición, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;**
- II. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales, técnicos, económicos, de experiencia, de especialidad y demás que por las características, condiciones y complejidad de los trabajos se requieran, y que se hayan establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública como causales de desechamiento;**
- III. Presentación de información o documentación falsa, siempre y cuando ello se encuentre acreditado fehacientemente;**
- IV. Ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIV, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;**
- V. Falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, mismos que sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la presente Ley, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, y**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. **Presentación de más de una proposición por el mismo licitante, sea en lo individual o en conjunto con otras personas físicas o morales, en cuyo caso serán desechadas las ulteriores proposiciones presentadas.**

Artículo 39. ...

I. ...

- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno **en términos del artículo 38 de esta Ley**. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, **así como el resultado, en su caso, del análisis comparativo del costo de ciclo de vida de la obra, estimando las especificaciones de las distintas proposiciones técnicas examinadas;**

III. ...

IV. ...

- V. **Fecha, hora y lugar de su emisión, así como el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando las disposiciones jurídicas que lo faculta para tal efecto.** Indicará también el nombre, cargo y firma de los **servidores públicos** responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

...

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se deroga.

...

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, **informándole del error cometido, las razones que lo motivaron y los datos del licitante al cual se le adjudicó el contrato, a quien se le considerará tercero interesado, acompañando la documentación que acredite lo anterior, a efecto de que, previa intervención de oficio que se sustanciará en los términos que establezca el Reglamento, se emitan las directrices para su reposición.**

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes.

...

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y, **en su caso**, de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes.

...

En el caso de que en las actas a que se refiere este artículo se cometan errores, para su corrección la convocante deberá ajustarse al procedimiento de intervención de oficio señalado en el Reglamento.

En la intervención de oficio que se sustancie en los casos a que se refiere este precepto se considerará que no existe tercero interesado, sin perjuicio del derecho de los licitantes a interponer inconformidad en los términos y contra los actos señalados en el artículo 83 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando:

- I. **No se presenten proposiciones, o**
- II.- **La totalidad de las proposiciones presentadas se ubique en alguno de los siguientes supuestos:**
 - a) **No reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria;**
 - b) **Contengan precios de insumos que no fueren aceptables conforme a lo que disponga el Reglamento, o**
 - c) **Rebasen el presupuesto de la obra o servicio elaborado previamente por la convocante.**

...

...

Artículo 41. ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en **cualquiera de los siguientes** criterios: de economía, eficacia, eficiencia, sin perjuicio de la imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

...

...

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hace referencia el artículo 30 de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 42. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Se trate de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados bajo la condición de pago a precio alzado y que resulten indispensables para darle continuidad o concluir la obra en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento;

IX. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

X. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XI. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- XIII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIV. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y
- XV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen de excepción a la licitación pública del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 44 Bis. El procedimiento de contratación por adjudicación directa se regirá por lo siguiente:

- I. La solicitud de proposición no genera obligación para la dependencia o entidad de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato ni para percibir ninguna contraprestación como consecuencia de la cotización presentada. Dicha solicitud deberá contener, como mínimo, los requisitos señalados en las fracciones I a VII, XIII a XXI, XXV a XXX, XXXIII y XXXIV, del artículo 31 de esta Ley, así como el plazo en que se solicita al interesado que presente su proposición;**
- II. Las solicitudes de proposición no serán obligatorias para las personas físicas o morales a las cuales se dirijan, por lo que podrán abstenerse de presentar la proposición solicitada.**

La proposición presentada deberá sostenerse por el interesado durante el tiempo que se señale en la propia proposición, el cual no podrá ser inferior a veinte días hábiles;

- III. La dependencia o entidad notificará mediante oficio al interesado, dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la aceptación o no aceptación de la misma, debiendo en el primer caso indicar la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, la cual deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación, y**
- IV. Con la finalidad de fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la dependencia o entidad podrá aceptar una proposición conjunta cuando quienes la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**TÍTULO TERCERO
DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN**

Artículo 45. ...

...

I. ...

II. ...

...

III.

En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado. Las actividades correspondientes a la parte a precio alzado y los conceptos de trabajo de la parte a precios unitarios, deberán realizarse en congruencia con el programa de ejecución convenido, con una secuencia ordenada, cuidando que la ejecución de actividades y conceptos se desarrolle sin contraposiciones, y

IV. ...

...

Artículo 45 Ter. ...

En dichos contratos se establecerán el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, sin que el primero pueda ser inferior al cuarenta por ciento del segundo, así como el catálogo de conceptos de trabajos susceptibles de ejecutarse, el cual no podrá ser adicionado. En ningún caso se otorgarán anticipos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para determinar el monto de la garantía de cumplimiento, así como para el cálculo de los costos indirectos y por financiamiento y para la revisión de éstos, en su caso, deberá tomarse como base el presupuesto mínimo establecido.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha establecida en la orden de trabajo para la conclusión total de los trabajos señalados en la misma.

Artículo 46. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. El plazo de ejecución de los trabajos, **que deberá establecerse en días naturales**, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. ...

XIV. ...

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;

XVI. En el caso de que exista supervisión a cargo de un tercero, el señalamiento en el contrato sujeto a supervisión, de que cuando por causas imputables al contratista éste no termine los trabajos en la fecha pactada para ello, serán a su costa los gastos que genere la ampliación del plazo del contrato de supervisión, así como la previsión del mecanismo para hacer efectiva dicha obligación, y

XVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

...

...

La bitácora, es el instrumento técnico, de uso obligatorio, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública autorice **otros medios**.

Artículo 47. La notificación del fallo o de la aceptación de su proposición, tratándose de adjudicación directa, dentro del plazo correspondiente, obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

...

...

...

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente **en la convocatoria** de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad. **No podrán ser subcontratistas quienes se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta Ley.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados **y en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre y cuando la sociedad resultante cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley y cumpla con lo dispuesto en el Reglamento. En ambos casos se deberá contar con la autorización previa de la dependencia o entidad de que se trate.**

Artículo 47 Bis. El contrato subsistirá aun cuando el contratista cambie de razón social o denominación, o de domicilio fiscal, debiendo el contratista informarlo de inmediato a la dependencia o entidad respectiva y realizar los trámites conducentes ante la afianzadora a efecto de que se otorguen los endosos a que haya lugar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 48. ...

- I. ...
- II. ...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones **X y XI**, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 49. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Las tesorerías de **las entidades federativas**, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50. ...

- I. ...

Si el contratista determina iniciar los trabajos no obstante que la dependencia o entidad no le hubiere puesto a su disposición el anticipo convenido no perderá el derecho al diferimiento del programa de ejecución de los trabajos.

El inicio de los trabajos en las condiciones previstas en el párrafo anterior será por cuenta y riesgo del contratista, por lo que no podrá reclamar al ente público gastos no recuperables originados por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

suspensiones a que se vea obligado por falta de recursos, sin embargo, procederá, en su caso, la revisión del costo por financiamiento.

II. ...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

VI. ...

...

...

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de **evaluar las** proposiciones, adjudicar o **formalizar** contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas hayan **sido socios, accionistas u ocupado un cargo dentro del órgano de administración o vigilancia o haya estado a su cargo la administración o vigilancia de dicha sociedad** durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. ...
- IV. Las que por resolución de la Secretaría de la Función Pública, **se encuentren inhabilitadas para participar en contrataciones públicas en términos de esta Ley o de cualquier otro ordenamiento legal;**
- V. ...
- VI. ...
...
- VII. ...
...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XI. **Aquéllas personas morales de las que, conforme a sus estatutos o modificaciones, formen parte las personas físicas o morales impedidas para participar, siempre y cuando éstas últimas tengan control de la persona moral en términos de la Ley del Mercado de Valores, y**
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contratar, **los cuales serán** difundidos a través de CompraNet, **indicando su nombre o razón social, así como el supuesto en el que se ubican conforme al presente artículo.**

Cuando alguno de los integrantes de una proposición conjunta se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, la proposición no será evaluada, ni en su caso podrá adjudicarse el contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. **En su caso,** el incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

...

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la **autorización** de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar **preferentemente** ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, **conforme a lo que se prevea en el Reglamento.**

No podrán ser designados como residentes de obra los prestadores de servicios por honorarios, los prestadores de servicios contratados con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o con base en la presente Ley, ni los trabajadores en régimen de subcontratación a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, las tareas de supervisión, vigilancia, control y revisión podrán desempeñarse por:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Los servidores públicos del área responsable de la ejecución de los trabajos designados para llevar a cabo tal función, o
- II. La supervisión realizada por contrato, la cual tendrá las funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, las estimaciones **del contrato de obra o servicios objeto de la supervisión**, para efectos de pago deberán ser autorizadas por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

En el contrato de supervisión se establecerá la manera cómo se hará exigible la responsabilidad civil del supervisor en caso de que el incumplimiento a sus obligaciones tenga como consecuencia daños y perjuicios a la dependencia o entidad. En tal supuesto, dicha responsabilidad no estará limitada al importe de las garantías que hubiere otorgado el contratista.

La responsabilidad del supervisor a que se refiere este precepto prescribirá a los cinco años.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 54. ...

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

En las obras asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en la **convocatoria a la licitación** y en el contrato correspondiente.

Artículo 55. ...

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar **en cualquier caso** las cantidades pagadas en exceso **en la estimación siguiente a aquélla en que lo hubiera detectado o le hubiera sido requerido por el ente público, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.**

Si al recibir el pago en exceso el contratista hubiera obrado de mala fe, en términos de lo dispuesto por el Reglamento, deberá cubrir adicionalmente los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, la cual se calculará sobre las cantidades pagadas en exceso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Artículo 58. ...

I. ...

...

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor **que reflejen la actualización de los costos de la obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando la metodología del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**;

- III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.

El ajuste al costo por financiamiento a que se refiere esta fracción, será independiente del señalado en el cuarto párrafo del artículo 59 de esta Ley, y

IV. ...

...

...

Artículo 59. ...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios productor **que refleje la actualización de los costos de la obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

...

...

...

...

Artículo 61. Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **conforme lo que establezca el Reglamento de esta Ley.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días **hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada. **La resolución que ponga fin al procedimiento de rescisión deberá ser notificada al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión, y**
- III. Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 61 Bis. En los casos justificados en que peligre o se altere el orden social, la economía, la continuidad en la presentación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

...

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista;

V. Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o la determinación de darlo por rescindido, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y, en su caso, el contratista procederá a cesar la continuación de los trabajos, para lo cual la dependencia o entidad deberá levantar, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de excepción que establezca el Reglamento, la dependencia o entidad deberá proceder a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados y del inmueble desde el inicio del procedimiento de rescisión, debiendo el contratista suspender los trabajos si éstos no estuvieren ya interrumpidos;

- VI. El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de **que éstas resuelvan la terminación anticipada o tomen posesión de los trabajos y del inmueble con motivo del inicio o resolución del procedimiento de rescisión, según sea el caso**, toda la documentación que le hubieren entregado para la realización de los trabajos, y
- VII. En caso de terminación anticipada o rescisión de contrato a precio alzado, para la determinación del precio de los trabajos ejecutados correspondientes a actividades principales no finalizadas y, en su caso, al importe total de los trabajos de la obra inconclusa, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 64. ...

No se recibirá ninguna obra o servicio relacionado con la misma que no se encuentre debidamente garantizado en términos del artículo 66 de esta Ley.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto a **los términos conforme a los cuales se finiquitará el contrato**, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para la elaboración **del finiquito** en el plazo señalado en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contrato, ésta procederá a elaborarlo **de manera unilateral dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del mismo**, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de **tres días hábiles**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de **diez días hábiles** para **manifestar** lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si se reciben manifestaciones del contratista, la dependencia o entidad analizará su procedencia y de manera fundada y motivada **determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes**, y notificará el finiquito definitivo al contratista dentro de los tres días hábiles siguientes, para los efectos consecuentes.

Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite para la determinación del finiquito unilateral, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación.

Artículo 64 Bis. Una vez que las partes hayan elaborado de común acuerdo el finiquito o la dependencia o entidad lo haya elaborado de manera unilateral, se procederá de la siguiente manera:

- I. **Determinado el saldo total, si éste es a favor de la dependencia o entidad, la misma solicitará al contratista el reintegro de los importes resultantes, y**
- II. **De resultar saldo a favor de la contratista, éste deberá entregar dentro del término de diez días hábiles a la dependencia o entidad la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que acredite el cumplimiento del contratista y, en su caso, de sus subcontratistas respecto del pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a la totalidad de los trabajadores tanto de campo como de oficinas centrales de la obra de que se trate.**

Una vez entregada dicha constancia la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando de la constancia se desprenda incumplimiento al pago de dichas aportaciones, la dependencia o entidad comunicará la existencia del saldo a favor al Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de que, en su caso, éste ejerza sus atribuciones como organismo fiscal autónomo respecto a dicho saldo.

Una vez concluido lo anterior, se deberá levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato.

Artículo 66. ...

...

...

...

...

En los casos señalados en el artículo 42, fracciones X y XI de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Cuando a la fecha de recepción de los trabajos no se tuviere el importe total de los mismos, el contratista deberá garantizar el importe que se tenga determinado a esa fecha.

En caso de que posteriormente a la recepción de los trabajos se determine un importe mayor, la contratista deberá exhibir la ampliación de la garantía a partir de la fecha en que se hubiere hecho la determinación del importe, la cual deberá amparar el período de tiempo faltante para el cumplimiento de los doce meses a que se refiere este artículo contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de recepciones parciales de los trabajos, la garantía a que se refiere este precepto deberá ser entregada al momento de la recepción parcial y por el importe de los trabajos que correspondan a la recepción parcial. Dicha garantía deberá ser tomada en consideración al momento de calcularse el importe de la garantía que ampare la totalidad de los trabajos.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. ...

La administración de **CompraNet** estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera **en términos de las disposiciones que establezca.**

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

f) ...

g) ...

h) ...

...

...

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Los licitantes, contratistas o **adjudicatarios** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. ...

- I. Los licitantes y **adjudicatarios** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante **así como los adjudicatarios que retiren su proposición;**
- II. Los contratistas a los que se les hayan rescindido administrativamente dos o más **contratos celebrados en los términos de la presente Ley** en un plazo de tres años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por **causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate;**
- IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se entiende que existe mala fe en el trámite de una inconformidad, entre otros supuestos, cuando se advierta que la promoción de ésta fue con la intención de retrasar el procedimiento de contratación;

V. ...

VI. ...

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente **a su publicación en CompraNet, sin perjuicio de la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.**

...

...

Artículo 78 Bis. La Secretaría de la Función Pública tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes, contratistas o adjudicatarios, a través de los medios que señale el Reglamento.

Artículo 79. ...

I. ...

II. ...

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción prevista en esta Ley, que haya sido sancionada y causado estado, realice otra conducta prohibida por el presente ordenamiento, independientemente de su tipo o naturaleza, y

V. Las condiciones del infractor.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...
**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**

Artículo 84. ...

...

...

...

I. El nombre **y firma** del inconforme **o, en su caso, de quien promueva** en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

II. Domicilio para **oír y** recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, **o bien, una dirección electrónica para los mismos efectos**. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos **ni correo electrónico**, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. ...

IV. ...

V. ...

...

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberá utilizarse la **firma electrónica avanzada** en sustitución de la firma autógrafa **y en el caso de licitantes extranjeros el medio de identificación electrónica autorizado por la**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

En el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna cuando la inconformidad sea promovida tratándose de **proposición individual a través de CompraNet; o bien**, respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio **o correo electrónico** para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 86. ...

I. ...

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley;

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior, y

IV. La convocante, durante la inconformidad, y a más tardar al rendir su informe circunstanciado, corrija en los términos del artículo 39 de esta Ley, la omisión cometida en el fallo y materia de la inconformidad.

Artículo 87. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

e) ...

Las notificaciones personales practicadas en el domicilio señalado por los interesados surtirán efectos el día en que se practiquen.

Cuando el interesado solicite de manera expresa que las notificaciones a que se refiere esta fracción sean practicadas a través de medios de comunicación electrónica, la autoridad así lo acordará. Dichas notificaciones surten sus efectos el mismo día en que el interesado acuse de recibo, siempre y cuando remita el mismo a más tardar el día hábil siguiente a aquél de la fecha de envío del correo electrónico institucional de la autoridad. En caso de que ésta no reciba el acuse de recibo en el plazo antes señalado, la notificación se realizará por rotulón.

- II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad.

Las notificaciones por rotulón surtirán efectos el día hábil siguiente a aquel en que se fijó en el espacio que para ello tenga destinado la autoridad. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, y

III.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 88. ...

...

...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe **circunstanciado de hechos que rinda** la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

...

...

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice **a favor del tercero interesado**, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar **con motivo de la suspensión otorgada, hasta que se resuelva la instancia de inconformidad.**

...

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga **a favor del inconforme**, contragarantía equivalente a la exhibida por **este último, para el caso de la consecución del acto o actos originalmente suspendidos.**

La garantía o contragarantía podrán consistir, a elección del inconforme o del tercero interesado, en fianza, billete de depósito o carta de crédito, expedidos por instituciones legalmente autorizadas al efecto y en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notifique el acuerdo, que declare ha causado estado la resolución que puso fin a la instancia de inconformidad, el inconforme o el tercero interesado, en su caso, podrán promover el incidente de ejecución de garantía o solicitar la cancelación de la misma, ante la autoridad que hubiere resuelto la inconformidad.

En el escrito incidental, el promovente deberá precisar el monto de los daños o perjuicios que, en su caso, se le hubieren ocasionado con motivo de la suspensión o consecución de los actos materia de la inconformidad, debiendo acompañar las pruebas que los acrediten.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días **hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días **hábiles**, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio, **en cualquier momento y hasta antes de la resolución de la inconformidad**, la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 89. ...

...

...

...

...

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado **y la documentación que lo acompaña**, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

...

Artículo 92. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, **en términos de los artículos 77 y 78** de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

...

Artículo 93. ...

...

Recibido el escrito incidental, de advertir la autoridad en forma preliminar repetición, defecto, exceso u omisión en que haya incurrido la convocante, respecto al acto impugnado vía incidente, podrá de manera oficiosa, decretar la suspensión, siempre y cuando su otorgamiento no cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En el caso de otorgarse la suspensión se requerirá garantía al incidentista en los términos que determine el Reglamento. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos de su emisión.

Con el escrito que se presente en los términos del **segundo párrafo de este artículo y, en su caso, el acuerdo de suspensión**, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga y **ofrezca la pruebas que estime pertinentes.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el contrato que se celebre con el licitante a quien se le adjudique el mismo como resultado de la resolución de inconformidad, deberá formalizarse en relación únicamente con los trabajos aún no ejecutados, sin perjuicio del derecho del contratista a no suscribir el contrato, en términos de lo señalado en el artículo 47, cuarto párrafo de esta Ley. En caso de optar el contratista por la no suscripción del contrato, la dependencia o entidad podrá adjudicar los trabajos pendientes mediante adjudicación directa.

Cuando durante la tramitación del procedimiento de inconformidad o los medios de impugnación que contra el mismo se interpongan, el contrato hubiera sido ejecutado en su totalidad, en la reposición del procedimiento que se haya ordenado por la autoridad que resolvió el medio de impugnación, el ente público estará facultado para cancelar el procedimiento de contratación al haberse extinguido la necesidad de contratar, quedando obligado al pago de los gastos no recuperables al promovente de la inconformidad en los términos que señala el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 94. ...

...

...

El trámite de las intervenciones de oficio que tengan su origen en la denuncia de la convocante, relativa al error en el fallo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se tramitarán en los términos del procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 95. ...

Para efectos del párrafo precedente, las desavenencias que dan origen al procedimiento conciliatorio son aquellas que se verifican a partir de la firma del contrato hasta el levantamiento del acta de extinción de derechos y obligaciones.

...

...

Artículo 95 Bis. La conciliación será improcedente respecto de:

- I. La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato o de rescindirlo.

Lo anterior, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito del contrato.

En la conciliación promovida respecto del finiquito que derive de terminación anticipada o de rescisión no podrán hacerse valer desavenencias relativas a las causas que dieron origen a las mismas;

- II. Los finiquitos elaborados unilateralmente por las contratantes, en términos del artículo 64, cuarto párrafo, de la Ley;
- III. Controversias que hayan sido resueltas por una autoridad jurisdiccional;
- IV. La inexistencia de controversias entre las partes con motivo del cumplimiento del contrato, y
- V. Cuando las partes hayan firmado el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 96. ...

En la substanciación del procedimiento de conciliación previsto en el Reglamento de esta Ley, la autoridad conciliadora tendrá, entre otras, las facultades siguientes:—

- I. Determinar los elementos comunes y de controversia, exhortar a las partes para conciliar sus intereses y proponer acuerdos de conciliación conforme a las disposiciones de esta Ley, y
- II. Auxiliarse de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio de sus atribuciones.

Durante el trámite de la conciliación las partes podrán designar a su costa, ante la propia Secretaría de la Función Pública o del órgano interno de control que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos de carácter técnico con la finalidad de que las partes cuenten con los elementos suficientes para conciliar sus intereses. No podrán someterse a la opinión del perito técnico los puntos controvertidos que tengan carácter jurídico.

Artículo 96 Bis. El procedimiento de conciliación concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo que deberá ser suscrito por las partes;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o
- III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.

Artículo 97 Bis. Los compromisos adoptados por las partes en el procedimiento conciliatorio, así como los acuerdos que resuelvan sus desavenencias, serán obligatorios, y deberán informar a la autoridad conciliadora su cumplimiento, en términos del Reglamento de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El incumplimiento a dichos compromisos y acuerdos, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio previstas en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada pueda demandar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por la vía jurisdiccional correspondiente.

Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.

Artículo 102. Las partes podrán convenir en **cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración** otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos, **conforme a los usos y mejores prácticas en la materia, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley.**

En el documento en el que las partes decidan establecer un mecanismo alternativo de solución de controversia, deberán precisar las reglas mínimas que regirán a dicho mecanismo y los efectos que tendrá la resolución producto del mismo.

Los costos y honorarios del mecanismo de solución de controversias correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en su resolución.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105.- La Secretaría de la Función Pública para hacer cumplir sus determinaciones en los procedimientos de inconformidad de sanción y conciliaciones podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento, y**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Multa, de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La multa se aplicará previo apercibimiento formulado por la Secretaría de la Función Pública, cuando subsista la omisión al cumplimiento de las determinaciones ordenadas dentro de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo.

La imposición de las medidas de apremio será sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que, en su caso, hubieran incurrido los servidores públicos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero. En tanto entre en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República en términos del Décimo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la Procuraduría General de la República se sujetará a las disposiciones de la presente Ley aplicables a las dependencias.

Cuarto. La reforma al artículo 1 Bis, fracción III del presente Decreto, entrará en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Quinto. La obligación prevista en el artículo 28 de la Ley, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deberán ajustar sus procedimientos tecnológicos, a fin de llevar a cabo sus licitaciones públicas a través de CompraNet sin perjuicio de la autorización de excepción que corresponda otorgar, en su caso, a la Secretaría de la Función Pública.

Sexto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden las reformas referidas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo que no se oponga a la presente Ley, lo dispuesto por el Reglamento vigente.

Séptimo. La Secretaría de la Función Pública emitirá, a más tardar a los 180 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos a que se refiere el artículo 24, último párrafo, de la presente Ley.

Octavo. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de su inicio.

Noveno. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de su celebración.

Décimo. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al entrar en vigor el presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Décimo Primero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Última página de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIEVO

HCC



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 353.A-1009

México, D. F. a 31 de octubre de 2014

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

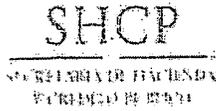
Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-364/14, mediante el cual se remitió a esta Dirección General copias simples del proyecto de Iniciativa de "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Función Pública, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el proyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-03398, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 353.A.-1009

HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del proyecto de Iniciativa recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

C.C.P. - MTR. CESAR JAVIER CAAPÁ CAMPOS- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "A" - PRESENTE.

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 5, Col. Belén de las Flores, Del Álvaro Obregón México, D.F. 01110
Tel. +52 (55) 3628 4722 - www.shcp.gob.mx

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 315-A-03333

México, D. F. a 31 de octubre de 2014



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL DE JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número 353.A.1.-1008 de fecha 31 de octubre del presente, mediante el que solicita el dictamen de impacto presupuestario del proyecto de **«Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas»**, para lo cual nos proporcionó copia simple del citado proyecto de Decreto, así como la evaluación de su impacto presupuestario elaborada por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

El decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas; así como de los servicios relacionados con las mismas.

Al respecto, es importante señalar que el proyecto de Decreto incluye un Artículo Décimo Transitorio que señala lo siguiente:

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 18, 19 y 20 de su Reglamento (RLFPRH), la SFP presentó su evaluación de impacto presupuestario, en la cual manifiesta lo siguiente:



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

- 2 -

Oficio No. 315-A.- 3398

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

- El Proyecto incorpora un artículo transitorio que dispone lo siguiente: "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda".
- Derivado de lo anterior, el Proyecto no tendría impacto en el gasto de esta institución por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

- El Proyecto no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados de esta institución, derivado del artículo transitorio antes citado.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

- El Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

- 3 -

Oficio No. 315-A-

12333

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

- De conformidad con el artículo transitorio antes citado, las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar esta institución se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

- El Proyecto de referencia no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.
- Por lo que se considera que, las erogaciones que, en su caso, sea necesario realizar por esta institución para la implementación del Decreto, serán cubiertas con cargo al presupuesto aprobado.

En virtud de lo señalado, la SFP considera que el Proyecto de Decreto, no tiene impacto presupuestario.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento y 65, apartado A, inciso I, y apartado B, inciso XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la implementación del proyecto de **«Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas»**, no tiene impacto presupuestario adicional, ya que éste será financiado a través del presupuesto aprobado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

- 4 -

Oficio No. 315-A.- 2014

Cabe señalar que este proyecto fue analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.

RMC/CSRB/GTG

Av Constituyentes 1001, edificio A, piso 2, Col. Belén de la Flores, Del. Álvaro Obregón, CP. 01110, México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5178 www.hacienda.gob.mx

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Túrnese a la Comisión de Infraestructura, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— VI Legislatura.

Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XXV del Estatuto de gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 36 fracciones V y XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente

Dictamen a la propuesta de iniciativa

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 25, y se adicionan los artículos 47-A y 47-8 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sírvase encontrar anexo al presente, copia de la propuesta de iniciativa en comento para los efectos reglamentarios y legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente

Recinto Legislativo, a 30 de octubre de 2014.— Diputado Alejandro Rafael Piña Medina (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— VI Legislatura.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, relativo a la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se re-

forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el Fondo de Capitalidad.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VI Legislatura.— Presente.

Preámbulo

A estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el Fondo de Capitalidad, presentada por los diputados Federico Döring Casar y Héctor Saúl Tellez Hernández, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado e, Base Primera, fracción V, inciso e), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 60, fracción II, 62, fracción XXVI,** de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para conocer la iniciativa en materia del presente dictamen.

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo **32 del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se reunieron con fecha 28 de octubre del año en curso, para dictaminar la Iniciativa de referencia con el fin de someterla a consideración del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, bajo los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 10 de octubre de 2013, los diputados Federico Döring Casar y Héctor Saúl Tellez Hernández, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **iniciativa de iniciati-**

va con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el Fondo de Capitalidad.

II. Con fecha XXXX la iniciativa de mérito fue turnada mediante oficio XXXXXXXX, para su análisis y dictamen.

Contenido del asunto a dictaminar

Estas Comisiones Unidas se avocaron al examen de la iniciativa en comento, mismas que se transcriben íntegramente a continuación:

Exposición de Motivos

El federalismo fiscal en México es un tema polémico y recurrente en las discusiones sobre las reformas a las disposiciones normativas que regulan la recaudación y el gasto público entre los niveles de gobierno, especialmente a la luz de la discusión de los paquetes financieros y de las grandes reformas estructurales que vive nuestro país.

Las condiciones que deben regir las facultades impositivas y la distribución de los ingresos públicos entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), están muy lejos de representar hoy, un esquema equitativo y medianamente sólido de lo que debe ser un sistema federal efectivo y de las relaciones que deben guardar sus respectivas haciendas públicas.

Prueba de ello, es que en general, a la fecha existe una gran dependencia de los recursos captados por la federación de parte de los gobiernos estatales y municipales, para sufragar el gasto público; así como de la existencia de una excesiva centralización del ciclo fiscal: ingreso-gasto, que comprende los procesos de recaudación, administración, asignación y ejercicio del gasto público; incluso la determinación de las fuentes de ingreso y financiamiento, la asignación del gasto público, y en última instancia la formación y desarrollo de desequilibrios financieros que padecen desde tiempo atrás la mayoría de las entidades federativas del país.

Un claro indicador de este problema, es que conforme a las cifras disponibles reportadas por el Inegi en su documento “El ingreso y el gasto público en México, 2012”, revela que los ingresos propios de las entidades federativas consideradas en su conjunto, no alcanzan a sufragar en promedio ni

el 8 por ciento del gasto total de las 32 entidades federativas, y sólo hay 5 casos, incluido el Distrito Federal, en que los ingresos propios alcanzan a cubrir poco más del 11 por ciento del gasto ejercido en cada una de las Entidad Federativas de este país.

Da hecho, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) vigente, derivado de la Ley en la materia, se basa en el principio de que los tres niveles de gobierno, pueden suscribir convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los gobiernos de los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales, evitando la doble y triple tributación y cargas fiscales excesivas, asociadas a aparatos administrativos que podrían duplicar funciones.

En el marco del SNCF, hoy todas las entidades federativas han aceptado este tipo de, convenios, con lo cual, entre otros, le han cedido a la federación, la administración y recaudación de las dos principales fuentes de los ingresos fiscales, que aportan 90 centavos de cada peso de los ingresos tributarios totales del país, es decir el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA), a pesar de, que ninguno de estos impuestos han sido concedidos al Congreso de la Unión por la Constitución en su artículo 73, fracción XXIX, que es justamente el precepto donde se establecen las facultades del honorable Congreso de la Unión, para instaurar contribuciones.

Lamentablemente, estos procesos parecen retro alimentarse en el tiempo, pues por una parte es evidente que la estructura tributaria tradicional del gobierno federal, ha sido insuficiente para cubrir los requerimientos financieros de los niveles subnacionales de gobierno, generando de manera casi automática el fortalecimiento de sus propias facultades impositivas y la ampliación de sus poderes fiscales, a costa del debilitamiento fiscal de las entidades federativas y los municipios.

La fragilidad financiera de las haciendas estatales, ha significado en los últimos años, una grave dependencia de los recursos financieros provenientes de la federación para la mayoría de las entidades del país, que han necesitado de una muy alta proporción de recursos federales (principalmente vía Ramos 28 y 33) para poder atender sus requerimientos de gasto y programas gubernamentales: un porcentaje superior al 85 por ciento.

El suma, la brecha entre los recursos que tienen los gobiernos subnacionales y sus responsabilidades de gasto se hacen más grandes y evidentes.

El gobierno del Distrito Federal, ha logrado mantener una estructura financiera que muestra el mayor grado de autonomía financiera del país, al aportar casi el 50 por ciento de su propio gasto público total, mediante ingresos propios, y solo ha necesitado recurrir a los recursos federales en poco más de 50 centavos por cada peso erogado.

Con esta iniciativa, se trata de evitar el deterioro financiero y fiscal del Distrito Federal, puesto que hay un conjunto de eventos que implican una gran carga fiscal para el gobierno del Distrito Federal, y para todos y cada uno de sus habitantes, asociados fundamentalmente con la condición legal y política que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 44 y 122, por ser la sede de los poderes de la Unión, pero sobre todo por su realidad social, económica y política de muchas décadas e incluso siglos.

El tamaño de la economía del Distrito Federal, en relación con la economía nacional, se refleja así:

- Es la Entidad que más contribuye al PIB Nacional: históricamente más del 20 por ciento del total.
- Actualmente contribuye con poco más del 17 por ciento
- Ocupa el segundo lugar nacional, debajo de Nuevo León, en el índice de competitividad de acuerdo con el IMCO, y simultáneamente al logrado en ciudades como Sao Paulo, San Francisco, Barcelona y Seúl.
- Cuenta con el índice de desarrollo humano (IDH) más alto del país, 0.089, lo que lo ubica al nivel de países como Portugal o Israel.
- Forma parte de la zona metropolitana del valle de México, que junto con otras entidades, es la tercera Zona Metropolitana más grande del mundo con 20.2 millones de habitantes, 1.3 veces la población de Beijing.
- Es la Entidad con la mayor autonomía financiera, medida por la proporción de ingresos propios en el país.
- Históricamente es la entidad que recibe la mayor parte de la Inversión Extranjera Directa. Al segundo trimestre

del 2013 fue receptor del 66 por ciento de los más de 23 mil millones de dólares que ingresaron al país por esta vía.

- Genera cerca del 60 por ciento del Impuesto Sobre la Renta y 48 por ciento del Impuesto al Valor Agregado.
- El Estado de México y el Distrito Federal constituyen los mercados de trabajo más grandes del país, con 13.7 por ciento y 8.9 por ciento, respectivamente, y representan en conjunto cerca de la cuarta parte del total nacional.
- Aquí se encuentran registrados el 18 por ciento de los más de 16 millones de trabajadores asegurados al IMSS
- En el Distrito Federal se concentran poco más del 10 por ciento de las más de 3.7 millones de unidades económicas (establecimientos mercantiles) del país y están instaladas el 22 por ciento de las 20 millones de líneas telefónicas fijas.

Podemos remontarnos al Congreso Constituyente de 1857, en el cual habría de definirse el sistema federalista adoptado desde 1824 por nuestro país, en el que se trae nuevamente a discusión el tema de cual lugar debía ser la sede de los poderes de los poderes federales, y en cuyo debate nuevamente razones de orden político, histórico, económico y geográfico, obligaron al Constituyente a decidir por el Distrito Federal, para el desempeño de tan alta responsabilidad.

El hecho es que esta condición de excepción del Distrito Federal, se traduce en una serie de costos asociados a diversos factores que nacen y se originan justamente por ser la capital del país, cuyas consecuencias debemos afrontar. Tal y como lo expresó el constitucionalista Manuel Aragón Reyes:

“... lo primero que podemos tener por seguro es que la capitalidad puede y debe ser entendida técnicamente como un principio jurídico cuyo contenido tiene que ver, necesariamente, con la sede de las instituciones supremas de una comunidad.”

Justamente por esta condición que el Distrito Federal comparte con todas las capitales del mundo, es que se generan una serie de gastos que son objeto de esta iniciativa, para medirlos y tomar medidas que contribuyan a su atención, tanto en el corto como en el largo plazo, como la creación del Fondo de Capitalidad.

Es por ello que en esta Iniciativa se refiere al concepto de costos de capitalidad, como aquellos que se observan cuando “una ciudad centro ofrece bienes y servicios de los que no sólo se benefician sus residentes sino que, como consecuencia múltiples factores, sino que atrae a ciudadanos de otras entidades federativas o municipios que son usuarios y demandantes de los mismos, sin que contribuyan a su financiamiento.

En nuestra ciudad encontramos al mismo tiempo la sede de dos Poderes Legislativos, el local y el federal, dos Poderes Judiciales; y la convivencia de dos Poderes Ejecutivos, la Presidencia de la República, con el enorme aparato burocrático que representa la administración pública federal, y el Poder Ejecutivo Local, la jefatura de gobierno del Distrito Federal.

Los costos de la capitalidad:

Algunos ejemplos del costo que absorbe la Ciudad de México por ser sede de los poderes federales son los siguientes:

- Concentra una población de 8.7 millones de personas, 2.5 veces la población de Uruguay; el 75 por ciento de la actividad financiera nacional se desarrolla en el DF y cuenta con el 17.3 por ciento del total de las instituciones bancarias del país.
- En esta ciudad capital se concentran 579 instituciones de educación superior; una cuarta parte del total nacional y donde se desarrolla 80 por ciento de la investigación científica del país.
- Los doce institutos nacionales de salud que existen en México, se encuentran ubicados en el territorio de la capital, la red de atención médica del Distrito Federal brinda la cuarta parte de los servicios médicos en el país.
- Existen algunos otros ejemplos muy ilustrativos de costos en los que incurre la ciudad en rubros particulares a su situación de capital:
- Los subsidios más altos que otorga el Distrito Federal son al agua y al transporte público. De este último es obvio que la población que se beneficia no son solamente los ocho millones de personas que vivimos en la ciudad, pues diariamente aquí conviven, trabajan y se transportan entre 12 y 15 millones de personas, provenientes de

nuestros estados vecinos, los municipios conurbados y demás población flotante que visita nuestra ciudad.

- En la Ciudad de México existen más de 100 predios asociados a la administración pública federal. La ley establece que están exentas de pagar el impuesto predial a la ciudad y hasta hace muy poco se negaban a pagar el servicio de agua. Algunas estimaciones hablan de que la ciudad deja de recibir al año más de 500 millones de pesos por la falta de estas contribuciones; ello sin contar 5,028 son organizaciones registradas ante la Secretaría de Hacienda como donatarias y 3,600 asociaciones civiles asistenciales, las cuales tienen derecho a elevados subsidios de agua, predial e impuesto sobre nóminas.

Seguridad Pública

En los reclusorios del Distrito Federal hay alrededor de 6 mil presos por delitos federales, de éstos, una cuarta parte no son originarios de la ciudad. Somos la entidad en cuyos reclusorios se concentra mayor población que no es propia. A un costo aproximado de 120 pesos por persona al día, la ciudad eroga casi 66 millones de pesos cada año para mantener a una población penitenciaria que no le corresponde.

En la Ciudad de México se encuentran todas las embajadas y residencias diplomáticas que existen en el país. Son alrededor de 164 según un cálculo propio. A todos estos inmuebles la ciudad destina policías y patrullas. En promedio el costo de un turno de patrulla en la ciudad es de 10,500 pesos. Si consideramos que a cada uno de éstos inmuebles se le proporciona este servicio todos los días, el costo para la ciudad es de casi 630 millones de pesos al año; además se destinan 320 patrullas para la atención de las sedes diplomáticas.

Movilidad

En la Ciudad de México se desplazan alrededor de 6 millones de autos particulares cada día, sin embargo solamente alrededor de 4 millones están registrados en la ciudad, es decir, la tercera parte de las unidades que circulan en el DF provienen de fuera, sobre todo del Estado de México. Evidentemente existe un costo asociado al mantenimiento de la carpeta asfáltica, la realización de obras viales y los operativos de tránsito.

Es claro que los esfuerzos por mantener nuestras vialidades funcionando, representaría quizás una fuente de recurso

importante que nos permitiría seguir mejorando los sistemas de transporte público masivo que están permitiendo la colectividad de la zona metropolitana del valle de México.

Servicios de salud

Al menos 20 por ciento de la población que se atiende en los servicios hospitalarios del Distrito Federal no es originaria de nuestra ciudad ya que proceden de otras entidades federativas y esta población no pagan sus impuestos aquí.

Estos son solo algunos ejemplos palpables y evidentes de los gastos en que incurre día con día nuestra ciudad. Sin embargo, no son los únicos.

En realidad la construcción de un índice de capitalidad para la ciudad contemplaría conceptos como el Costo de Construcción, Daños Ambientales y Consumo de Energía.

Capitalidad: Casos internacionales

El esquema de compensación de los costos de capitalidad es utilizado de forma efectiva en varios países. Los casos más conocidos son quizás los de España, pero ciudades como Berlín, París, Brasilia e incluso Washington en los Estados Unidos aplican algún tipo de compensación para retribuir a sus ciudades capitales los gastos operativos en los que incurren.

París y Madrid cuentan con una Ley de Capitalidad y Régimen Especial. También ocurre a nivel provincial con Lyon, Marsella, Barcelona, Santander y Tenerife; y se están discutiendo Leyes de Capitalidad para los casos de Roma y La Plata.

Caso aparte es Berlín, que junto con Bremen y Hamburgo tienen el nivel de ciudad-Estado, pero como adicionalmente es la sede de los poderes federales, recibe un pago extra por ello. Berlín es un Estado más de la federación alemana, pero destaca que su territorio es la ciudad -prácticamente no tiene zona rural- y que recibe subvenciones por ser capital.

Los esquemas como vemos son variados y permiten, si se tiene voluntad política y un poco de sentido común, encontrar soluciones ganadoras para la ciudad y la federación.

La intención de la exposición ha sido demostrar que la ciudad incurre en costos excepcionales dada su cualidad de ca-

pital de la República y que éstos deben ser compensados de alguna u otra manera.

Es por ello que se propone la creación del Fondo de Capitalidad o compensación que cubra al menos una parte de los gastos en los que incurre el gobierno capitalino y que en estricto sentido no le corresponden, mediante la creación del mismo y su incorporación a la legislación de la materia, a través del Ramo 42, Fondo de Capitalidad, y que anualmente se entregaría de manera condicionada al GDF.

Es por ello que con la presente Iniciativa se propone la creación del Ramo General 42 "Fondo de Capitalidad", para compensar con recursos Federales al DF, hasta por 42 monto equivalente al 30 por ciento de la inversión física realizada en el ejercicio fiscal anterior por el DF, y que se situaría en aproximadamente unos 9,000 millones de pesos, mismos que se destinarían a cubrir los gastos de inversión en servicios públicos básicos, como en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público, salud y seguridad pública, entre otros.

La iniciativa, plantea principalmente la creación del Fondo de Capitalidad, mediante la asignación anual de recursos federales, hasta por el equivalente al 30 por ciento de la inversión física que haya aplicado el Distrito Federal en el ejercicio fiscal inmediato anterior, con el propósito de evitar el deterioro de su situación financiera y carencia en servicios públicos básicos, derivado de la necesidad de ampliar la oferta en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, vialidades, salud y seguridad pública, cuyos recursos serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, pero que no contribuye en su financiamiento.

En caso, contrario, si al cierre del ejercicio quedarán recursos sin erogarse, éstos deberán reintegrarse a la federación, así como es su caso los intereses que generen.

No se trata, como se ve, de darle un cheque en blanco al GDF, sino de compensar este tipo de erogaciones que ha venido realizando desde hace muchos años el gobierno de la ciudad, y que conforme al espíritu del federalismo fiscal debe atender el gobierno federal.

Po lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante el pleno de este órgano legislativo, la siguiente:

Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25, y se adicionan los artículos 47 - A y 47 - B de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- IX. Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 47-A. El Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, se determinará anualmente en

el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, de hasta el 30 por ciento de la inversión física realizada en el ejercicio inmediato anterior por parte del gobierno del Distrito Federal, con recursos propios.

Este fondo se entregará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales al Distrito Federal, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 47-8 de esta Ley.

Artículo 47-8.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, que reciba el Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que directamente amplíen y le den mantenimiento a la oferta de bienes y servicios básicos en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, vialidades, salud y seguridad pública, en el Distrito Federal.

Los recursos federales asignados al fondo, serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, para el efecto deberá llevarse un registro de los servicios de salud, transporte y seguridad pública.

Para este fin, se deberá aperturar una cuenta bancaria independiente para la recepción y registro de las operaciones del Fondo que permita identificar de manera específica y clara el destino y cumplimiento de los objetivos y metas de los recursos del Fondo.

El Distrito Federal, una vez suscrito el convenio de colaboración administrativa con la federación por conducto de la Secretaría de Hacienda, recibirá el 100 por ciento de los recursos previstos en términos del artículo 47-A de esta ley; del que corresponderá cuando menos el 25 por ciento a las demarcaciones territoriales de la entidad, que se distribuirá entre ellas, conforme a la participación que tengan en la estructura del presupuesto delegacional.

Las autoridades del Distrito Federal responsables de la ejecución de las obras señaladas en el presente artículo, respecto de dichas aportaciones, invariablemente deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, meta y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Atención del Costo de Capitalidad, le sea requerida. En el caso de las Demarcaciones Territoriales lo harán por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y

V. El Distrito Federal será responsable de supervisar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con los objetivos de preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Segundo. A la firma del presente decreto y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación, el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal emitirán las Reglas de Operación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, mismas que deberán publicar se en el Diario Oficial de la federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan al presente decreto. “

Una analizada la iniciativa de mérito, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron a su estudio, producto de lo cual se emiten los siguientes

Considerandos

Primero. Que estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda son competentes para dicta-

minar la iniciativa de referencia, toda vez que la materia de la misma corresponde a los dispuesto por el artículo 62, fracción XXVI, de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36, del Reglamento para el gobierno, 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo. Que de la revisión del marco jurídico que rige el trabajo de esta Soberanía, se ha encontrado que esta Asamblea Legislativa posee el derecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, toda vez que el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los; Estados Unidos Mexicanos a la letra prescribe:

“**Artículo 122.** ...

[...]

A. y B....

C. El Estatuto de gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a ñ). ...

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.”

p) y q)...

[...]

Las negritas son nuestras.

De lo anterior se desprende que la iniciativa de mérito cumple con los extremos legales necesarios para poder ser dictaminada por esta Asamblea, observando que únicamente se debe hacerla en términos de su procedencia a efecto de ser turnada al Congreso de la Unión, para que éste sea quien en última instancia decida su aprobación o la deseche.

Tercero. Que por lo que hace al contenido de la iniciativa, las y los integrantes de estas dictaminadoras, coinciden con

los promoventes respecto al argumento esgrimido en el sentido de que las condiciones que deben regir las facultades impositivas y la distribución de los ingresos públicos entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), están muy lejos de representar hoy, un esquema equitativo y medianamente sólido de lo que debe ser un sistema federal efectivo y de las relaciones que deben guardar sus respectivas haciendas públicas.

Cuarto. Que así mismo hay coincidencia en que a la fecha existe una gran dependencia de los recursos captados por la federación de parte de los gobiernos estatales y municipales, para sufragar el gasto público; así como de la existencia de una excesiva centralización del ciclo fiscal: ingreso-gasto, que comprende los procesos de recaudación, administración, asignación y ejercicio del gasto público; incluso la determinación de las fuentes de ingreso y financiamiento, la asignación del gasto público, y en última instancia la formación y desarrollo de desequilibrios financieros que padecen desde tiempo atrás la mayoría de las entidades federativas del país.

Quinto. Que pese a lo anterior, el gobierno del Distrito Federal, ha logrado mantener una estructura financiera que muestra ~I mayor grado de autonomía financiera del país, al aportar casi el 50 por ciento de su propio gasto público total, mediante ingresos propios, y solo ha necesitado recurrir a los recursos federales en poco más de 50 centavos por cada peso erogado.

Sexto. Que la particular situación del Distrito Federal como capital del país, se traduce en una serie de costos asociados a diversos factores que nacen y se originan justamente por ser la capital del país, cuyas consecuencias se deben afrontar.

Séptimo. Que la iniciativa se refiere al concepto de “Costos de Capitalidad”, como aquellos que se observan cuando “una ciudad centro ofrece bienes y servicios de los que no sólo se benefician sus residentes sino que, como consecuencia de múltiples factores, sino que atrae a ciudadanos de otra, entidades federativas o municipios que son usuarios y demandantes de los mismos, sin que contribuyan a su financiamiento (sic)”.

Octavo. Que esta dictaminadora también coincide con los rubros principales planteados con los promoventes donde se observa un mayor costo de capitalidad, siendo estos: Seguridad Pública, Movilidad y Servicios de Salud.

Noveno. Que del análisis comparativo realizado por estas dictaminadoras se encontró que, en efecto, el esquema de compensación de los Costos de Capitalidad planteado por la iniciativa en dictamen es utilizado de forma efectiva en otros países, por ejemplo, Berlín, París, Brasilia e incluso Washington en los Estados Unidos.

Décimo. Que la propuesta concreta de la iniciativa de mérito plantea la creación del Fondo de Capitalidad, **mediante la asignación anual de recursos federales, hasta por el equivalente al 30 por ciento de la inversión física que haya aplicado el Distrito Federal en el ejercicio fiscal inmediato anterior**, los cuales deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, pero que no contribuye en su financiamiento.

En caso, contrario, si al cierre del ejercicio quedarán recursos sin erogar, éstos deberán reintegrarse a la federación, así como es su caso los intereses generen.

Décimo Primero. Que en el ejercicio fiscal 2014 se reconoció el concepto de “Capitalidad” al Distrito Federal y se le otorgaron 3,000 millones de pesos para compensar gastos que se generan por ser la capital del país.

Décimo Segundo. Que a pesar de lo anterior, al no estar establecido el concepto de “Capitalidad” en la Ley de Coordinación Fiscal, lo sujeta a una negociación anual que no genera certidumbre jurídica y presupuestal al Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda consideran que es de aprobarse la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el Fondo de Capitalidad, por lo que someten a consideración del pleno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el Fondo de Capitalidad, en los siguientes términos:

Primero. Se adiciona una fracción IX al artículo 25, y se adicionan los artículos 47 - A y 47 - B de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 25. ...**I. a VIII. ...****IX. Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad.**

Artículo 47-A. El Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, de hasta el 30 por ciento de la inversión física realizada en el ejercicio inmediato anterior por parte del gobierno del Distrito Federal, con recursos propios.

Este fondo se entregará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales al Distrito Federal, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 47-8 de esta Ley.

Artículo 47-8.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, que reciba el Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que directamente amplíen y le den mantenimiento a la oferta de bienes y servicios básicos en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, vialidades, salud y seguridad pública, en el Distrito Federal.

Los recursos federales asignados al Fondo, serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, para el efecto deberá llevarse un registro de los servicios de salud, transporte y seguridad pública.

Para este fin, se deberá apertura una cuenta bancaria independiente para la recepción y registro de las operaciones del Fondo que permita identificar de manera específica y clara el destino y cumplimiento de los objetivos y metas de los recursos del Fondo.

El Distrito Federal, una vez suscrito el convenio de colaboración administrativa con la federación por con-

ducto de la Secretaria de Hacienda, recibirá el 100 por ciento de los recursos previstos en términos del artículo 47-A de esta Ley; del que corresponderá cuando menos el 25 por ciento a las demarcaciones territoriales de la entidad, que se distribuirá entre ellas, conforme a la participación que tengan en la estructura del presupuesto delegacional.

Las autoridades del Distrito Federal responsables de la ejecución de las obras señaladas en el presente artículo, respecto de dichas aportaciones, invariablemente deberán:

VI. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

VII. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

VIII. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IX. Proporcionar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Atención del Costo de Capitalidad, le sea requerida. En el caso de las Demarcaciones Territoriales lo harán por conducto de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, y

X. El Distrito Federal será responsable de supervisar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con los objetivos de preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Segundo. A la firma del presente decreto y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación, el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal emitirán las Reglas de Operación correspondientes al Fondo de Aporta-

ciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan al presente decreto.”

Segundo. Túrnese a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para su análisis y dictamen correspondiente.

Así lo resolvieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda en su sesión del día 27 de octubre de 2014.

Diputados de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: Esthela Damián Peralta (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Lucila Estela Hernández, José Fernando Mercado Guaida, Andrés Sánchez Miranda (rúbrica), Christian von Roerich de la Isla (rúbrica), Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica), Víctor Hugo Lobo Román, Adriana Montiel Reyes (rúbrica); diputados de Hacienda: Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica), María Angelina Hernández Solís (rúbrica), Jaime Alberto Ochoa Amorós, Isabel Priscila Hernández, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Agustín Torres Pérez (rúbrica), Carmen Antuna Cruz (rúbrica), Manuel Granados Covarrubias (rúbrica).»

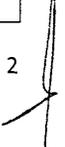
PROPUESTA INTEGRANTES GPPAN	PROPUESTA INTEGRANTES GPPRD
ARTICULO UNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 25, y se adicionan los artículos 47 – A y 47 – B de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:	Artículo único.- Se Adiciona una fracción IX al Artículo 25; así como los artículos 47 BIS y 47 TER a la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue.
<p><i>“Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</i></p> <p><i>I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;</i></p> <p><i>II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;</i></p> <p><i>III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;</i></p> <p><i>IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</i></p> <p><i>V. Fondo de Aportaciones Múltiples.</i></p> <p><i>VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y</i></p> <p><i>VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.</i></p> <p><i>VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;</i></p> <p>IX. Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad.</p> <p><i>Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.</i></p>	<p>Artículo 25.-...</p> <p>I. a VIII.-...</p> <p>IX.- Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal</p> <p>...</p>
Artículo 47-A.- El Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, de hasta el 30% de la inversión física	Artículo 47 BIS.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.65% de la recaudación federal

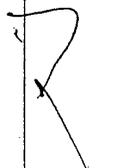
PROPUESTA INTEGRANTES GPPAN	PROPUESTA INTEGRANTES GPPRD
<p>realizada en el ejercicio inmediato anterior por parte del Gobierno del Distrito Federal, con recursos propios.</p> <p>Este fondo se entregará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales al Distrito Federal, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 47-B de esta Ley.</p>	<p>participable a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente. Este Fondo se entérará mensualmente, en los primeros 10 meses del año por partes iguales al Distrito Federal, por conducto de la federación de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el Artículo 47 TER de esta Ley.</p>
<p>Artículo 47-B.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, que reciba el Distrito Federal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que directamente amplíen y le den mantenimiento a la oferta de bienes y servicios básicos en materia de agua, drenaje, recolección y tratamiento de desechos sólidos, transporte público masivo, vialidades, salud y seguridad pública, en el Distrito Federal.</p> <p>Los recursos federales asignados al Fondo, serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para resarcir las erogaciones efectuadas que demanda la población flotante que todos los días acude al DF, para el efecto deberá llevarse un registro de los servicios de salud, transporte y seguridad pública.</p> <p>Para este fin, se deberá aperturar una cuenta bancaria independiente para la recepción y registro de las operaciones del Fondo que permita identificar de manera específica y clara el destino y cumplimiento de los objetivos y metas de los recursos del Fondo.</p> <p>El Distrito Federal, una vez suscrito el convenio de colaboración administrativa con la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda, recibirá el 100% de los recursos previstos en términos del artículo 47-A de esta Ley; del que corresponderá cuando menos el 25% a las</p>	<p>Artículo 47 TER.- Las aportaciones federales que por concepto de Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal reciba el Distrito Federal se destinará principalmente a la recuperación de los costos que por concepto de capital del país eroga el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, por los servicios que presta a la población flotante proveniente del resto de las entidades federativas que diariamente transita en el Distrito Federal, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Servicios de Transporte público; b) Seguridad pública; c) Mantehimiento de carpeta asfáltica; d) Agua potable; e) Drenaje; y f) El resto de servicios relativos que se prestan a la población flotante.









PROPUESTA INTEGRANTES GPPAN	PROPUESTA INTEGRANTES GPPRD
<p>demarcaciones territoriales de la entidad, que se distribuirá entre ellas, conforme a la participación que tengan en la estructura del presupuesto delegacional.</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal responsables de la ejecución de las obras señaladas en el presente artículo, respecto de dichas aportaciones, invariablemente deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; IV. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Atención del Costo de Capitalidad, le sea requerida. En el caso de las Demarcaciones Territoriales lo harán por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y V. El Distrito Federal será responsable de supervisar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con los objetivos de preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable. 	     
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal será incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la Cámara de Diputados cada año y se incluirá dentro del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".</p>
<p>SEGUNDO.- A la firma del presente decreto y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación, el Gobierno Federal y el</p>	<p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

PROPUESTA INTEGRANTES GPPAN	PROPUESTA INTEGRANTES GPPRD
<i>Gobierno del Distrito Federal emitirán las Reglas de Operación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</i>	
TERCERO.- <i>Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan al presente decreto."</i>	

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL, CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales, y Fiscal de la Federación, así como de las Leyes Federales de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contra la Delincuencia Organizada

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante la Mesa directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.

II. En el apartado de “**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

III. Por último, en el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis

y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

I.- ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2014 de la Cámara de Diputados, se presentó la iniciativa a cargo de los diputados Héctor García García y Marco Antonio Bernal Gutiérrez para reformar la fracción I del artículo 368 Quáter, pasando los párrafos segundo, tercero y cuarto a ser incisos a), b) y c), respectivamente, y el último párrafo de la fracción I del propio artículo 368 Quáter; para adicionar el inciso d) a la fracción I de las fracciones V, VI, y último párrafo al artículo 368 Quáter, pasando los dos últimos vigentes a formar los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 368 Quáter; y derogar la fracción VII del artículo 254, todos estos del Código Penal Federal; para reformar el primer párrafo del artículo 177 y el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales; para reformar la fracción VII del artículo 111; y derogar el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación; adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por último, reformar la fracción I del artículo 20; y adicionar un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

2. En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso turnar la iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y dictaminación.

II.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En la iniciativa de mérito se menciona que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Ahora bien, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos (que constituyen

áreas estratégicas) mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva.

Se refiere que la realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas en el ámbito del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética del país. En atención a su alta especialización y a las condiciones mínimas de seguridad con que dichas actividades deben desarrollarse, se estima indispensable que el marco jurídico penal tipifique determinadas conductas que no sólo implican un enorme daño económico para la industria petrolera nacional, sino además, significan un elevado riesgo para la salud de las personas y del medio ambiente. Nos referimos a las distintas modalidades de lo que comúnmente se conoce como "*robo de combustibles*".

Señalan que resulta fundamental el fortalecimiento legal e institucional en materia de procuración e impartición de justicia, haciendo énfasis en la prevención del delito y en la transformación institucional de las fuerzas de seguridad, pero comprendiendo también la promoción de reformas legales para regular de una mejor manera lo concerniente a las conductas que han generado condiciones de inseguridad en el país y propiciado prácticas de corrupción. Como parte de estas conductas se han desarrollado actividades que trastocan gravemente los activos energéticos propiedad de nuestra Nación.

Sostienen que ante el incremento en el número de delitos relacionados con la posesión, transporte y comercialización ilícitas de hidrocarburos en sus distintas modalidades, el Estado se ha visto limitado para sancionar a los responsables, al no contar con instrumentos legales que tipifiquen y sancionen de forma precisa y eficaz a conductas que se han diversificado con rapidez. Al inicio, las conductas de sustracción ilícita de hidrocarburos de los ductos de la industria petrolera tenían como finalidad la obtención de gasolinas y diesel, sin embargo, al paso del tiempo, la delincuencia ha expandido sus actividades a los productos refinados del petróleo, incluso al propio crudo y al gas licuado de petróleo, obteniendo ingresos millonarios en perjuicio de Petróleos Mexicanos y de la economía nacional. Por esta razón, debe atenderse esta diversificación de conductas que ahora comprenden actividades ilícitas de almacenamiento, transporte, suministro, distribución y enajenación.

Con la presente reforma se pretende, por un lado, establecer tipos penales respecto de las actividades en que se han diversificado las conductas de sustracción ilícita de hidrocarburos, y, por otro, inhibir la realización de dichas actividades al calificar a estos delitos como graves. Así, se busca dotar al Ministerio Público y a la autoridad judicial de nuevas herramientas, a fin de que se pueda investigar, perseguir y sancionar, respectivamente, con mayor eficacia y oportunidad a la delincuencia.

Afirman que como resultado de la presión que el Estado ha ejercido sobre los diferentes grupos delictivos en el territorio nacional, éstos han desarrollado nuevas estrategias para captar recursos que puedan destinar a sus actividades ilícitas; es por ello que el crimen organizado ha incursionado en los delitos relacionados con el robo de hidrocarburos, situación que vulnera la economía nacional y pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de personas, poblaciones y el medio ambiente, así como la operación de la industria petrolera.

Refieren que el actuar de la delincuencia organizada en el robo de diversos combustibles, principalmente de la red de ductos de Petróleos Mexicanos, ha generado las llamadas tomas clandestinas, las cuales, ante el desconocimiento del producto que se transporta en los ductos, generan un peligro inminente, al igual sucede con su transportación sin las condiciones de seguridad mínimas adecuadas, basta con recordar el lamentable incidente ocurrido en San Martín Texmelucan, Puebla, el 19 de diciembre de 2010, que causó el fallecimiento de 30 personas, decenas de lesionados y cuantiosos daños materiales, siendo la causa de esta tragedia una toma clandestina en grado de tentativa, en un oleoducto de Petróleos Mexicanos.

Manifiestan que en 2010 Petróleos Mexicanos detectó y clausuró 710 tomas clandestinas; en 2011 se incrementaron a 1,419, en 2012 a 1,744 y en 2013 el número de tomas clandestinas detectadas fue de 3,046. El impacto económico estimado para la entidad paraestatal por el mercado ilícito de combustibles en el 2011 asciende a 23,900 millones de pesos, en el 2012 a 33,200 millones de pesos. Durante el primer semestre de 2012 la extracción ilícita de hidrocarburos en el Sistema Nacional de Ductos aumentó considerablemente en comparación con los años 2010 y 2011. El mercado ilícito de combustibles durante el 2013 presentó cifras alarmantes, pues se recuperaron 8'391,982 litros de hidrocarburo entre los que se encuentran combustóleo, crudo, diesel y gasolinas entre otros. En los últimos años el mercado ilícito de combustibles se ha incrementado signi-

ficativamente, toda vez que en 2010 se presentaron 845 denuncias, en 2011 1,570, en 2012 1,949 y durante 2013 se presentaron 3,267 denuncias.

Señalan que la cadena de conductas ilícitas, entre ellas, la comercialización de los hidrocarburos, tiene como uno de sus mercados principales, algunos establecimientos mercantiles o empresas que se encuentran vinculados con el robo de combustible, en donde el producto adquirido ilícitamente, y supuestamente bajo el amparo contractual, es enajenado al público consumidor. Sin embargo, estas conductas no son sancionadas por inexistencia de algún tipo penal que así lo establezca, ocasionando con ello impunidad y afectación a la seguridad energética del Estado y a la imagen comercial de Petróleos Mexicanos.

Concluyen que en atención a esta problemática, producto de algunas limitaciones u omisiones en el marco legal para un adecuado combate de las conductas ilícitas descritas, se propone adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por lo anterior propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo Primero. Se reforman la fracción I del artículo 368 Quáter, pasando los párrafos segundo, tercero y cuarto a ser incisos a), b) y c), respectivamente, y el último párrafo de la fracción I del propio artículo 368 Quáter; se adiciona el inciso d) a la fracción I de las fracciones V, VI, y último párrafo al artículo 368 Quáter, pasando los dos últimos vigentes a formar los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 368 Quáter; y se deroga la fracción VII del artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. ...

I. a VI...

VII. Se deroga

VII. a IX...

...

Artículo 368 Quáter. ...

I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados **cuando:**

a) La cantidad sea de 300 litros o menor, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa;

b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa;

c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa; o

d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa.

No se aplicará la pena prevista en el inciso a) de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.

II. a IV. ...

V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa.

VI. Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa al comercializador o transportista de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

...

...

Si el responsable es franquiciatario, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad.

Artículo Segundo. Se reforman el primer párrafo del artículo 177 y el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); **254, fracción VIII;** 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I, IV y V del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal salvo prueba en contrario.

...

Artículo 182-M. ...

Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación

de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.

En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 24) ...

25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, **los previstos en las fracciones I inciso d), IV, V y VI del artículo 368 Quáter;**

26) a 36)...

II. a XVIII. ..

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII del artículo 111; y se deroga el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...

I. a VI....

VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción V del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya.

Artículo 115 Bis. Se deroga.

Artículo Cuarto. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Domi-

nio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Cuando el Ministerio Público o el juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refieren la fracción I, inciso d) y la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y en su caso, continúe prestando el servicio.

Tratándose del supuesto anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retire el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 2o; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I** y el previsto en la fracción IV **ambas** del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. a VII. ...

Artículo 29. ...

Tratándose de franquiciatarios, permisionarios o distribuidores que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

Transitorios

Primero. Para el conocimiento, investigación, atención y persecución de delitos en materia del robo de hidrocarburos y sus derivados, la Procuraduría General de la República, deberá crear en un plazo no mayor de 180 días, una agencia especializada, así como la estructura necesaria para ello, conforme al presupuesto que le apruebe la Cámara de Diputados para tal efecto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En la iniciativa propuesta se pretende reformar los artículos 254 y 368 Quáter, ambos del Código Penal Federal, que para mayor ilustración se compara con el precepto vigente en la siguiente tabla:

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 254.- Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:</p> <p>I.- Por destrucción indebida de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, que se haga con perjuicio del consumo nacional;</p> <p>II.- Cuando se ocasione la difusión de una enfermedad de las plantas o de los animales con peligro de la economía rural;</p> <p>III.- Cuando se publiquen noticias falsas, exageradas o tendenciosas o por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o títulos y efectos de comercio.</p> <p>IV.- Al que dolosamente, en operaciones mercantiles exporte mercancías nacionales de calidad inferior, o en menor cantidad de lo convenido.</p> <p>V.- Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precios subsidiado.</p> <p>En los distritos de riego, el agua de riego será considerada como material a precio subsidiado.</p> <p>Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.</p> <p>VI.- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.</p> <p>VII. Al que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter de este Código, cualquiera que sea su estado físico; o realice cualquier sustracción o alteración de dichos equipos o instalaciones.</p> <p>La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de dicha industria.</p> <p>VIII. A quien de manera dolosa altere los instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados. En este caso la sanción que corresponda se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera, y</p> <p>IX. Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p>	<p>Artículo 254.- Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:</p> <p>I.- Por destrucción indebida de materias primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción, que se haga con perjuicio del consumo nacional;</p> <p>II.- Cuando se ocasione la difusión de una enfermedad de las plantas o de los animales con peligro de la economía rural;</p> <p>III.- Cuando se publiquen noticias falsas, exageradas o tendenciosas o por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o títulos y efectos de comercio.</p> <p>IV.- Al que dolosamente, en operaciones mercantiles exporte mercancías nacionales de calidad inferior, o en menor cantidad de lo convenido.</p> <p>V.- Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precios subsidiado.</p> <p>En los distritos de riego, el agua de riego será considerada como material a precio subsidiado.</p> <p>Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.</p> <p>VI.- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.</p> <p>VII. Se deroga</p> <p>VIII. A quien de manera dolosa altere los instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados. En este caso la sanción que corresponda se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera, y</p> <p>IX. Al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipos o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p>
<p>Artículo 368 Quáter. Se sancionará a quien:</p> <p>I. Posea o resguarde de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados.</p> <p>Cuando la cantidad sea menor de 300 litros y hasta 300 litros, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Cuando la cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1 000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa.</p>	<p>Artículo 368 Quáter. Se sancionará a quien:</p> <p>I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando:</p> <p>a) La cantidad sea de 300 litros o menor, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa;</p> <p>b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de</p>

<p>En caso de que la cantidad sea igual o mayor a 1 000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en el segundo párrafo de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.</p> <p>II. Enajene o suministre gasolinas o diesel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>III. Enajene o suministre gas licuado de petróleo mediante estación de Gas L.P., para carburación, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con una pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>IV. Sustraiga o aproveche petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipos o instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales con pena de prisión de ocho a doce años y de mil a doce mil días multa.</p> <p>Las sanciones que correspondan en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p>	<p>1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa;</p> <p>c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa; o</p> <p>d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en el inciso a) de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.</p> <p>II. Enajene o suministre gasolinas o diesel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>III. Enajene o suministre gas licuado de petróleo mediante estación de Gas L.P., para carburación, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con una pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>IV. Sustraiga o aproveche petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipos o instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales con pena de prisión de ocho a doce años y de mil a doce mil días multa.</p> <p>V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa.</p> <p>VI. Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa al comercializador o transportista de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.</p> <p>Las sanciones que correspondan en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad.</p>
--	---

El artículo 254 del Código Penal Federal se ubica dentro del Capítulo I denominado “Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales” que se encuentra situado en el Título Decimocuarto titulado: “Delitos Contra la Economía Pública”.

En la fracción VII de dicho precepto se describe el siguiente delito: *“Al que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter de este Código, cualquiera que sea su estado físico; o realice cualquier sustracción o alteración de dichos equipos o instalaciones. La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de dicha industria”*.

Este delito es conocido como robo de combustible o de hidrocarburos cuyos elementos son coincidentes con los del robo genérico, a excepción del objeto materia del ilícito.

En efecto, conforme a su definición legal sus elementos Materiales y Normativos son:

1. Una acción de sustracción o aprovechamiento;
2. Que el bien sea de los conocidos como hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter de este Código;
3. Que dicha sustracción o aprovechamiento se realice sin derecho;
4. Que dicha sustracción o aprovechamiento, se realice sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo; y,
5. El nexa causal entre la conducta y el resultado.

Ahora bien, el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal se ubica dentro del Capítulo I denominado “Robo” que se encuentra situado en el Título Vigésimo Segundo titulado “Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio”.

En la iniciativa de mérito, se propone derogar la fracción VII del artículo 254 del Código Penal Federal, y que la conducta que se regula actualmente en esa fracción se incorpore o adicione como una fracción V del artículo 368 Quáter del propio Código.

Como ya se dijo, actualmente dicho precepto dispone que se sancionará al que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter, cualquiera que sea su estado físico, o realice cualquier sustracción o alteración ilícita de dichos equipos o instalaciones.

Sin embargo, debe precisarse que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo fue abrogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de agosto del año en curso por lo que deberá adecuarse el texto vigente a dicha circunstancia para que conserve su coherencia con el marco normativo aplicable.

La fracción IV del artículo 368 Quáter prevé al petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipos o instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales, por lo que no habría hidrocarburos o derivados distintos.

Del mismo modo se pretende realizar un ajuste de forma general respecto a los cinco párrafos que forman la fracción I del artículo 368 Quáter, para definir con exactitud los distintos tipos penales que ahí están consignados respecto a sus referencias o remisiones, para incorporarlos a través de los incisos a), b), c) y d), lo cual se considera que proporciona mayor seguridad y certeza jurídica.

Por otra parte y en lo que se refiere a la fracción I del artículo 368 Quáter, se propone reformar y ampliar el tipo penal que se describe, para contemplar las conductas de almacenamiento, transportación y ocultamiento, así como actividades por las cuales se haya enajenado, suministrado o distribuido de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, ya que actualmente solo se precisan las conductas de poseer o resguardar.

En efecto, la fracción I en cita actualmente establece: *“I. Posea o resguarde de manera ilícita petróleo crudo o hi-*

drocarburos refinados, procesados o sus derivados...” y se propone que se reforme para quedar de la siguiente forma: **“I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando...”**.

Por otra parte, se propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal vigente, que establece lo siguiente: *“Cuando la cantidad sea menor de 300 litros y hasta 300 litros, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa”*, de donde se advierte una inadecuada redacción en lo que se refiere a la cantidad de litros, dado que este supuesto será sancionado cuando la cantidad *“sea menor a 300 litros y hasta 300 litros”*, siendo que lo correcto es que se establezca que la cantidad *sea de 300 litros o menor*, y se propone que dicho párrafo, pase a formar el inciso a), de tal modo que quede de la siguiente forma:

“a) La cantidad sea de 300 litros o menor, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa;”

Por otra parte, se propone que el tercer párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, pase a formar el inciso b), de tal modo que quede intocado de la siguiente forma:

“b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa”;

Por otra parte, se propone reformar el cuarto párrafo vigente de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal que establece lo siguiente: *“En caso de que la cantidad sea igual o mayor a 1 000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa”* y se propone que dicho párrafo, pase a formar el inciso c), proponiéndose además que se disponga el supuesto en el cual la cantidad de posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, que sea enajenada, suministrada o distribuida ilícitamente sea *igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros*, de tal modo que quede de la siguiente forma:

“c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa; o”

También se propone, adicionar un inciso d) a esta fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, en la cual se contemple una pena de prisión entre cuatro y once años y una multa de mil doscientos a trece mil días cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, de tal modo que quede de la siguiente forma:

“d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa”.

Ésta última propuesta se analizará más adelante, cuando se estudie el catálogo de delitos graves así como en el supuesto de delincuencia organizada por estar estrechamente vinculada.

Con la finalidad de que el último párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal sea congruente y armónico con las modificaciones anteriormente descritas se propone que dicho párrafo conserve el sexto párrafo de esta fracción, mismo que refiere cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad, en cuyo caso no se aplicará la pena prevista en el inciso a), quedando en los siguientes términos:

“No se aplicará la pena prevista en el inciso a) de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.”

En lo que se refiere a la propuesta de adicionar la fracción V al artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, tiene como finalidad la diversa propuesta de reubicación de la fracción VII del artículo 254 que se propone derogar para que quede de la siguiente manera:

“V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa”.

Sin embargo, como ya se mencionó, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se encuentra abrogada, por lo que deberá corregirse la redacción de dicho texto, tomando con consideración dicha circunstancia, para quedar de la siguiente forma:

“V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa”.

En lo relativo a la propuesta de adicionar una fracción VI al artículo 368 Quáter, se debe decir que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115 Bis establece lo siguiente:

Artículo 115 Bis.- *Se impondrá sanción de seis a diez años de prisión al comercializador o transportista, de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios utilicen para la identificación de los productos mencionados.*

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, también se aplicará la pena mencionada al comercializador o transportista, que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

En tales razones, en la iniciativa de mérito se propone reubicar éste último numeral en la fracción VI del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal de tal modo que la conducta que se regula actualmente en la legislación fiscal se incorpore o adicione como una fracción VI de tal modo que quede de la siguiente manera:

“VI. Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa al comercializador o transportista de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al

comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas”.

Sin embargo, como ya se mencionó, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se encuentra abrogada, por lo que deberá corregirse la redacción de dicho texto, tomando con consideración dicha circunstancia.

De igual modo, cabe señalar que en la propuesta se introduce un término técnico que se emplea en materia de hidrocarburos, al que se le nombra como “marcadores”, al respecto debe decirse que en los últimos años se ha encontrado que algunos clientes de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, principalmente de Pemex Refinación, reciben y comercializan gasolinas o diésel de procedencia ilícita, aprovechando que cuentan con la infraestructura especializada para la recepción, almacenamiento y comercialización de dichos combustibles, con una actitud de “cliente desleal”. Por esta razón, se busca prevenir estas conductas ilícitas a través de la marcación de los combustibles, cuya verificación se realizará mediante el muestreo de productos de venta a los distintos clientes; asimismo, todo embarque estará documentado de que el producto contiene el marcador para su venta.

De acuerdo con la regla de las interpretaciones, se considera adecuado aplicar la interpretación auténtica o legislativa, para definir el concepto de “trazador” o “marcador” que formaría el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 368 quáter.

Ahora bien, como ya se dijo, conforme a las reglas técnicas en materia de hidrocarburos, se define como “marcador” o “trazador” aquella sustancia química que se agrega a los Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que, sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado, con el fin de evitar su adulteración y diferenciar el combustible proveniente de zonas de tratamiento especial, de contrabando y de mercado ilícito. Y “marcado” o trazado” es aquel proceso mediante el cual se agrega al combustible una sustancia química denominada marcador, la cual no afecta ninguna de sus propiedades físicas, químicas, ni sus especificaciones técnicas.

Luego entonces, para adecuar el texto propuesto con las observaciones que realiza ésta dictaminadora, en relación con la aclaración de los términos técnicos en materia de hidro-

carburos, se hace necesario, modificar la propuesta únicamente en relación a la redacción del mismo precepto 368 quáter en su fracción VI, atendiendo a las reglas de la técnica legislativa y para mejor claridad, propuesta que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 368 Quáter.-...

VI.- Comercialice gasolinas o diésel que no contengan los marcadores o las especificaciones, que se utilicen para identificar dichos combustibles, con penas de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

Se entenderá por marcador la sustancia química que se agrega a los combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos que, sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado.

...

...

Por último, la propuesta considera de importancia adicionar un último párrafo al artículo 368 Quáter en el que se disponga que además de las sanciones contempladas en dicho artículo, cuando se trate de un franquiciatario, permisionario o distribuidor se le impondrán además la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad, de tal modo que quede de la siguiente manera:

“Si el responsable es franquiciatario, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad”.

Sin embargo, se observa que la Ley de Hidrocarburos vigente, establece como conceptos adicionales a los tres señalados con antelación, los de asignatarios y contratistas, se considera que estos dos últimos conceptos deben añadirse a la propuesta legislativa, para quedar de la siguiente forma:

“Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades y la disolución de la sociedad”.

Del mismo modo se considera lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley General de sociedades mercantiles conforme al cual, *las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación*, por lo que se considera que se debe añadir al concepto de disolución de la sociedad el de la liquidación, prevista en el numeral referido.

Las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora estamos convencidos que para que las leyes puedan cumplirse cabalmente es necesario primero que sean claras y entendibles por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan. Si a un ordenamiento jurídico complejo se le une el hecho de que la descripción de una conducta considerada como delito se encuentra en codificaciones dispersas, es probable que, aun sin hacerlo de forma intencionada, muchas leyes no se cumplan en la práctica.

En ese sentido, toda vez que las propuestas para reformar el Código Penal Federal que han quedado descritas tienen como objetivo la armonización en un precepto, de la regulación del robo de hidrocarburos o combustibles en los términos expuestos, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

SEGUNDA.- En la iniciativa propuesta se pretende reformar los artículos 177, el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); 254, fracciones VII y VIII; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I y IV, del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario.</p> <p>Para el acreditamiento de la propiedad federal, no se exigirá la presentación de factura o escritura pública o la inscripción en el registro público.</p>	<p>Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); 254, fracción VIII; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I, IV y V, del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal salvo prueba en contrario.</p> <p>Para el acreditamiento de la propiedad federal, no se exigirá la presentación de factura o escritura pública o la inscripción en el registro público.</p>
<p>Artículo 182-M.- El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.</p>	<p>Artículo 182-M.- El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.</p> <p>Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.</p> <p>En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.</p>
<p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 24) ...</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter::</p> <p>26) a 36)...</p> <p>II. a XVIII. ..</p>	<p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 24) ...</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, los previstos en las fracciones I inciso d), IV, V y VI del artículo 368 Quáter;</p> <p>26) a 36)...</p> <p>II. a XVIII. ..</p>

En la iniciativa de mérito, se propone reformar el primer párrafo del artículo 177 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el objeto de precisar que para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y el servicio público de energía eléctrica, la propiedad federal se presumirá salvo prueba en contrario, entre otros supuestos, tanto en el caso de la fracción VIII del artículo 254 del Código Penal Federal, como en el de la fracción V del artículo 368 Quáter, tomando en cuenta que en dicha fracción V se reubicaría el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 254, por lo que quedaría en los términos siguientes:

“Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); 254, fracción VIII; 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I, IV y V, del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario.”

También se propone adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M del Código Federal de Procedimientos Penales, para señalar que cuando se cometan los delitos establecidos en el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio, notificando de manera inmediata al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con la finalidad de que dicho establecimiento o empresa pase a su administración y se continúe prestando el servicio que resulte estratégico para el país y evitar con ello el desabasto y con ello la afectación de los consumidores, por lo que quedaría en los términos siguientes:

Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.

Asimismo, se propone adicionar un tercer párrafo que contemple que únicamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar con las actividades, señalando que el suministro se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración del establecimiento o empresa, por lo que quedaría en los términos siguientes:

En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

En la iniciativa de mérito, se propone reformar la fracción I, numeral 25 del artículo 194, en donde se busca tipificar como delito grave la conducta señalada en el inciso d) de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal.

Por otra parte, se propone adicionar, también como delito grave, el supuesto previsto en la fracción V del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, que se encuentra relacionado con la sustracción o alteración de equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo.

Por último, también se considera procedente adicionar como un delito grave la conducta a que se refiere la fracción VI del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, relativa a que el comercializador o transportista tenga en su poder gasolina o diesel, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones establecidas de acuerdo con lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que utilicen para la identificación de los productos mencionados, en razón del peligro que para la población y la economía nacional representan tales circunstancias.

En ese sentido deberá modificarse la redacción del texto propuesto para hacerlo coherente con la abrogación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el decreto final.

Se debe decir que con la presente reforma, se pretende, inhibir la realización de dichas actividades al calificar a estos delitos como graves. Así, se busca dotar al Ministerio Público y a la autoridad judicial de nuevas herramientas, a fin de que se pueda investigar, perseguir y sancionar, respectivamente, con mayor eficacia y oportunidad a la delincuencia.

En ese sentido, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

TERCERA.- En la iniciativa propuesta se pretende reformar la fracción VII del artículo 111 del Código Fiscal de la Federación, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.</p> <p>III. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.</p> <p>IV. Determine pérdidas con falsedad.</p> <p>V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.</p> <p>VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.</p> <p>VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código; los altere, los destruya o bien, enajene combustibles que no fueron adquiridos legalmente.</p> <p>No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p>	<p>Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.</p> <p>III. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.</p> <p>IV. Determine pérdidas con falsedad.</p> <p>V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.</p> <p>VI.- Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.</p> <p>VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya.</p> <p>No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p>

En la iniciativa de mérito, se propone derogar la frase “combustibles que no fueron adquiridos legalmente” contenida en la última parte de la fracción VII del artículo 111 ya transcrito, ya que esta última referencia no tiene razón de ser en este dispositivo legal si se aprueba la reforma propuesta a la fracción I del artículo 368 Quáter, mediante la cual se propone reformar y ampliar el tipo penal que se describe, para contemplar las conductas de almacenamiento, transportación y ocultamiento, así como actividades por las cuales se haya enajenado, suministrado o distribuido de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, ya que actualmente solo se precisan las conductas de poseer o resguardar.

En efecto, la fracción I en cita actualmente establece: “**I. Posea o resguarde de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados...**” y se propone que se reforme para quedar de la siguiente forma: “**I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando...**”.

La segunda modificación que se propone consiste en derogar el artículo 115 Bis, lo cual ya se analizó en los puntos que preceden.

Debe señalarse que, las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora estamos convencidos que para que las leyes puedan cumplirse cabalmente es necesario primero que sean claras y entendibles por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan. Si la descripción de una conducta considerada como delito se encuentra en codificaciones dispersas, como el Código Penal Federal y el Código Fiscal de la Federación, es probable que, aun sin hacerlo de forma intencionada, muchas leyes no se cumplan en la práctica.

En ese sentido, toda vez que la propuesta para derogar la frase “*combustibles que no fueron adquiridos legalmente*” contenida en la última parte de la fracción VII del artículo 111 del Código Fiscal de la Federación, va unida con la propuesta analizada en el considerando que precede, y la cual se aprobó por esta Comisión dictaminadora, ya no tiene razón de ser en este dispositivo legal y toda vez que dicha propuesta tiene como objetivo la armonización del contenido de dos preceptos en dos codificaciones diversas pero que regulan el robo de hidrocarburos o combustibles en los términos expuestos, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

CUARTA.- En la iniciativa propuesta se pretende adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 13 de la Ley Fe-

deral de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. El Juez ordenará el aseguramiento de los bienes materia de la acción de extinción de dominio que estén identificados, o ratificará el realizado por el Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 13. El Juez ordenará el aseguramiento de los bienes materia de la acción de extinción de dominio que estén identificados, o ratificará el realizado por el Ministerio Público.</p> <p>Cuando el Ministerio Público o el juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refieren la fracción I, inciso d) y la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y en su caso, continúe prestando el servicio.</p> <p>Tratándose del supuesto anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.</p>

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 13 para señalar que cuando el Ministerio Público o el juez aseguren un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que refiere el inciso d) de la fracción I, o para el supuesto descrito en la fracción IV, ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente se notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y, en su caso, continúe prestando el servicio.

En este sentido, y con la finalidad de darle congruencia a la norma se adiciona un párrafo tercero también a este artículo 13, en el cual se disponga que tratándose del supuesto antes señalado, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración del establecimiento o empresa.

Ahora bien, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que la gran variedad de formas y modos en que opera la delincuencia organizada, nos hace reflexionar que la venta de combustibles a través de la operación de alguna concesión de PEMEX, no está exenta de ser asegu-

da por virtud del supuesto contenido en el artículo 13 enunciado, y por ende, además de la economía nacional, los usuarios de dicho centro de venta se verían afectados por dicho aseguramiento.

Por ello, nos parece apropiado que se establezca que en caso de darse los supuestos para decretar el aseguramiento referido, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retire el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades.

En ese sentido, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

QUINTA.- En la iniciativa propuesta se pretende reformar la fracción I del artículo 2o; y adicionar un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que para mayor ilustración se comparan con los preceptos vigentes en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I y el previsto en la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de</p>

<p>de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.</p>	<p>Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.</p> <p>Tratándose de franquiciatarios, permisionarios o distribuidores que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.</p>

Se propone adicionar al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, conductas desplegadas por la delincuencia organizada como la posesión, el resguardo, el almacenamiento, el transporte, el ocultamiento, el enajenamiento, el suministro y la distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados previstas en el d) de la fracción I del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal.

Como resultado de la presión que el Estado ha ejercido sobre los diferentes grupos delictivos en el territorio nacional, éstos han desarrollado nuevas estrategias para captar recursos que puedan destinar a sus actividades ilícitas; es por ello que el crimen organizado ha incursionado en los delitos relacionados con el robo de hidrocarburos, situación que vulnera la economía nacional y pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de personas, poblaciones y el medio ambiente, así como la operación de la industria petrolera.

Las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora estamos convencidos que para que las leyes puedan cumplirse

cabalmente es necesario primero que sean claras y entendibles por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan. Si a un ordenamiento jurídico complejo se le une el hecho de que la descripción de una conducta considerada como delito se encuentra en codificaciones dispersas, es probable que, aun sin hacerlo de forma intencionada, muchas leyes no se cumplan en la práctica.

En ese sentido, toda vez que la propuesta señalada, pretende armonizar las diversas propuestas referidas en el primer considerando, ésta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

Sin embargo, debe decirse que el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada vigente contempla en la fracción I una diferente redacción que es la siguiente:

Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la

salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Por lo que deberá corregirse en la redacción final del decreto dicha circunstancia para que exista mayor coherencia.

Ahora bien, por lo que refiere al artículo 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se propone adicionar un segundo párrafo para señalar que tratándose de franquiciatarios, permisionarios o distribuidores que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados, o sus destinados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión de hechos delictivo, y con ello evitar que sean doblemente victimizadas aquellas personas que son objeto de extorsión y amenazas y demás se les sancione severamente bajo el régimen de delincuencia organizada.

Sin embargo, se observa que la Ley de Hidrocarburos vigente, establece como conceptos adicionales a los tres señalados con antelación, los de asignatarios y contratistas, se considera que estos dos últimos conceptos deben añadirse a la propuesta legislativa, para quedar de la siguiente forma:

Tratándose de franquiciatarios, permisionarios, distribuidores, asignatarios o contratistas que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera factible y viable la propuesta que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia someten a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción I, pasando los párrafos segundo, tercero y cuarto a ser incisos a), b) y c), respectivamente, y el último párrafo de la fracción I del artículo 368 Quáter; se adiciona un inciso d) a la fracción I, las fracciones V y VI, y un último párrafo al artículo 368 Quáter, y se deroga la fracción VII del artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. ...

I. a VI. ...

VII. (Se deroga).

VIII. a IX. ...

...

Artículo 368 Quáter. ...

I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados **cuando:**

a) La cantidad sea de 300 litros o menor, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa;

b) La cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1,000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa;

c) La cantidad sea igual o mayor a 1,000 litros pero menor de 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa, **o**

d) La cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de prisión de cuatro a once años y de mil doscientos a trece mil días multa.

No se aplicará la pena prevista en el **inciso a)** de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto

activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o pesqueras lícitas dentro de su comunidad.

II. a IV. ...

V. Sustraiga o altere los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo con pena de prisión de cinco a diez años y de doscientos a mil días multa.

VI. Comercialice gasolinas o diésel que no contengan los marcadores o las especificaciones, que se utilicen para identificar dichos combustibles, con penas de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Tratándose de gasolina o diésel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, se impondrá la misma pena del párrafo anterior al comercializador o transportista que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas.

Se entenderá por marcador la sustancia química que se agrega a los combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos que, sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado.

...

...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en el presente artículo, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades, así como la disolución y liquidación de la sociedad.

Artículo Segundo.- Se reforman el primer párrafo del artículo 177 y el numeral 25) de la fracción I del artículo 194; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 182-M, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 177. Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185; 253, fracción I, incisos i) y j); **254, fracción VIII;** 254 Ter; 368, fracción II, y 368 Quáter, fracciones I, IV y V, del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario.

...

Artículo 182-M. ...

Tratándose de los delitos que refiere el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, el Ministerio Público asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y continúe prestando el servicio.

En el caso anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 24) ...

25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, los previstos en las fracciones I, inciso d), IV, V y VI del artículo 368 Quáter;

26) a 36)...

II. a XXII. ...

...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción VII del artículo 111; y se deroga el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...

I. a VI....

VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código, **los altere o los destruya.**

...

Artículo 115 Bis. (Se deroga).

Artículo Cuarto.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

Cuando el Ministerio Público o el Juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refieren la fracción I, inciso d) y la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y, en su caso, continúe prestando el servicio.

Tratándose del supuesto anterior, solamente se suspenderá el servicio en tanto se retira el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministran los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades; suministro que se llevará a cabo una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes esté a cargo de la administración mencionada.

Artículo Quinto.- Se reforma la fracción I del artículo 20; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I** y el previsto en la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. a VII. ...

Artículo 29. ...

Tratándose de franquiciatarios, permissionarios, distribuidores, asignatarios o contratistas que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 30 de octubre de dos mil catorce.

La Comisión de Justicia, diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), presidente; María del Rocío Corona Nakamura, Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica), Alfa Eliana González Magallanes (rúbrica), Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Zuleyma Huidobro González (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), secretarios; Eloy Cantú Segovia, Miriam Cárdenas Cantú, Luis Armando Córdova Díaz, Andrés de la Rosa Anaya, Carlos Octavio Castellanos Mijares, Cristina González Cruz (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Areli Madrid Tovilla, Julio César Moreno Rivera (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Fernando

Zárate Salgado (rúbrica), Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), Claudia Delgadillo González, Crystal Tovar Aragón, José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si autoriza a que se someta a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Por instrucciones de la presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza se someta a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Se autoriza. En consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Para hablar y fundamentar...

El diputado José Isabel Trejo Reyes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Señor diputado Trejo ¿Con qué objeto?

El diputado José Isabel Trejo Reyes (desde la curul): Gracias, señor presidente. Muchas gracias por la oportunidad. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quiero expresar a los integrantes de esta Cámara de Diputados y al pueblo de México nuestra enérgica condena y nuestra profunda solidaridad ante el asesinato de Abel Licea Ortega, ocurrido el día de ayer cerca de las 17:30 horas en el centro de Ciudad Guzmán, Jalisco.

Abel Licea Ortega era presidente del PAN con licencia del municipio de Jilotlán. Ya había sido candidato a la presidencia municipal de dicho municipio en 2006 y su meta era serlo de nuevo el año que entra.

Es urgente que el gobierno resuelva a la brevedad estos hechos de violencia y castigue a los responsables. La impunidad debe de acabar en México.

En esta Cámara de Diputados ya perdimos a un compañero en un hecho similar en Jalisco hace apenas unas semanas. Todos, sin excepción, nos sentimos vulnerados por estos hechos trágicos.

Manifiesto mi solidaridad y mi más sentido pésame a la familia y a los panistas de Jalisco y en especial a nuestra compañera la diputada Margarita Licea González, prima del hoy fallecido. Es todo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias, señor diputado. Queda debidamente registrada su participación en el Diario de los Debates y esta Presidencia expresa también su más sentido pésame y solidaridad al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y desde luego a su familia.

Sí, diputado Belaunzarán. Estamos desahogando el inicio de la discusión del dictamen. Dígame, con qué objeto.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: (desde su curul): Presidente. Aprovechando la apertura que siempre ha tenido al inicio de cada sesión, para decirle que el 9 de junio de este año Enrique Peña Nieto dio una de las entrevistas, en mi opinión, más afortunadas; se la dio al diario español El País. En esa entrevista dijo el presidente Peña Nieto: mire, yo personalmente creo que es parte del dilema y que habrá que preguntarle al presidente Obama. Personalmente he declarado que no estoy en favor de la legalización de las drogas y tampoco de la mariguana porque me parece que es una puerta por la que se puede incursionar al consumo de drogas mucho más dañinas para la salud.

Sin embargo, la legalización de la mariguana es un fenómeno creciente. La demanda que hemos hecho ya nosotros es que revisemos el tema, sentémonos a debatir sobre el tema, a revisar la política que se ha seguido en los últimos 30 o 40 años y que a la postre solamente ha arrojado mayor consumo y mayor producción de drogas. Por tanto, es una política fallida.

Hay que revisar eso. Insisto, yo no estoy por las legalizaciones, es un tema de convicción personal. Sin embargo, tampoco podemos seguir en esta ruta de inconsistencia entre la legalización que se ha dado en algunas partes, sobre todo en el mercado del consumidor más importante que es Estados Unidos, y México que sigamos criminalizando la producción de marihuana.

Esto declaró el presidente Peña Nieto al diario El País y me parece correcto. Pues bueno, el día martes dos estados y la capital, estoy hablando de Alaska, Oregón y Washington D.C. aprobaron la regulación de la marihuana recreativa. Es un proceso es Estados Unidos creciente e irreversible, y estoy de acuerdo, ya que se está dando esto en Estados Unidos debiéramos revisar el tema aquí en México.

Es lamentable escuchar al nuevo comisionado nacional contra las adicciones, Manuel Mondragón, con un discurso completamente distinto al que dio el presidente Peña Nieto al diario El País y que me parece muy atrasado y que simplemente recicla lo que ya no funcionó.

Termino diciendo, presidente, que no todo lo que ha dicho Mondragón me parece descartable. Él ha dicho que está abierto al debate. Lo vamos a ver, le vamos a tomar la palabra.

Al margen de una cita y ver cómo podíamos tener un diálogo y un debate y contrastar propuestas, adelanto que el próximo martes presentaré un punto de acuerdo para que se cite a la secretaria de salud, Mercedes Juan, y al comisionado nacional contra las adicciones Manuel Mondragón, a que discutamos el tema, porque creo que esta Cámara tiene necesidad, derecho y responsabilidad de entrarle a este tema tan importante. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias, diputado Belaunzarán, queda registrada debidamente su participación.

El diputado Abel Octavio Salgado Peña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Diputado Salgado Peña, ¿con qué objeto? Sonido en la curul.

El diputado Abel Octavio Salgado Peña (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Con el propósito de sumarnos a la pena que embarga a los habitantes del municipio de Jilotlán de los Dolores, en el estado de Jalisco, a la mi-

litancia panista y de manera muy particular a nuestra compañera Margarita Licea, por el lamentable asesinato de Abel Licea, quien fungía como presidente del PAN en ese municipio.

Y pedir también a las autoridades correspondientes el esclarecimiento inmediato de este lamentable suceso. Es cuando, diputado presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señor diputado Salgado Peña.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Diputado Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Gracias, presidente. Gracias. Un minuto, sólo para sumarme a estas voces que demandan que el presidente Peña Nieto reconsidere su salida al extranjero. No porque vaya a hacer gran cosa en el país, no la está haciendo, pero simple y sencillamente una elemental presencia solidaria ante los conflictos que hoy estamos enfrentando los mexicanos. Hay un dicho en mi pueblo que dice: El rancho en llamas y el vaquero dormido. El rancho en llamas, el país en llamas, y el presidente de viaje. Creo que lo debe reconsiderar. Gracias.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Gracias, diputado. Queda debidamente registrada su participación en el Diario de los Debates.

Vamos a continuar con el orden del día, como ya lo había mencionado a esta asamblea, a iniciar la discusión del dictamen ya referido. Y para hablar y fundamentar el dictamen por la Comisión de Justicia tiene la palabra el diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, de la fracción parlamentaria del PRI, presidente de la comisión.

El diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Colegas, diputados y diputadas, fundamento el dictamen de la Comisión de Justicia, que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones legales que afrontan el terrible flagelo por el aumento exorbitante de las tomas clandestinas y la comercialización ilícita de combustibles.

He de referir en principio la disposición de todos los integrantes de la Comisión de Justicia que coincidimos en el

propósito de esta iniciativa presentada por los diputados Héctor García García y Marco Antonio Bernal, que ha hecho posible que esta mañana esté este dictamen a su consideración.

Existe, como sabemos, un serio problema de desabasto de gas natural, tomas clandestinas, robo y mercado ilícito de combustibles, esto a pesar de que se dotó de nuevas atribuciones a las Comisiones Nacionales de Hidrocarburos y la Reguladora de Energía.

En este caso, la reforma energética promovida por el presidente Enrique Peña tiene como eje central el fortalecimiento de las instituciones para poder combatir el mercado ilícito de combustibles y establecer el marco regulatorio que requiera el mercado.

El mercado ilícito y robo de combustibles en el país es un problema de seguridad nacional, la economía ilegal es un fenómeno que frena el desarrollo económico y que limita la productividad y aumenta los costos de operación de las empresas de forma directa e indirecta, impide la generación de negocios y disminuye la inversión.

Por lo anterior, el titular del Ejecutivo federal en su Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 ha señalado que los ilícitos vinculados a la economía ilegal impactan negativamente la creación de empleos y el crecimiento del país, así como el desarrollo de sectores productivos que actúan en el marco de la legalidad, disminuyen la participación de las empresas formales en el mercado; significan una competencia desleal para las empresas que actúan con apego a la ley e inhiben la aparición continua de nuevos y mejores productos y servicios, pues desalientan la innovación y la creatividad.

En este sentido, el Plan Nacional de Seguridad Pública desde su ámbito de competencia se ha preocupado por combatir dichos ilícitos. Al efecto, uno de sus objetivos es la estrategia de reducir la incidencia de robo de hidrocarburos y su comercialización ilícita, y también impulsar reformas legislativas que faciliten la prevención, investigación y persecución del robo y comercialización de hidrocarburos.

El denominado mercado ilícito de combustibles se ha incrementado en forma descomunal, compañeras y compañeros. En 2010 se presentaron 845 denuncias; en 2011, mil 570; en 2012, mil 949 y durante 2013 se presentaron tres mil 267 denuncias y hasta septiembre del 14 han sido tres mil 566 denuncias.

No pasa desapercibido para ninguna persona la grave problemática que estamos enfrentando con el crimen organizado en materia de robo de hidrocarburos a través de la ordeña de ductos de la ahora empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. No podemos permanecer pasivos ante estos hechos.

La legislación penal en materia de hidrocarburos ha sido rebasada con la ejecución de diversas conductas, tales como almacenamiento, transporte, comercialización, suministro y distribución de ilícitos de hidrocarburos. Se requiere entonces una reforma para combatir de manera frontal y determinante estas conductas y evitar con ello la impunidad.

El presente dictamen es el instrumento jurídico como respuesta para evitar que el crimen siga desplegando estas conductas y, además, se vinculan con otras de la misma delincuencia organizada.

Los gasotraficantes son miembros de organizaciones delictivas que han encontrado financiamiento mediante la obtención ilícita de recursos a través de la sustracción, almacenamiento, distribución, suministro y comercialización ilícita de combustibles.

Para terminar con este fenómeno, con este flagelo que afecta nuestra seguridad nacional, compañeras y compañeros, es que ponemos a consideración este dictamen que permite enfrentarlo de manera más eficaz.

Pediría, señor presidente, sea incluido íntegro en el Diario de los Debates la participación que ahora pongo a su disposición. Esperemos su voto a favor de este dictamen. Gracias, compañeras y compañeros.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el día 18 de septiembre de 2014, se presentó la iniciativa a cargo de los diputados Héctor García García y Marco Antonio Bernal Gutiérrez de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Compañeras y compañeros diputados:

Fundamento del dictamen de la Comisión de Justicia, que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones legales que afrontan el terrible flagelo por el aumento exorbitante de las tomas clandestinas y la comercialización ilícita de combustibles.

Existe un serio problema de desabasto de gas natural, tomas clandestinas, robo y mercado ilícito de combustibles, esto a pesar de que se dotó de nuevas atribuciones a las comisiones nacionales de Hidrocarburos y la de Reguladora de Energía.

En este caso, la Reforma Energética del Presidente Enrique Peña Nieto, tiene como eje central el fortalecimiento de las instituciones para poder combatir el mercado ilícito de combustibles, establecer el marco regulatorio que requiera el mercado.

El mercado ilícito y robo de combustibles en el país es un problema de seguridad nacional.

La “Economía Ilegal” es un fenómeno que frena el desarrollo económico, ya que limita la productividad y aumenta los costos de operación de las empresas de forma directa e indirecta, impide la generación de negocios y disminuye la inversión.

Por lo anterior, el titular del Ejecutivo Federal en su “Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018”, ha señalado que los ilícitos vinculados a la “Economía Ilegal” impactan negativamente la creación de empleos y el crecimiento del país, así como al desarrollo de sectores productivos que actúan en el marco de la legalidad; disminuyen la participación de empresas formales en el mercado; significan una competencia desleal para las empresas que actúan con apego a la ley; e inhiben la aparición continua de nuevos y mejores productos y servicios, pues desalientan la innovación y la creatividad.

En ese sentido, el Plan Nacional de Seguridad Pública, desde su ámbito de competencia, se ha preocupado por combatir dichos ilícitos, tan es así que dicho programa señala expresamente en su **objetivo 3. Reducir la incidencia de los delitos vinculados a la “Economía Ilegal”**. Con la inclusión de este objetivo, se busca fortalecer la atención a los ilícitos que más afectan a los sectores productivos y a la economía nacional, como son el robo y comercialización ilícita de hidrocarburos.

Al efecto, el citado objetivo prevé la “Estrategia 3.4 Reducir la incidencia del robo de hidrocarburos y su comercialización ilícita” la estrategia y líneas de acción como el “impulsar reformas legislativas que faciliten la prevención, investigación y persecución del robo y comercialización de hidrocarburos”.

El denominado Mercado Ilícito de Combustibles se ha incrementado en forma descomunal, en 2010 se presentaron 845 denuncias, en 2011, 1,570; en 2012, 1,949 y durante 2013 se presentaron 3,267 denuncias y hasta el 30 de septiembre de 2014 se han presentado 3,566 denuncias.

A septiembre de 2014, se tienen 383 personas procesadas por estos ilícitos y tan sólo 21 sentenciados, lo que constituye un indicador de que la realidad social nos exige como legisladores ajustar los cuerpos legales para que se inhiban estas conductas deleznable.

No pasa desapercibido para ninguna persona, la grave problemática que estamos enfrentando con el crimen organizado en materia de “robo de hidrocarburos a través de la ordeña en los ductos” de la ahora empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidarios.

No podemos permanecer pasivos ante estos hechos, la protección de bienes jurídicos de gran valía, nos obliga a establecer la herramienta jurídica que permita la prevención general y especial del delito, para proteger a la comunidad.

Es un hecho que el incremento del mercado ilícito de combustibles se debe al crimen organizado, a quienes el actual Gobierno ha enfrentado sin tolerancia alguna y con adecuadas líneas de acción para su desarticulación, es por ello, que, como respuesta a la delincuencia organizada de gasotraficantes, se propone este instrumento jurídico integral.

La legislación penal en materia de hidrocarburos, ha sido rebasada con la ejecución de diversas conductas tales como el almacenamiento, transporte, comercialización, suministro y distribución ilícitos de hidrocarburos. Se requiere una reforma para combatir de manera frontal y determinante estas conductas y evitar con ello su impunidad.

El presente dictamen es el instrumento jurídico como respuesta para evitar que el crimen siga desplegando estas conductas que además, se vinculan con otras de la misma delincuencia organizada. Los gasotraficantes son miembros de organizaciones delictivas que ha encontrado finan-

ciamiento mediante la obtención ilícita de recursos a través de la sustracción, almacenamiento, distribución, suministro y comercialización ilícita de los combustibles.

Hace algunos años, nadie podía imaginarse la sustracción de Gas LP (Gas Licuado de Petróleo) de los ductos que lo transportan, actualmente va creciendo el número de tomas clandestinas de Gas LP las cuales son descontroladas y han puesto en grave peligro a las poblaciones, obligando a las autoridades a actuar de manera inmediata para su evacuación y permanencia por días en albergues.

Por ello, es necesario reforzar el marco legal para combatir las conductas ilícitas en materia de hidrocarburos.

Algunos aspectos del presente dictamen son la creación de tipos penales que prevean y sancionen las conductas que hoy se ejecutan, tales como el almacenamiento, transporte, suministro, distribución y comercialización ilícitos de los hidrocarburos.

Asimismo, se catalogan como delitos graves y de delincuencia organizada a las conductas mencionadas.

También se busca atacar el financiamiento que reciben los probables responsables por la comercialización ilícita de los hidrocarburos así como operar la extinción de dominio respecto de aquellos bienes que son utilizados para consumir estos delitos.

Los beneficios esperados con la aprobación de este dictamen son muchos, y sólo a manera de ejemplo algunos de ellos versan sobre la prevención general del delito para inhibir estas conductas, acabar con la impunidad, evitar que obtengan libertad bajo caución, proteger la vida e integridad física de las comunidades, afectar el financiamiento de las organizaciones delictivas, alcanzar su desarticulación, y en todo momento mantener el abasto de combustibles a la población.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 6 de noviembre de 2014.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señor diputado Fidel Pacheco.

Damos la bienvenida y saludamos a los alumnos procedentes de la Universidad Iberoamericana del estado de Puebla, invitadas e invitados por el diputado Javier López Zavala. Bienvenidas y bienvenidos. También a los alumnos de la

Universidad Iberoamericana del estado de Puebla, invitados por el diputado José Enrique Doger Guerrero. Bienvenidas, bienvenidos. Y a personas de la Universidad Marista de San Luis Potosí, invitadas, invitados por el diputado Jorge Terán Juárez. Bienvenidas, bienvenidos, muchas gracias por su visita.

Tiene ahora la palabra, en representación de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, para fijar la postura de su grupo parlamentario, la diputada Sonia Rincón Chanona.

La diputada Sonia Rincón Chanona: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que nos presenta la Comisión de Justicia aborda un tema de mayor importancia por su impacto, no sólo en materia penal, que es sancionar una conducta que contraviene la legalidad, sino que además genera daños irreparables, como es la integridad de las personas y al medio ambiente, nos referimos al robo de combustible y que se ha convertido en uno de los mayores problemas que enfrenta Petróleos Mexicanos en los últimos años.

En el año 2010, Pemex detectó y clausuró 710 tomas clandestinas. En 2011, se incrementaron a mil 419. En 2012, a mil 744. Y en el año 2013, el número de tomas clandestinas detectadas fue de 3 mil 46. Mientras que tan sólo de enero a agosto del presente año, el robo de combustible representó una fuga financiera para Pemex de 15 mil 300 millones de pesos, cifra equivalente a 7 millones 500 mil barriles de hidrocarburos y se clausuraron 2 mil 481 tomas clandestinas, según reconoce el director general de la empresa, Emilio Lozoya.

La extracción ilícita de combustibles se ha vuelto cada vez más frecuente, la ordeña persiste debido a que los oleoductos están tomados prácticamente por bandas del crimen organizado, asociadas a grupos fuertemente armados, situación que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de personas, poblaciones y el medio ambiente, además de que ocasiona severos daños económicos.

Las reformas presentadas al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a la Ley Federal de Extinción de Dominio y al Código Fiscal de la Federación, permitirá que la configuración del tipo penal sirva para que el Ministerio Público y la autoridad judicial puedan tener mayores elementos jurídicos para castigar este delito que tanto daño hace a la sociedad.

El actuar de la delincuencia organizada en el robo de diversos combustibles ha provocado las tomas clandestinas, las cuales ante el desconocimiento del producto que se transporta en los ductos generan un peligro inminente.

Esto ha ocasionado graves accidentes, como el ocurrido en San Martín Texmelucan, Puebla, el 19 de diciembre del año 2010, que dejó 30 personas fallecidas, decenas de lesionados y cuantiosos daños materiales.

El robo de hidrocarburos se ha diversificado al extenderse a su almacenamiento, transporte, suministro, distribución y enajenación, creando una cadena de ilícitos que toca a establecimientos mercantiles o a empresas que son el último filtro para llegar al consumidor.

En los últimos años las autoridades mexicanas han implementado medidas para contrarrestar estos hechos, aunque los resultados han sido desalentadores.

En la medida en que estas conductas no son sancionadas de forma oportuna y eficaz, la impunidad se convierte en un incentivo para que estos grupos criminales sigan actuando en contra del orden jurídico.

Compañeras y compañeros legisladores, en Nueva Alianza estamos convencidos de la necesidad de combatir esta actividad, por lo que votaremos a favor del dictamen para elevar a delito grave el robo de hidrocarburos para que en el marco jurídico tipifique determinadas conductas que dañan severamente a todo el sector energético.

Sin embargo, debemos señalar que ninguna norma será efectiva si los funcionarios encargados de vigilar el debido cumplimiento a la ley y el cuidado del patrimonio de las y los mexicanos, sean quienes solapen este tipo de ilícitos. Por su atención, muchas gracias.

Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Sonia Rincón. Tiene el uso de la palabra para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo la diputada Lilia Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, presidente. Con la venia de la asamblea. Este ya tan anunciado dictamen por parte de las autoridades del Ejecutivo, específicamente el señor Emilio Lozoya, director de Petróleos

Mexicanos, finalmente da una salida, creemos nosotros magra, aunque sí una salida ya legislativa al problema del robo de combustible, que como todos sabemos, se da de dos maneras: primera, por tomas clandestinas; segunda, por el robo de pipas.

Como ya se ha dicho en esta tribuna, el crimen organizado creo su propia infraestructura para saquear Pemex. Ordeñan combustible de los ductos y las flotillas de las pipas que los transportan. El crimen organizado se financia del robo y la comercialización de combustible, mucho más que de otras actividades; desde el secuestro, hasta la extorsión.

La complicidad del personal de Pemex, basado en el crimen organizado, es capaz de mantener tomas clandestinas abiertas hasta por tres días consecutivos. El robo de combustible aumentó en este año mil 493 por ciento en tan solo 9 años. En 2005 había 136 puntas de ordeña en toda la República Mexicana y en 2014, 2 mil 418.

El director general de Pemex, Emilio Lozoya, informó que de enero a agosto de este año el robo de combustible ascendió a 15 mil 300 millones de pesos. Esta cifra equivale a mil 912 millones de pesos por mes, casi 64 millones de pesos por día, un poco más de 2 millones 600 mil pesos por hora.

Esto significa que el volumen de combustible extraído por medio de tomas clandestinas asciende a 7.5 millones de barriles, lo que significa 3 veces la expectativa de producción de 2.4 o 2.5 millones de barriles.

Tres son los lugares donde más se está extrayendo gasolina: Salamanca a Guadalajara, Reynosa a Matamoros, y Madero a Cadereyta. La gran pregunta aquí es: si esta información es accesible para quienes no somos ni Ministerio Público ni trabajamos en Pemex, ¿Por qué teniendo toda esta información y todas las posibilidades de hacer algo no se había hecho nada?

El señor Emilio Lozoya, en comparecencia en esta Cámara de Diputados utilizó su frase favorita: “Porque Pemex no es Ministerio Público”. Sin embargo, esto demuestra que a pesar de no tener los elementos jurídicos podían haber actuado y cuando menos son cómplices por omisión.

La delincuencia entonces, la delincuencia en muchos niveles, obtiene ingresos millonarios en perjuicio de Pemex y de la economía nacional que si hubiese sido y se hubiese saneado, probablemente no hubiésemos tenido la necesi-

dad de la reforma energética que ustedes aseguran salvará a Pemex.

El robo de hidrocarburos pone en riesgo no solamente la seguridad nacional y la integridad de las personas, poblaciones, sino también el medio ambiente. Ejemplo claro lo tenemos en el derrame más reciente por una toma clandestina en Nuevo León. El volumen derramado fue de cuatro mil barriles de crudo afectando a tres mil 500 habitantes del municipio de Cadereyta. La gran pregunta aquí es ¿aquí quién paga, aquí quién repara el daño?

El más grave sin duda ha sido también la explosión en San Martín Texmelucan en Puebla, que dejó decenas de muertos y heridos por las tomas clandestinas y otra vez una responsabilidad diluida.

Ha habido claras denuncias no solamente de la participación de empleados de Pemex, sino también de la participación de trabajadores del sindicato petrolero y esperamos que con esta reforma finalmente se hagan las investigaciones pertinentes para que se deslinden responsabilidades, pero se finquen donde se tengan que fincar y se pueda investigar apropiadamente.

Los que participan en el robo de gasolina, diésel y gas, son no solamente delincuentes organizados, sino que han llevado a quienes también comercializan, a un círculo vicioso cuando los obligan a tener que comprar el combustible de estas tomas clandestinas y cuando los obligan a ser parte de este círculo vicioso del crimen organizado. Estas conductas no son sancionadas por inexistencia de algún tipo penal ocasionando impunidad.

Este dictamen establece tipos penales respecto de las actividades en que se han diversificado las conductas de sustracción ilícita de hidrocarburos, almacenamiento, transportación, ocultamiento, suministro o distribución, y por otro lado ha inhibido la realización de dichas actividades al calificar éste como delitos graves.

Es por eso que la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo y por las adecuaciones que se hicieron en la Comisión de Justicia –por lo que queremos felicitar al presidente de la comisión–, votaremos a favor del mismo dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada. Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Mon-

real Ávila, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, este dictamen contiene disposiciones que desde nuestro punto de vista son incorrectos y por eso no podemos votar a favor.

¿Qué es lo que contiene esta disposición o esa modificación que se pretende en el dictamen de la Comisión de Justicia? Se establecen diversas sanciones por delitos en los que se hace uso ilícito de productos petroleros, de hidrocarburos y sus derivados.

Y lo más grave es que este delito de robo de combustible se eleva a delito grave, a delito calificado.

Y hay una expresión que a mí me preocupa, como un legislador responsable. Miren, dice la disposición que califica a estos delitos como “robos calificados”, pero además como “terrorismo” cometido por la delincuencia organizada, según corresponde.

Y además se establece una sanción para el responsable de dichos delitos, ya sea franquicitario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, de además de las penas correspondientes, se les impondrá como sanción la suspensión de actividades, así como la disolución y liquidación de la sociedad mercantil al cometerse los delitos referidos.

“Y el Ministerio Público –dice esta disposición–, tendrá la facultad de asegurar el establecimiento mercantil, y la empresa prestadora del servicio estará totalmente asegurada y de inmediato el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes pasará a la administración del expendio, de la estación de servicio o como comúnmente le llamamos, gasolinera”.

¿Qué es lo que sucede? Me parece muy delicado porque esta iniciativa se ve que corre el privilegio de ser empujada, impulsada por el gobierno. Esta iniciativa tiene aproximadamente un mes que se presentó; se presentó el 18 de septiembre. Muchos legisladores hemos presentado desde hace dos años iniciativas que no se han dictaminado. Aquí se ve la premura, la urgencia de los intereses del gobierno sobre un asunto que en efecto ha crecido: el robo de combustible y la venta del mismo en expendios llamados estaciones de servicio o gasolineras.

Pero qué es lo que sucede –me lo podrán aceptar aquéllos que conocen el derecho–, que ésta es una ley, de aprobarse, draconiana. Algunos recordarán por qué draconiana.

Dracón, de Tesala, que vivió hacia el siglo VII antes de Cristo, fue el primer legislador que intentó establecer un código penal estricto, con leyes severas, incluso con leyes muy graves que calificaban de manera terrorista a todos los ciudadanos y se establecía la pena de muerte hasta para delitos comunes de muy bajo impacto en la sociedad.

Por eso es que, al establecer la crueldad en los códigos, como ahora se establece, no podemos sino calificarla de draconiana. Son draconianas estas disposiciones que no van a resolver el fondo del problema.

Recuerden cómo terminó Dracón. Dracón terminó sus días en el exilio porque el descontento popular con el código draconiano fue tal que tuvo que irse exiliado a Egina y más tarde Solón tuvo que modificar la severidad y la crueldad de este código de Dracón.

Por esa razón no podemos avalar más leyes draconianas. Y miren ustedes, a los permisionarios, a los franquicitarios también los someten a estas leyes draconianas, ya que no sólo les aplican las penas severas en este delito ya establecido como grave o un delito calificado, y terrorismo, sino que la incapacidad del Estado para combatir el crimen organizado ahora se le carga a los gasolineros, a los franquicitarios.

Algunos de ustedes conocen a muchos gasolineros o franquicitarios y saben cómo opera el crimen organizado: amenazándolos de muerte si no les compran o si no expenden el combustible robado en sus estaciones

No digo que sea lo correcto, pero me parece que se requiere una mayor reflexión, porque la incapacidad del Estado mexicano para combatir la delincuencia organizada y el robo de combustible, se le va a cargar al patrimonio y a la privación de la libertad de los franquicitarios. No digo que algunos estén involucrados o en complicidad con ellos, pero generalizar esta ley draconiana, me parece particularmente grave.

Por esa razón, en el grupo parlamentario que coordino, de Movimiento Ciudadano, votaremos en contra. Presidente, le reitero mi agradecimiento por su tolerancia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor diputado Ricardo Monreal Ávila. Tiene la palabra el señor diputado Rubén Acosta Montoya, para fijar la postura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado Rubén Acosta Montoya: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, los hidrocarburos son bienes del dominio público. Esto implica que los recursos nacionales están o deben estar revestidos de un régimen supremo de protección, pues están vinculados con el interés nacional.

No obstante, el contexto legal, apreciamos en los hechos personas que comenten actos ilícitos en perjuicio del patrimonio nacional apropiándose de combustibles o materias primas del ámbito energético e, incluso, de instalaciones y de medios de transporte que ponen en peligro nuestra vida diaria.

Con el paso de los años, las personas dedicadas a este tipo de labores burdas se han ido especializando cada vez más para realizar sus hurtos, ya no solamente si traen gasolina o diésel, sino también insumos diversos, los cuales afectan a la economía nacional.

En torno a las ciudades descritas creemos conveniente no sólo aceptar la regulación vigente, sino incluir en la redacción normativa más conductas que identifiquen los hechos de los que usualmente los criminales realizan en perjuicio de todos los mexicanos.

Así entonces, en la actualidad no se contemplan en el Código Penal Federal verbos rectores tales como almacenar, transportar, ocultar, enajenar, suministrar o distribuir, los cuales son actividades impropias y sin embargo hasta el presente no se sancionan, pues no se actualiza la exacta figura tal como lo exige la teoría penal y nuestra propia Constitución.

De igual manera, al ver en este rubro la descripción objetiva de las sanciones, apreciamos que las mismas tal y como están en el presente, no contribuirían a disuadir estas conductas ilícitas y delictivas que laceran a la sociedad.

Sin embargo, ahora con el dictamen sujeto a su consideración vemos una progresividad en las penas derivadas de la cantidad de litros de combustible que sean sustraídas o se posean de manera ilícita. Así las cosas ahora la cantidad de

300 litros o menor se castigará con pena de prisión de seis meses a dos años y de 100 a 500 días de multa, y si la cantidad es igual o mayor a 2 mil litros se sancionará con pena de prisión de 4 a 11 años y de mil 200 a 13 mil días de multa.

Otro acierto que debemos reconocerle, tanto al proponente o a los proponentes de esta iniciativa y a los integrantes de la Comisión de Justicia, que están dictaminando a favor y que están sometiendo a consideración de este pleno este dictamen, es trascender no sólo al lucro del combustible, sino ahora ir en contra de quienes atenten en contra de las instalaciones enfocadas a la producción petrolera y sus derivados, así vemos ahora que el proyecto reconoce sancionar a quienes sustraigan o alteren los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera.

De igual modo, en el proyecto sujeto a votación se ve plenamente el carácter proteccionista del Estado, que no atenta en este caso contra el régimen liberal ni de libertades, al asegurar que en caso de ser necesario tanto el Ministerio Público como el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes intervendrán con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa afectada pase a la administración de aquellas dependencias que mencioné y así continuar prestando el servicio público y satisfaciendo así las necesidades de la población, viendo así el cumplimiento de las leyes y lo que en la doctrina administrativa se reconoce como incumplimiento de la función de protección a la sociedad.

Esperamos que el apoyo a este dictamen sea de gran mayoría, cuando puede repercutir en la adquisición de la propiedad por parte del Estado por la realización de conductas delincuenciales. Para ello, además de la regulación penal, debe intervenir el contexto administrativo, tal como se propone acertadamente en el artículo 13 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, cuando menciona que el Ministerio Público o el juez podrán asegurar un establecimiento mercantil relacionado con el robo de combustible y se le notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada pase a su administración y, en su caso, continúe prestando el servicio.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por supuesto que apoyamos el presente dictamen, felicitamos de nuevo a los proponentes y a la Comisión de Justicia, y votaremos a favor del mismo. Gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, don Rubén Acosta Montoya.

Me doy oportunidad para saludar a invitados especiales del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, particularmente a don Dolores López Barrios, sea bienvenido, sean bienvenidos.

Le otorgo el uso de la palabra al diputado Alejandro Carbajal González para fijar la postura del PRD. Adelante, don Alejandro.

El diputado Alejandro Carbajal González: Gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el dictamen en mención es de suma trascendencia, toda vez que a lo largo de ya varios años, varias décadas, nuestro Grupo Parlamentario, diversas personalidades del Partido, de la sociedad civil han hecho de manera permanente la denuncia de este tipo de actos ilícitos de los cuales ha sido víctima Petróleos Mexicanos.

Incluso recordemos algo que tendríamos que reconocer en el sexenio de Fox, de las muy pocas cosas que tendríamos que reconocer, es que en su momento el secretario de Seguridad Pública, Alejandro Hertz Manero inició una batalla frontal contra el robo de hidrocarburos, contra las tomas clandestinas, pero por aquellos intereses que no sabemos a qué altura y a qué nivel están trastocando este tipo de prácticas, tristemente salió y desde ese entonces y mucho antes, se ha venido denunciando de manera pública esta práctica.

Afortunadamente con esta iniciativa que hoy en día nos tiene en esta sesión, se va a considerar este tipo de prácticas como delitos graves, para efecto de que se les pueda dar una penalidad efectiva a quien cometa este tipo de delitos. Es algo que debemos impulsar, es algo que debemos nosotros defender, porque no tan sólo se trata de una organización mínima, esto trastoca las finanzas a nivel nacional y repercute y refleja en el ámbito de todo el bienestar del país.

La pérdida y robo de hidrocarburos repercute en programas sociales, se dejan de instalar escuelas; hospitales; infraestructura en su conjunto; una serie de beneficios que deberían de bajar a raíz de estos recursos que dejan de ingresar.

Petróleos Mexicanos establece una cifra que dicen que sería mayor a 250 mil millones de dólares en un lapso de cinco de años que tiene el registro. Esto como podemos observar, evidentemente nos preocupa, pero ahora nos ocupa

porque la delincuencia organizada al principio inició con el robo de lo que era la gasolina y el diésel; lo ha ido perfeccionando porque es cierto, ante el cerrarle frentes a la delincuencia organizada, diversificó su ámbito de acción y esto se refleja en el robo del propio crudo, en el gas licuado; circunstancias que incluso nos hace un cuestionamiento y que lo quiero dejar en la mesa y aquí en esta asamblea, para que también se pueda investigar al interior de Petróleos Mexicanos.

En los distintos gasoductos, oleoductos se establecen horarios para poder enviar este tipo de productos, información que solamente proviene del interior de Petróleos Mexicanos. También tendríamos que someter a una severa investigación y aplicar la justicia penal a todos los órdenes del interior de Petróleos Mexicanos, desde funcionarios, desde sindicato, desde trabajadores sindicalizados, todos los niveles. No podemos ni debemos permitir la impunidad, que ese es uno de los grandes problemas a los cuales nos hemos enfrentado.

Se han citado ya en esta tribuna diversos casos en los cuales el robo de hidrocarburos también ha sido una amenaza para el tema ambiental. Hemos sido testigos tristemente de los daños que se hace al medio ambiente, pero no tan solo a ello, sino también hemos tenido casos en donde seres humanos han muerto por la falta de tratamiento de este tipo de prácticas ilícitas.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que el Partido de la Revolución Democrática emitirá su voto a favor, pero no sin antes decir y hacer especial énfasis en que se revise el interior de Pemex. La delincuencia organizada no opera tan solo al exterior, hay redes de complicidad a todos los niveles.

Es necesario que se haga especial énfasis en esta parte, porque podremos tener marcos jurídicos eficaces y eficientes, pero si no se tiene la voluntad política de hacer una investigación a fondo, no va a servir de absolutamente nada. Así es que la intención es que haya una depuración de manera absoluta. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, don Alejandro Carbajal, por su intervención. Tiene el uso de la palabra la señora diputada Esther Quintana Salinas, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Esther Quintana Salinas: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Tiene la palabra, diputada.

La diputada Esther Quintana Salinas: Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, no deseo ser repetitiva en los señalamientos en torno a esta iniciativa ni en todas y cada una de las consideraciones expresadas de los beneficios que representa legislar sobre una realidad que daña la economía de este país, derivada del cáncer delincencial que se extiende a pasos agigantados a lo largo y ancho de nuestro México.

Tengo que reconocer que en la sesión que tuvimos de la Comisión de Justicia hubo oportunidad, de quienes somos parte de ella, de sugerir, de expresar los cambios que debían atenderse, y lo digo con toda claridad, todas y cada una de las propuestas que hicimos nosotros de cambio, del Grupo Parlamentario del PAN, fueron atendidas.

Tuve la oportunidad de dialogar también con personas de Pemex, del jurídico, y tengo que decirlo, porque sería injusto que no se señalara, que sí tuvimos respuesta.

Y obviamente también por parte del proponente, de uno de los proponentes del diputado Héctor García García, dialogó con nosotros y no tuvo empacho en reconocer que la iniciativa, porque era perfectible, básicamente en asuntos de forma, hay alguno que otro de fondo, voy a referirme de manera específica a alguna de esas consideraciones que, repito, fueron atendidas.

Para empezar, el artículo 254 hacia, señalaba a la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el ramo del petróleo, para vincularla con la reforma a este artículo, y tuvimos que señalar que esta ley había sido derogada. Se hicieron los cambios correspondientes en las páginas 14, 16, 17, 19 y 30 del dictamen, y se cambió de ley reglamentaria del artículo 27 a la Ley de Hidrocarburos. También, en el artículo 368 Quáter se hizo la misma consideración.

Algo muy importante, en el tipo penal solicitamos que se cambiara la fracción VI, y se atendió también, para penalizar a quien comercialice gasolinas o diésel que no contenga los marcadores o las especificaciones, porque también estaban ahí los transportistas. Dimos las razones por las

que no debieran estar y fueron escuchadas, porque entonces iba a ser algo de terror.

También el término de trazador se cambió por marcador. Sugerimos también que se agregara como responsables, no nada más al franquiciario que ya estaba, pero también al asignatario y contratista, y también fue atendida.

Y refiriéndonos a la disolución y liquidación, nada más decía disolución de las sociedades. Se agregó también el tema de liquidación.

En pocas palabras pues, fueron atendidos nuestros cambios sugeridos y, obviamente, la iniciativa mejora de manera sustantiva.

Ya no abundo más y simplemente quiero decir que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor de esta iniciativa presentada por los diputados Héctor García García y Marco Antonio Bernal Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Quintana Salinas. Le otorgo el uso de la palabra al señor diputado Héctor García García para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI, pero es además iniciante del proyecto de decreto contenido en el dictamen y que ahora se discute.

El diputado Héctor García García: Con su permiso, diputado presidente. Tomo la palabra para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con respecto al dictamen de la Comisión de Justicia que tiene como objetivo afrontar el terrible flagelo en el que se encuentra nuestra industria petrolera por el aumento exorbitante de las tomas clandestinas y la comercialización ilícita de combustibles.

En la pasada administración se originó un serio problema relativo al mercado ilícito. Esto a pesar de que se dotó de nuevas atribuciones a las comisiones nacionales de hidrocarburos y reguladora de energía, mismas que no fueron capaces de implementar las herramientas necesarias en materia de transporte, almacenamiento, distribución de combustibles que hicieran frente a la situación referida.

La reforma energética del presidente Enrique Peña Nieto, contrario a ello tiene como eje centrar el fortalecimiento de

las instituciones para poder combatir las tomas clandestinas y la comercialización ilegal de combustibles, facultándolas para establecer el marco regulatorio que requiere el mercado y dotar a los entes reguladores con las herramientas necesarias para tal fin.

El robo de hidrocarburos es un problema de seguridad nacional que afecta las finanzas públicas, los ingresos de Petróleos Mexicanos e implica la evasión de impuestos que no son aplicados en beneficio de la población.

De acuerdo con la Secretaría de Energía, el robo de oleoductos y gaseoductos de Pemex ha representado una pérdida anual de cerca de 15 mil millones de pesos en perjuicio de los mexicanos.

La problemática se ha incrementado en forma descomunal. En 2010 se presentaron 845 denuncias, en 2011 mil 570. En 2012, mil 949 y durante 2013 se presentaron 3 mil 267 denuncias y hasta el 30 de septiembre de 2014 se han presentado 3 mil 566.

Para septiembre de 2014 se tienen 383 personas procesadas por estos ilícitos y tan solo 21 sentenciados, lo que constituye un indicador de la realidad social, nos exige como legisladores ajustar los cuerpos que inhiban estas conductas antijurídicas.

No pasa desapercibido para ninguna persona la grave situación que estamos enfrentando frente al crimen organizado, que se ha abocado al robo y comercialización ilícita de forma persistente.

El presente dictamen es el instrumento jurídico que busca evitar que las organizaciones delictivas sigan desplegando esas conductas nocivas para el patrimonio de todos. Los gasotraficantes son miembros de sociedades criminales que forman los distintos cárteles del país y que han encontrado la manera de obtener recursos a través de la sustracción, almacenamiento, distribución, suministro y venta ilegal de los combustibles.

Ante esa problemática, resulta necesario reformar el marco legal para un adecuado combate de las conductas delictivas en materia del robo de hidrocarburos. Para ello se propone la creación de tipos penales que provean y sancionen el almacenamiento, transporte, suministro, distribución y comercialización ilícita de los hidrocarburos, catalogándolos como delitos graves y de delincuencia organizada; atacan-

do el afincamiento que reciben los probables responsables para la comercialización ilícita de hidrocarburos.

Los beneficios esperados son la inhibición de estas conductas, acabar con la impunidad, evitar que se obtenga la libertad bajo caución de los delincuentes, proteger la vida y la integridad física de las comunidades y del medio ambiente; afectar el financiamiento de las organizaciones delictivas, alcanzar su desarticulación y en todo momento garantizar el abasto de combustibles en la población.

Éste es el momento de tomar decisiones, no podemos postergar las acciones para acabar con la red delictiva sobre el robo de hidrocarburos, que con su falta de escrúpulos daña el patrimonio de todos los mexicanos.

El Grupo Parlamentario del PRI votaremos en favor del presente dictamen por el bien de México y de los mexicanos. A nombre del diputado Marco Antonio Bernal y de un servidor, promovente de esta iniciativa, agradecemos de manera especial a todas y a todos los integrantes de la Comisión de Justicia por el excelente trabajo que realizaron en el presente dictamen. Muchas gracias, compañeros y compañeras. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor diputado Héctor García García. Felicidades, diputado Héctor García.

Tengo registrados con apoyo en el artículo 104, numeral 1, fracción V del reglamento, para la discusión en lo general a las señoras diputadas y a los señores diputados: en contra, Zuleyma Huidobro González, del Movimiento Ciudadano; al diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Movimiento Ciudadano. A favor, el señor diputado Luis Espinosa Cházaro, del PRD; al diputado Uriel Flores Aguayo y al señor diputado Jesús Valdés Palazuelos, del PRI.

Denme licencia, antes de otorgarle la palabra a la diputada Huidobro, de saludar a alumnos y alumnas de la primaria Tierra y Libertad, y de la primaria Nezahualcóyotl, del municipio de Naucalpan, del estado de México. Sean bienvenidos, sean bienvenidas. Los ha invitado la diputada Irazema González Martínez Olivares. Gracias por su visita.

Aprovecho también la oportunidad para saludar la presencia de alumnos del Instituto Juventud del estado de México, invitados por la diputada Rosalba Gualito Castañeda. Gracias. Bienvenidas, bienvenidos. También a sus maestros, a sus maestras que les acompañan.

Ahora sí le otorgo el uso de la palabra a la diputada Zuleyma Huidobro González, para hablar en contra del dictamen. Adelante, diputada.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Haga uso de la voz, diputada. Adelante.

La diputada Zuleyma Huidobro González: En las últimas administraciones el robo de hidrocarburos se ha multiplicado exponencialmente como resultado de la creciente influencia de los grupos de delincuencia organizada asociada con la rampante corrupción e impunidad.

De 2008 a 2011 Pemex erogó alrededor de 105 millones de dólares en un sistema de seguridad para vigilar la red nacional de ductos, y 244 millones 905 mil pesos en servicios de patrullaje. Aun así, en 2011 la paraestatal reportó un incremento en el robo de hidrocarburos de 38 por ciento.

Estas tendencias se han mantenido y se estima que el volumen de los hurtos asciende a 800 mil barriles por semestre. Por ello la paraestatal ha estimado pérdidas por cinco mil millones de pesos por concepto de ordeña a los ductos.

El mercado ilícito de combustibles durante el 2013 presentó cifras alarmantes, pues se recuperaron ocho millones 391 mil 982 litros de hidrocarburos entre los que se encuentran combustóleo, crudo, diésel y gasolinas, entre otros.

En los últimos años, el mercado ilícito de combustibles se ha incrementado significativamente toda vez que en 2010 se presentaron 845 denuncias, en 2011 mil 570, en 2012 mil 949 y durante 2013 se presentaron tres mil 267 denuncias.

Ha sido de tal magnitud el problema que desde la dimensión legislativa se ha tratado de desincentivar dicha conducta antisocial. Recientemente se introdujeron reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para incluir la conducta típica descrita en la fracción IV del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, dentro del catálogo de delitos contemplados en el artículo 2o. de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, el cual ahora otra vez estamos reformando.

Ahora se adiciona solicitando que al que almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya petróleo cru-

do e hidrocarburos refinados, se le impondrán sanciones que también se enlistan. Ahí es donde estamos en contra porque se puede decir que ahora este robo ya se va a calificar como terrorismo, como un delito grave.

Y quiero mencionar también aquí la parte que dijo el diputado Alfonso Durazo en la mañana. El país se está cayendo a pedazos y nosotros nos estamos preocupando por otras cosas.

En realidad lo que les interesa allá afuera a los ciudadanos, es que la gasolina no siga subiendo, obviamente. Eso es lo que les interesa, no que se siga grabando como terrorismo a quienes por una necesidad tal vez, puedan estar robando esos ductos o ese combustible. De eso se deberían ustedes de estar preocupando, por estar vigilando lo que les interés a los ciudadanos.

El precio de la gasolina es lo que importa y esperemos que baja, no que siga aumentando. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputada Huidobro González. Para hablar en pro tiene el uso de la palabra el diputado Luis Espinosa Cházaro, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Con su venia, diputado presidente. Suscribí la iniciativa porque si bien es cierto que es perfectible y quedan todavía rubros pendientes, es igual de cierto que es un avance en el sentido de elevar las penas por el robo.

Se planteó aquí hace un momento la posibilidad de la necesidad, hay que aclarar que el artículo queda claramente establecido de que es a quien robe 2 mil litros o más. Y esto significa, como ya se ha dicho, un gasto para el erario público de entre 15 y 20 mil millones de pesos, que son recursos de todas y todos los mexicanos; no puede seguir la autoridad, en este caso el gobierno federal, pasivo frente a un robo descarado que se ha vuelto ya un deporte, una costumbre, que parece volverse normal.

Hay tramos en los que hay toma clandestina sobre toma clandestina y por lo tanto el aumentar las penas era indispensable y necesario, porque además de ello se ha convertido ahora en una situación que no sólo impacta en la parte económica del gobierno federal, de las finanzas públicas, sino que comienza a impactar cada vez con más frecuencia, a los ecosistemas, los daños a los ríos, lo vimos en Nuevo León en días anteriores y por lo tanto hay que parar.

Aquí lo que valdría la pena es llamar la atención a una coordinación entre la PGR, el Ejército; Pemex tiene que poner mucha más atención. Se ha hablado ya de la posibilidad de adquirir equipos que inmediatamente pudieran dar a conocer cuando comiencen a sustraerse los combustibles por parte de los ductos, y no se ha hecho.

Entonces aquí el llamado es a que haya una implementación de la misma porque elevar las penas, si sigue sin capturarse a los probables responsables, no servirá de nada.

Cabe también puntualizar que en la parte que tiene que ver con las franquicias, éstas se retirarán a quien esté comerciando con combustible. Valdría la pena que Pemex hiciera una auditoría de quién ha cambiado sus hábitos de consumo por parte de la paraestatal para efecto de poder determinar quién puede estar vendiendo los mismos volúmenes, sin consumir los mismos a Pemex y por lo tanto estar comercializando esta parte que tiene que ver con combustibles robados.

Concluyo diciendo que la coordinación entre la PGR con estas nuevas modalidades de penas con Pemex dándole información de inmediato está bien, pero la operatividad del mismo vía el ejército, vía la policía federal es lo que resulta indispensable para que pueda frenarse e inhibirse el robo de los combustibles. Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Espinosa Cházaro.

Saludamos la presencia de niños, de niñas de las escuelas primarias Reforma y Heriberto Henríquez, del municipio de Naucalpan del estado de México, invitados por la diputada Irazema González Martínez Olivares aquí presente. Gracias también a los maestros, a las maestras que les acompañan.

Para hablar en contra le otorgo el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, Presidente. Sobre el articulado ya el diputado Monreal y la diputada Huidobro han hecho algunas referencias, pero yo me quiero referir al contexto de esta reforma.

Nos parece que para un problema tan grave, donde está involucrado el crimen organizado, el narcotráfico, personal

de Petróleos Mexicanos es una solución menor que no va a la raíz del problema.

Ana Lilia Pérez, esta excelente periodista, ha documentado en el libro *El Cartel Negro*, toda la serie de ramificaciones que tiene la delincuencia organizada y cómo, desde el interior de la empresa, se ha generado toda esta industria delictiva a través del robo y la comercialización ilícita de combustibles.

Nos parece que esta ley no refleja toda la dimensión del problema y que considera que sólo con la elevación de penas, con homologar este tipo de delitos, con el terrorismo, se va a resolver un problema gravísimo en el país.

Por otro lado, bien lo decía la diputada Huidobro, se combate el robo de gasolina, pero se aplican los gasolinazos. Es un robo institucional donde también el afectado sigue siendo el pueblo de México.

Nosotros durante las discusiones de la reforma energética en varias ocasiones comentamos con el director de Pemex sobre la tolerancia al robo de combustible. Nos parece que si hubiera voluntad política del gobierno, ya hubiera habido otro tipo de medidas para prevenirlo y, sobre todo para castigar a los responsables.

Y con total desparpajo, el director de Pemex decía: yo no soy ministerio público. Y hoy, esta ley menor frente a la dimensión del problema nos parece que sólo quiere lavarle la cara a Pemex frente a toda esta industria criminal que ha sido auspiciada desde dentro.

También queremos señalar que este tema de la corrupción requiere una solución integral. No sólo es el combatir la ordeña de ductos, sino también que se corrija la ordeña y el saqueo que hay en esta empresa y, sobre todo, el saqueo de los recursos energéticos y la gran corrupción.

Nos parece, además, un acto de gran hipocresía hacer estas regulaciones cuando se siguen cometiendo crímenes ecológicos como el fracking, donde tuvimos que retirar varios legisladores nuestra iniciativa de ley general antifracking para que no precluyera, y aquí —como lo dijo el diputado Monreal— vía fast track con la bendición presidencial, se dictamina esta iniciativa.

¿Por qué no se ha legislado la ley general antifracking? Por qué ahí están los intereses. Ahí está la corrupción, ahí están los negocios, y ahí no quieren ni moverle una coma a la le-

gislación medioambiental del país, y hoy salen con esto mientras vemos que a Oceanografía le están restringiendo un problema de particulares.

¿Y dónde están los funcionarios como Mario Ávila? ¿Los funcionarios como Carlos Morales, como Sergio Aceves, como Suárez Coppel, como todos los corruptos que auspiciaron estas empresas? No pasa nada, todo es —concluyo— es un asunto de particulares y sanseacabó, un pacto de impunidad.

Por cierto, no ha cumplido con comparecer el director del SAE, Héctor Orozco, frente a la invitación, a la convocatoria de la Comisión de Investigación de Pemex. Ahí está la corrupción, y ahí no se quiere meter mano y nosotros vamos a insistir.

Tampoco se hace nada con los grandes negocios, como la extraña adjudicación del tren México-Querétaro a un cuñado de Carlos Salinas de Gortari, una obra de más de 50 mil millones de pesos.

Ya no les gustó, ya piden tiempo, pero ésa es la corrupción, esos son los verdaderos negocios. Mientras el país se desangra, Peña Nieto y sus cómplices en los negocios, en el aeropuerto, en el tren México-Querétaro, que está Salinas de Gortari y que está el principal constructor del gobierno mexiquense, Hinojosa, esos son los negocios, lo demás es hipocresía y no vamos a convalidarlo. Es cuanto.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Mejía Berdeja. Para hablar en pro del dictamen, es el dictamen relativo a robo de combustibles y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de La Federación y de la Ley Federal en materia de Extinción de Dominio, tiene el uso de la palabra el diputado Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en pro. Adelante, señor diputado.

El diputado Uriel Flores Aguayo: Con su permiso, diputado presidente. Creo que se formula un dictamen en sentido correcto, es difícil estar en contra de lo que aquí se está disponiendo. La legislación tiene que evolucionar y tiene que irse emparejando de acuerdo a las nuevas condiciones sociales de nuestro país.

Y en particular a mí me interesa mucho como veracruzano el fenómeno del robo, del saqueo a los ductos de Pemex que han generado daños ecológicos, que han provocado si-

niestros, que han puesto en alto riesgo y han afectado gravemente a las comunidades veracruzanas, estamos ahorita precisamente en una situación de crisis en la zona de Poza Rica y Cazonas por una fuga derivada del robo, de la horadación de los ductos.

Pero no podemos dejar pasar la oportunidad para decir que la sola ley no resuelve, eso es de obviedad, siendo correcta pues habrá que respaldarla, pero hay que hacer un llamado al gobierno federal. La crisis nacional que vivimos y que está a la vista, tiene un componente muy singular en el robo a Pemex, en el saqueo de los ductos, es muy complejo y es abrumador; miles de ductos, de tomas clandestinas, funcionamiento paralelo.

Ha sido en verdad de llamar la atención lo que han publicado algunos medios recientemente, que han encontrado empresas, docenas de pipas, empresas distribuidoras. Si esto no es una crisis de Estado, si esto no es una forma de Estado fallido, no hay otra manera de entender la realidad. Por eso se tienen que hacer el exhorto, aprobando esto la vez se tiene que hacer el llamado enérgico, el ultimátum al gobierno federal para que refuerce sus aparatos de seguridad, para que diseñe las estrategias adecuadas que permitan que se detenga esto.

Sí la ley para inhibir, sí la ley para sancionar, pero aún con las leyes más duras, si el Estado no es capaz de dar seguridad a las instalaciones petroleras de México, la ley será simplemente una buena intención, pero por supuesto que en nuestro caso votaremos a favor de este dictamen. Es todo, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor diputado Uriel Flores Aguayo. Oportunamente se registró también el señor diputado Ricardo Monreal Ávila, para hablar en contra del dictamen, y tiene la palabra para ese fin.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, lo que están a punto de aprobar es muy grave, se los digo con toda honestidad. Como abogado, como un hombre formado en las leyes, les quiero decir que están cometiendo un error.

Es una ley severa, draconiana, que no va al fondo del problema. Es más, voy más allá, esta ley que pretenden aprobar, este dictamen, es la continuación de la reforma privatizadora del petróleo, de la energía, del gas.

Ustedes están –si lo aprueban– limpiando la ruta para las transnacionales petroleras, que no quieren ninguna incomodidad. Son leyes que contemporizan con los extranjeros para cuidar el patrimonio futuro de ellos, que son los que se van a quedar con la renta petrolera, con el petróleo, con el gas, con la energía.

Si nosotros votamos en contra de la reforma energética, obviamente los que votamos en contra tenemos que votar en contra de esta propuesta. Son leyes absurdas, draconianas, porque miren, criminalizar al franquicitario, al permisionario es un error. Si hay delincuencia organizada no es culpa del franquicitario, no es culpa del permisionario, es culpa del Estado que no ha podido combatir con eficacia la delincuencia organizada.

Ahora establecen el delito de terrorismo para los franquicitarios, que acepten combustible o gasolina que provenga del robo. ¿Cómo va a saber el franquicitario?

Miren, en este momento hay personas procesadas, dueños o presidentes de los consejos de administración de sociedades mercantiles que están procesados sin saber que en su gasolinera se expendía combustible robado.

¿Saben cómo llegan los integrantes de los grupos del crimen organizado? Llegan con una pistola o con un rifle de alto poder y les dicen a los despachadores: descarga este camión, mañana regreso por el importe. Y esa razón va a ser suficiente para que sometas a proceso penal al franquicitario, pero no sólo, sino que embargues o asegures la gasolinera, liquides la sociedad mercantil y generes una privación del patrimonio y de la libertad para los socios, porque son sociedades mercantiles. ¿No les parece un exceso?

No puedo avalar una ley así. Por eso, ciudadano presidente, este robo de combustible, este tipo penal que ahora se eleva a delito grave y a terrorismo, no se va a resolver de esa manera, criminalizando a los permisionarios o franquicitarios. Es más, el PRI es el más perjudicado y el PAN, porque son los que tienen más amigos franquicitarios y permisionarios de gasolineras.

Presidente, muchas gracias. Es muy grave, a mí me gustaría hacer un debate más profundo sobre este dictamen, no es posible, no se puede, pero así como lo he cuestionado en su conducción, hoy le reconozco su apertura. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputado Monreal Ávila. Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Valadez Palazuelos, y concluiríamos de este modo la discusión en lo general. Adelante, diputado. Don Jesús Valdés, rectifico, amigo diputado, adelante.

El diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos: Gracias a la Presidencia. Con su venia de mis amigos y amigas diputadas y diputados federales. Ante las presiones que la estrategia de combate al fenómeno delictivo emprendido por el Ejecutivo federal, las organizaciones delincuenciales han diversificado su margen de acción, recurriendo en su búsqueda de recursos mal habidos a la ordeña de ductos y al robo de petróleo y sus derivados.

El robo de hidrocarburos ha ido constituyéndose cada vez más en una situación de riesgo, tanto para el patrimonio de todos los mexicanos, así como para la seguridad nacional.

En este sentido, es que en el Grupo Parlamentario del PRI coincidimos con la comisión dictaminadora sobre la relevancia y la necesidad de que se actualice el marco legal vigente para que apliquen sanciones más severas a este delito cada vez más complejo.

Los robos de combustible representan pérdidas para la nación de entre 14 mil y 15 mil millones de pesos al año, cifra que se estimaba, en la Secretaría de Energía, en pérdidas por un total de 4 mil 700 millones de dólares, en el periodo comprendido del 2008 al 2013.

Tanto las autoridades judiciales como los representantes de Petróleos Mexicanos han actuado de manera eficiente, correcta, con más vigilancia y clausurando las tomas clandestinas detectadas, también se actúa en la empresa paraestatal de forma correctiva, es decir, cuando el delito se ha consumado, y sin embargo la actual configuración de las normas aplicables al combate de esta situación no le son favorables a este sector ni logran abatir la impunidad asociada a este tipo de ilícitos.

En el ordenamiento jurídico que se pretende modificar se aborda el fenómeno de la sustracción, transporte, venta y comercialización ilícita de hidrocarburos, como debe de ser, desde los diversos frentes, desde la tipificación como grave del propio delito, la consideración de tal como delincuencia organizada, el combate frontal a éste y como forma de financiamiento y, sobre todo, la extinción de dominio de los medios empleados para llevarlo a cabo y blanquear los capitales asociados.

Se traduce todo esto en el combate integral y frontal a la sustracción ilegal del petróleo y sus derivados, ya que el robo de combustible que enfrenta Pemex, empresa productiva del Estado, pone en riesgo la vida de personas y afecta el patrimonio de nuestra institución.

Es necesario que el sector energético nacional proteja y se garantice su normal desarrollo, por lo que nos sumamos al llamado que este dictamen nos ocupa y que se ha trabajado con tanta intensidad tanto por legisladores y fuerzas políticas, acompañándolo tanto con elementos de información, traduciéndose en nuevas disposiciones eficaces, oportunas y nuevas disposiciones para que el Estado cuente con los nuevos elementos que requiere para acompañar a Pemex en el combate del robo de combustibles, así como la impunidad en su alrededor para afrontarlas, resolverlas, pero sobre todo, que sea de manera contundente para que el Ministerio Público esté dotado ante la autoridad jurídica de nuevas herramientas, y a fin de que se pueda investigar, perseguir, sancionar respectivamente con mayor eficacia y oportunidad a la delincuencia.

Compañeros diputados, la reforma energética ha sido un paso en la dirección correcta para impulsar la economía mexicana y maximizar el aprovechamiento de los recursos de la nación.

No permitamos que los delincuentes menoscaben el patrimonio de la ciudadanía y acompañar a este presente dictamen es un imperativo moral para que aquellos que creemos en la protección de la riqueza de nuestro subsuelo y el combate a la delincuencia en todas sus formas. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputado Valdés Palazuelos.

Esta Presidencia informa que con apoyo en el artículo 109 del Reglamento, el señor diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara ha reservado para la discusión dos artículos. Uno es el 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, y el artículo 2, fracciones I y XXIX de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Entre tanto, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en los artículos no reservados en lo general y en lo particular. Adelante, ciudadano secretario.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Saludamos la presencia de alumnos y alumnas de la Universidad de la Escuela Libre de Derecho del estado de Puebla. Han sido invitados por el señor diputado Julio César Lorenzini Rangel. Bienvenidos. Gracias por su visita. Con afecto se los decimos, gracias. Pido a la Secretaría cierre el sistema de votación electrónico.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? De viva voz, señores diputados.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se han emitido 366 votos a favor, 17 votos en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor secretario. **Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 366 votos.**

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para presentar sus propuestas de modificación a los artículos, reitero: 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal; 2o, fracción I y 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Con el tiempo prudente, señor diputado. Adelante. Por cinco minutos, con la tolerancia pertinente.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Sí, son dos, tres artículos.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Adelante, diputado Huerta Ladrón de Guevara.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: En estos días los medios de comunicación han dado cuenta del intento por construir un nuevo pacto nacional por la seguridad. Dicen en mi pueblo que éstos son llamados a misa.

Miren, diputados y diputadas un Estado fallido busca una legitimidad imposible con la pretensión de un nuevo pacto por la seguridad, olvidando con ello el principio de legalidad que debe observar, que no es otra cosa que cumplir con la ley.

En México la violación de la ley es recurrente, no solo por los delincuentes sino por el aparato gubernamental en sus tres niveles de gobierno. En esa delincuencia esta Cámara de Diputados se hace cómplice al presentar leyes inacabadas que permiten la impunidad.

No repetiré la gravedad del delito y el daño que ocasiona al patrimonio de la nación, mismo que ratifico y subrayo para llamar su atención lo que, como es costumbre, no se admitirá a discusión alguna a lo consensuado por las cúpulas partidistas.

Las disposiciones penales que se propone reformar -368 del Código Penal Federal; 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada-, atendiendo al ius puniendi, esto es al monopolio de sanción que tiene el Estado y al contenido de los tipos penales que se proponen en este decreto, tienen un alcance limitado al determinar las conductas de los operadores del robo de hidrocarburos y a los responsables de su ilegal comercialización.

Las propuestas atienden en forma exclusiva al sujeto que posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados y sus derivados atendiendo al contenido esencial del principio de legalidad que en materia penal radiquen que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley que se expresa mediante el aforismo nullum crimen nulla poena sine lege.

Para perfeccionar el tipo penal del robo de hidrocarburos se propone adicionar en los artículos reservados –escúchenlo bien por favor- la responsabilidad de quien adquiera bajo cualquier modalidad, precisión que ayudará a perseguir a quien planifique o administre el robo de hidrocarburos.

Con la reforma energética que han impulsado los amigos del pacto –ustedes ya saben quiénes son- PRI, PAN, PRD- no sólo se debe tipificar el robo que ordinariamente hace la delincuencia organizada a través del robo que se hace a ductos de la industria petrolera, debe sancionarse también el robo que se hace y se hará a través de la simulación, el robo disfrazado de legal.

Recuerden que la reforma en materia de hidrocarburos, la Secretaría de Energía adjudicará áreas en exploración y campos que están en producción, que están en capacidad de operar a través de asignaciones. En esta operación existe la posibilidad del robo, ese robo disfrazado de legal, como sucede actualmente con la elusión fiscal de las grandes empresas de este país. Y obviamente esto ni por asomo aparece en esta ley.

Debe entenderse que en el robo de hidrocarburos no sólo se encuentran los sujetos que operan la ilegal extracción, almacenamiento, distribución y comercialización, también se implica a funcionarios de la empresa o funcionarios de la Secretaría de Energía, quienes conocen los ductos, los sistemas de seguridad y los monitoreos de su distribución, entre otras cosas.

Hace falta perfeccionar el tipo penal. Entiendo las prisas para asegurar a los nuevos propietarios la adquisición de los bienes nacionales en hidrocarburos. Les gana la prisa.

Esta reforma lo afirmo, no frena la delincuencia organizada en el robo de hidrocarburos, repito, esta ley no va a frenar a la delincuencia organizada en el robo de hidrocarburos. El robo seguirá.

El Pacto por la Seguridad será insuficientes mientras los operadores de la legalidad en este país, sean parte de esa delincuencia, la de cuello blanco, la infiltrada en los sistemas de representación, en el sistema financiero, y en los gobiernos federal, estatal y municipal.

Por eso –concluyo, presidente- insisto en que los chupacabras, porque así se les dice allá en Veracruz a los delincuentes que hacen esta práctica, van a seguir existiendo, y van a seguir existiendo por esta razón de Estado con la cual ustedes legislan y que no escuchan a la población.

Miren, el que convoca el dicho Pacto por la Seguridad, ya está muy desprestigiado, ya ayer en muchas plazas públicas se oía el grito “que renuncie”, “que se vaya”, “por fa-

vor ya hágannoslo sencillo”, “ya no martiricen más al pueblo de México”.

Como sé que eso no lo van a hacer, como no van a aprobar esta propuesta que realmente implicaría que paráramos este tipo de delitos, porque yo insisto, ustedes aquí están para hacerle el juego a estos intereses de los delincuentes. Son parte de este Estado que está siendo responsable de lo que ocurre en este país.

Ojalá me equivocara y ojalá este grito que ya lo anuncio que van a decir “no”, se convirtiera en un “sí”; pero evidentemente, sobre todo el PRI, el PAN y los que los siguen, seguirán aliados con los delincuentes. Es cuanto, presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Honorable Cámara de Diputados.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva.— Presentes.

Manuel Huerta Ladrón de Guevara, diputado federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este Honorable órgano Legislativo, presento reservas al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en los términos siguientes:

Primera. Reserva a la fracción I, del artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, del artículo 1o. del decreto que se discute, para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 368 Quáter.

I. Posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando:

Debe decir:

Artículo 368 Quáter.

I. Adquiera bajo cualquier modalidad, posea, resguarde, almacene, transporte, oculte, enajene, suministre o distribuya de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados cuando:

Segunda. Reserva de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, contemplado en el artículo 5o. del decreto en cuestión, para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 2o. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I y el previsto en la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Debe decir:

Artículo 2o. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **la adquisición bajo cualquier modalidad,** la posesión, resguardo, almacenamiento, transporte, ocultamiento, enajenación, suministro o distribución ilícita de petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados prevista en el inciso d) de la fracción I y el previsto en la fracción IV ambas del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Tercera. Reserva del párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, contemplado en el artículo quinto del decreto en cuestión, para quedar como sigue:

Dice:

Artículo 29. ...

Tratándose de franquiciatarios, permisionarios, distribuidores, asignatarios o contratistas que con motivo de sus funciones comerciales posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

Debe decir:

Artículo 29. ...

Tratándose de franquiciatarios, permisionarios, distribuidores, asignatarios o contratistas que con motivo de sus funciones comerciales **adquieran bajo cualquier modalidad,** posean o resguarden petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de origen ilícito, deberá comprobarse su participación fehaciente en la comisión del hecho delictivo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2014.— Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica, si se acepta la modificación a los artículos que hemos precisado y que ha presentado el propio diputado Huerta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se desecha.

Ahora la pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación de

los artículos 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, 2o, fracción I y 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en los términos del dictamen.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos enunciados por la Presidencia de esta Mesa Directiva, en los términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Cierre la Secretaría el sistema electrónico de votación.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Cierrese el sistema de votación.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Diputado secretario, tome la votación de viva voz de los señores diputados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: De viva voz:

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A favor.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Esquivel Zalpa (desde la curul): A favor.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar (desde la curul): A favor.

La diputada Crystal Tovar Aragón (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente. Le comento que se emitieron 336 votos a favor, 28 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, secretario. **Aprobados los artículos 368 quáter, fracción I del Código Penal Federal; 2o, fracción I y 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en los términos del dictamen por 336 votos.**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.